

M A D R I D
A B R I L
1 9 5 7

TOLVA

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

S U M A R I O

	<u>Páginas</u>
EDITORIAL: «Carta Abierta»	189
Aquí Radio Tolva	191
Estudio para evitar la grave crisis que actualmente sufre la industria harinera	195
Meditaciones	202
Comienza a actuar la Comisión Racionalizadora	205
La Comisión Racionalizadora estima conveniente la compra de las industrias que se han acogido al subsidio y de todas las demás que se ofrezcan en venta	214
Enjuiciando El Concierto	223
El Sindicato solicita del S. N. T. que se restablezca la libertad de compra de trigo	227
Ampliación Normas sobre ordenación de ventas de trigos y harinas	230
Interpretación de las normas sobre ordenación de ventas de trigo y harina	233
Ordenación de las ventas de trigo	236
Existencias aproximadas de trigo en poder del S. N. T. por tipos, en 1 de marzo de 1957	237
El maíz en la alimentación del ganado	238
El Convenio Internacional del Trigo	244
De nuestros campos trigueros	275
El Mundo en Tolva	278
Reflexiones con entremeses variados	282

N.º 167

LA REVISTA DEL TRIGO, DE LA HARINA Y DEL PAN

ADMINISTRACION:
ALMIRANTE, 1

DIRECTOR:
JULIO DEL CAMPO

TOLVA

EDITORIAL

Carta abierta

Querido lector:

Usted y nosotros nos conocemos ya perfectamente. Usted sabe cómo pensamos en TOLVA y TOLVA sabe cómo piensa usted. Huelgan, pues, más palabras.

Sin embargo, una noticia fundamental viene este mes al primer plano de nuestra revista: se trata de la asamblea harinera que va a celebrarse el día 7 de mayo. En esta reunión se va a hacer de nuevo, a los representantes harineros esta pregunta: ¿Desea usted que se prorrogue el Concierto para la próxima campaña?

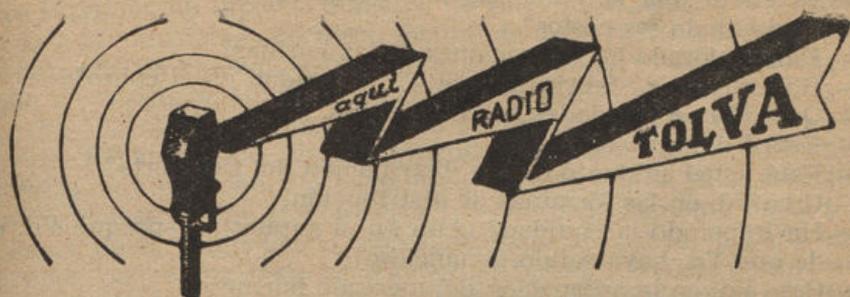
No sabemos si usted se considera o no representado para tal ocasión por ese compañero que viene de Madrid cuando hay asamblea. Suponemos que sí. En todo caso, creemos que la sensibilidad de ese compañero —aunque sus opiniones personales sean otras— vendrá afectada por la vibración que se ha sentido y se viene sintiendo respecto al Concierto en la provincia donde usted radica.

Confiamos en que ahora se va a decidir casi todo —seguimos refiriéndonos al Concierto— de manera radicalmente opuesta a como se habaría enfocado hasta ahora y ello por virtud de la enorme fuerza que tiene la opinión supermayoritaria.

Pero, si no fuera así y usted quedara defraudado, como en otras ocasiones, no se lamente y siga esperanzado, porque cauces nos ofrece nuestra Organización Sindical para enderezar los entuertos. No tardará usted en verlo. Tenemos absoluta fé en la jerarquía, que está siempre plenamente informada de todo, y que actúa con paternal acento cuando lo cree oportuno. Todos y cada uno de los fabricantes de harinas pueden estar seguros de está protección y amparo que se les dispensará desde las alturas.

Podríamos solazar el conturbado espíritu de usted con otras noticias relativas al segundo aspecto de la cuestión, que es como se contempla este problema del Concierto por otros órganos interesados. También en este orden podemos reiterarle nuestra confianza en la misión tutelar de tales organismos, la cual habrá de tranquilizar, sobre todo, a los fabricantes. modestos.

Pasada esa fecha, ya tan cercana, usted y nosotros podremos apurar juntos una copa por el éxito que se haya logrado; y otra por la feliz promesa que representan las elecciones sindicales ya convocadas.



- Una asamblea que será “operante”.
- Habrá respuesta nueva a una pregunta vieja.
- Examen de conicencia.
- Una carta que, en el pensamiento de lo fabricantes, está multiplicada por mil.
- La hemos contestado así:
- “La táctica del silencio” no va a prosperar.
- Tenemos a la vista una victoria. Pero todavía no cantamos victoria.
- Dime con qué armas discutes y te diré quién eres.
- Y nuestro perdón.

Para el 7 de mayo está convocada una asamblea de fabricantes. Este nmero saldrá casi inmediatamente antes de celebrarse dicha reunión. De lo que en ella vaya a ocurrir, no podemos hablar más que en el terreno de las predicciones. Nos será permitido, sin embargo, decir que una gran masa de provincias había manifestado, con bastante anterioridad a la asamblea, su disconformidad con el Concierto.

¿Qué opina Vd. del Concierto? Es ésta una pregunta que debiera haber sido hecha mucho tiempo ha, a cada uno de los industriales harineros. Se hubieran evitado muchas y múltiples polémicas. Y también, la pérdida e nel vacío —en un vacío sin personalidad— de bastantes millones de pesetas. Ahora es ya tarde. Aunque nunca es tarde si la dicha es buena. Siempre cabe un renacer.

¿Desean Vds. que nos molestemos en hacer un balance? Es bien fácil. Pueden examinarlo desde el punto de vista público. Y luego, desde el punto de vista gremial. No elocubremos. Limitémonos a los resultados. Dos campañas, dos. Veamos:

- ¿Qué ha ganado el consumidor?
- ¿Sé ha hecho la racionalización?
- Se han amortizado muchas fábricas, o, al menos, se han hecho

sensibles en el mercado los vagones acogidos al subsidio de paro

—¿Han subido los costos?

—¿Han mejorado las cotizaciones de las harinas?

—¿Ha tenido Vd., fabricante, mayor seguridad en el cobro?

—¿Qué otras seguridades ha recibido Vd.?

—¿Está Vd. seguro de algo?

—¿Está usted contento con la distribución del Concierto?

—¿Cree Vd. en las fórmulas de distribución?

—¿Ha imperado la equidad? (Aún en el supuesto —porque Vd. es leal— de que Vd. haya salido ganancioso).

—¿Cree Vd. en la ordenación del mercado harinero?

—¿No le sigue pareciendo absurdo que la harina cueste más donde el pán esté más barato y menos donde esté más caro?

—¿No cree Vd. que en este ámbito económico hay que revisar lo todo?

—¿Estima Vd. necesario, al llegar aquí, que sigamos haciendo preguntas?

—¿Qué pasa en Cádiz?

Esto no es un “test”, aunque lo parezca. Tiene más de examen de conciencia o de ejercicio espiritual.

Ejercicios espirituales. Siempre son necesarios; pero mucho más en esta época de recapacitación y recapitulación.

Un fabricante nos decía por escrito en el mes de enero:

“Señor Director de TOLVA.

Distinguido amigo: Permítame que encabece así, amistosamente esta carta. Tengo en ello un gran interés. Porque aunque nunca me he declarado de Vd. enemigo personal, sí debo confesarle que no me encontraba de acuerdo con esa Revista —al menos en muchos de sus puntos— cuando Vd. publicó el folleto “Ante el Concierto y la amortización, TOLVA dice NO”. Ahora, al cabo de campaña y media de concierto, puedo decirle que me doy perfecta cuenta de muchas cosas por lo menos de éstas:

a) Del desinterés, e incluso del sacrificio, de esa publicación a adoptar una postura tan radical.

b) De que todos y cada uno de los puntos recogidos en el NO de TOLVA, han tenido, con el tiempo, una absoluta confirmación.

c) De que se hace precisa una revisión de las posibilidades de gremio para sacar a éste del mayor atolladero de su historia.”

¿Que cómo contestamos a la carta anterior? Pues así:

a) El que nos sacrificáramos entonces no quiere decir que no nos sigamos sacrificando ahora, si sigue siendo preciso; y en el futuro. Pero, en realidad, puede Vd. creer que apenas nos ha costado esta cuestión ms esfuerzo que el indispensable para contestar a los ataques de nuestros adversarios —muchos de los cuales ya no son hoy. Nues

tro sacrificio no inporta. Sensible ha sido, sin embargo, el que ha costado a la industria la cerrazón mental de unos cuantos de sus hombres. Algún día haremos cuentas más exactas. No es éste el momento, porque no deseamos enturbiar cualquier armónica posibilidad.

b) Lamentamos que nuestras profecías sobre los efectos del Concierto hayan tenido plena confirmación. Tiene esto, realmente, un mérito muy pequeño. No hacía falta la licenciatura, ni la especialidad, para demostrar que el Concierto traería un incremento de la producción y de la competencia, con daño para todos, salvo para aquellos grupos panaderos bien rganizados y fuertes. Sentimos que nuestro acierto en el vaticinio sea tal, a base de la pérdida por los fabricantes —sin beneficio para el consumidor— de muchos millones de pesetas. Haremos una valoración ponderada y exacta, dentro de muy poco, de este quebranto. No somos responsables de él. Es lo único que nos interesa hacer constar.

c) Creemos, compañero y amigo, en la vitalidad de nuestra industria. Creemos también en Vd., industrial modesto; o en el otro, industrial medio; o en el de más allá, industrial poderoso. Tenemos fé en la iniciativa de los miembros de cada uno de estos tres estamentos, y sabemos que entre todos no será difícil encontrar una fórmula practicable y que nos lleve a una situación mejor. La fórmula existe siempre. Pero ha de ser buscada objetivamente, es decir, con desinterés personal, mirando al interés colectivo. Y con esperanza.

Usted y nosotros y todos hemos mostrado nuestra extrañeza cuando conocidas la sreclamaciones, individuales y colectivas, relativas al Concierto, hemos visto pesar sobre ellas el silencio. Todo lo más, que otra alusión a determinadas posturas, consideradas como aisladas y en rebeldía. La audacia ha llegado a más: a la falsedad. Siempre hemos dicho qu con la verdad se va a todas partes y que no nos gustan las "habilidades". La verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.

Hemos tenido, pues, un éxito triste. Y como participamos siempre hondamente de las alegrías y de las amarguras de aquellos cuya defensa nos hemos impuesto, hemos de decir ahora, que aunque el tiempo nos haya dado la razón no estamos contentos. No lo estaremos hasta que veamos que se abren para la industria caminos mejores y más seguros. Y hasta que los fabricantes, no ya de una y otra provincia, sino de una misma comarca y un mismo pueblo, dejen de mirarse con paoroso recelo.

Cuando TOLVA dijo NO, no hubo ni un solo nombre propio personal en sus líneas. La réplica —ya dijimos que esta táctica pretendía una cortina de humo— fué la de señalar un solo nombre. Apenas se dijo nada de nosotros mismos —de TOLVA—. Carecíamos de importancia. Hacía falta desviar la atención de las gentes tras de un apellido

de prestigio. Y así se hizo. Se gastaron más páginas y más dinero de los fabricantes —puesto que la propaganda se pagó con los fondos del Concierto— en combatir contra una ilustre firma, que en argumentar positivamente contra nuestros propios razonamientos. La táctica fracasó porque nadie picó en tan burdo anzuelo. Se intentó hacer daño pero todo quedó sin intento. Y lo que es mejor de este asunto: hace ya mucho tiempo que los que fuimos señalados como objeto y fin de ataques múltiples, no sólo vivimos con mayor robustez y vigor que antes, sino que perdonamos. Que nadie se preocupe.

Perdnamos, sí. Esto quiere decir que no sigamos combatiendo por los mismos postulados de equidad y justicia, hasta el logro de la victoria. Y a los que por estúpido orgullo, contumacia en la animadversión y enemistad o por debilidad mental, sigan defendiendo lo indefendible, lamentaremos tener que seguir luchando contra ellos mientras las exigencias de la defensa de nuestra industria lo requieran,

Estudio que para evitar la grave crisis que actualmente sufre la industria harinera, como consecuencia de la superproducción fabril, hoy agravada hasta límites insospechados por el actual régimen de conciertos, sometió el industrial Sr. Colomer ante la Asamblea General extraordinaria de fabricantes celebrada recientemente en Valencia y cuya fórmula fué unánime y clamorosamente aprobada



La fabricación de harinas, desde que terminó la etapa de la intervención, lleva una marcha incierta, insegura y muy peligrosa. De ser por razón natural un negocio estable, seguro y rentable, se ha convertido en la industria más poco beneficiosa—por no decir ruinosas—de cuantas existen en España. Y para colmo, por el aumento constante que ha venido experimentando la primera materia—el trigo—y la revalorización sistemática de las existencias—trigo y harina—en poder de la fabricación, cada vez que se decretaba un aumento de precio, se veía obligada la fabricación a abonar al S. N. T. o a la Comisión General de Abastecimientos el importe de la diferencia que existía entre el precio anterior a la revalorización y el que resultaba después del aumento de todo el trigo y de toda la harina en su poder, de forma tal, que el potencial adquisitivo de la molinería española, por este procedimiento absurdo, ha disminuído tanto, que aquel fabricante que con un millón de pesetas de capital podía comprar en el año 1936 doscientos vagones de trigo, hoy no puede adquirir con esa suma más de veinticuatro vagones. Y esto ha traído consigo el que, salvo escasas excepciones, todos los fabricantes necesiten el crédito bancario para poder trabajar en sus industrias, resultando que los exiguos beneficios que se obtienen de este negocio se los llevan los intereses de la banca.

En esta marcha incierta y peligrosísima entre quejas y lamentaciones, llegó el Concierto con la Comisaría de Abastecimientos, el

Servicio Nacional del Trigo y el Sindicato Nacional de Cereales, que los fabricantes, o mejor dicho, sus "representantes" reunidos en Asamblea en Madrid, aceptaron con una alegría suicida. Y decimos suicida, porque poco tiempo después verían en ese Concierto una causa de aumento de competencia industrial, una forma de agudizar la crisis y un gravamen insoportable que venía a ser como la puntilla que acabara definitivamente con sus extenuadas economías.

No es necesario que nos extendamos en consideraciones inútiles, ni que critiquemos el Concierto ni el sistema anterior a su puesta en vigor, ni que propongamos otros nuevos por el estilo. Todos serán nefastos para la fabricación de harinas en tanto ésta se apoye sobre falsos pilares, cuales son tener la primera materia intervenida y en manos de un Organismo que la monopoliza, y libre la venta del producto fabricado, sin ventaja alguna y con todos los inconvenientes que ocasionan el vender una mercancía que abunda de manera abrumadora a un gremio organizado y que conoce perfectamente nuestra actual y enorme superproducción, agravada aún más ahora por el Concierto, que al que no trabaja bastante lo asfixia inexorablemente.

Esto es lo que deben ver todos los fabricantes para abrir de una vez los ojos y dejar de ser el hazmerreír de los unos y de los otros.

Antes del Glorioso Movimiento, el fabricante exigía y se hacía respetar al comprar el trigo al agricultor o al almacenista de cereales, para compensar la exigencia que sobre él ejercía el industrial panadero.

Desde que finalizó nuestra Cruzada, el fabricante suplica y se humilla, hasta llegar a formas vergonzosas, ante el proveedor y ante el comprador. Es el sujeto que mire donde mire recibe desprecios y bofetadas.

Antaño muchos fabricantes compraban y vendían a plazos, pudiendo negociar los efectos y disponer siempre de capital. Hoy compran pagando con bastante anticipación y venden sin saber cuándo cobrarán, o lo que es peor, si podrán cobrar.

Antes sabía el fabricante de harina la calidad del trigo que compraba—ya que la operación se basaba sobre la muestra enviada por el vendedor—. Ahora nadie puede asegurar que "la torta no le resulte un pan", como vulgarmente se dice, ya que no puede tener el industrial seguridad en la bondad del trigo que adquiere, por las muchas y variadas causas que todos conocemos.

Convencidos ya totalmente, absolutamente, de que nuestro problema, tal y como lo tenemos planteado, no tiene ninguna solución posible, vamos a proponer a todos y cada uno de los fabricantes de harinas de España la única forma por medio de la cual estabilizaríamos nuestra industria y la convertiríamos de un negocio ruinoso, como es hoy, en otro que podríamos llamar rentable, en el que todos los compañeros podrían trabajar, volviendo a abrir de nuevo aquellas

fábricas que ante el destino actual se han visto obligadas a cerrar para no verse en la calle arruinadas totalmente.

Debemos hacer observar que esta forma de encauzar temporalmente a nuestra industria nos ha sido aconsejada por importantes industriales de otros gremios que se han interesado por el mal que nos aqueja, y también por amigos extranjeros del negocio harinero.

También queremos objetar que suponemos que esta propuesta no agrada al sector de la molinería que podríamos llamar capitalista, o al que molutura bastante para Intendencia de Ejércitos, Marruecos y Colonias, ya que el primero de ellos, por su potencialidad económica, no siente con tanta agudeza la crisis, que es compensada con creces en otros negocios, y el segundo, porque con las horas diarias que molutura para Intendencia no se ve forzado a concurrir en el mercado con el agobio de los que sólo producen harinas para horneros.

Estos dos sectores—que son minoritarios—, pero que por desgracia para toda la fabricación en crisis son los que en representación de todos los fabricantes concurren a las Asambleas Nacionales, no van a simpatizar con nuestro proyecto. Por eso aconsejamos a todos aquellos compañeros que no nos comprendan perfectamente que consulten con sus abogados, o con sus asesores técnico-mercantiles, para que estando en perfecto conocimiento de causa, estén en condiciones para adherirse a este proyecto, que si agrada—cual suponemos—a la gran mayoría de compañeros, se propondrá a la superioridad para que se lleve a la práctica en la próxima campaña.

¡¡Atención, compañeros, mucha atención!!

Hasta tanto no quede libre la compra de trigo entre el fabricante y el agricultor o el almacenista, es decir, mientras el S. N. T. sea en España el único vendedor de trigo, la fabricación de harinas solicita que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se encargue de la distribución y venta de las harinas.

Conocidas las necesidades nacionales de consumo de harina, incrementadas en un 10 por 100, y la capacidad de todas las fábricas autorizadas para la moluturación de trigo ordinario, incluidas las que actualmente están acogidas al subsidio de paro, se obtendrá el horario medio nacional de trabajo, es decir, las horas diarias que deberán trabajar todas las industrias harineras durante los trescientos días hábiles que se considera que tiene el año.

A cada fábrica se le asignará por la Comisaría un cupo anual de trigo, obtenido al operar matemáticamente conjugando las horas diarias de trabajo, la capacidad y trescientos días hábiles.

Cada fabricante comprará trigo en los almacenes que desee o que le indique el S. N. T., no pudiendo adquirir más trigo que el correspondiente a la cuota anual que se le asigne según su capacidad de fabricación, para lo cual se le entregará una cartilla de comprador en la que constará escrito de forma imposible de falsear su nombre, lugar

donde se halla instalada la industria, capacidad de trabajo en veinticuatro horas de la misma, el horario nacional y kilogramos que podrá adquirir al S. N. T. durante toda la campaña.

Los fabricantes de las provincias productoras se abastecerán del trigo que les corresponda durante toda la campaña en los almacenes que el S. N. T. tenga emplazados en dichas provincias, y cuando por causas de malas cosechas, o por no producir suficiente cantidad de cereal para la capacidad fabril autorizada, no haya suficiente, entonces comprarán en las provincias limítrofes que les indiquen sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastos.

Los fabricantes de las provincias deficitarias comprarán el trigo en aquellas zonas que les indique la Delegación de Abastecimientos.

ACARREOS DEL TRIGO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que deberá tener en su Departamento de Ordenación trigo-harinera como asesores técnicos permanentes a un fabricante del interior o de provincia productora y otro del litoral o de provincia deficitaria, elegidos entre los más competentes del gremio, estudiará detenidamente y con todo el realismo posible los gastos de la recogida, envasado, pesado y transporte del trigo desde los almacenes del S. N. T. hasta las fábricas donde radique el trigo, o bien situadas en las provincias limítrofes o en las deficitarias, estableciendo unos cánones de transporte todo lo más exactamente posibles. Igualmente se tendrán en cuenta los gastos que ocasionan la obtención de las guías para el transporte, con su secuela de pólizas, timbres, sellos del Montepío de la C. A. T., etcétera, etc. Todo se estudiará detenidamente y con un realismo verdadero, para que no haya ni un solo fabricante perjudicado en lo referente al transporte de la primera materia hasta la fábrica.

CLASES Y PRECIOS DE LA HARINA

La Comisaría General de Abastecimientos, en su Departamento de Ordenación trigo-harinera, dictará a todos los fabricantes de harina las clases de harina que se deberán fabricar, y que podrán ser las siguientes: de fuerza, de media fuerza, corrientes, doradas y bastas. También especificará las clases de trigo con que cada una de estas harinas se debe fabricar, los rendimientos a que se deben molturar y las características analíticas de las mismas.

También podrá indicar, si así se considera conveniente, el tanto por ciento que de cada una de estas clases de harina deberán tener los fabricantes en sus almacenes. En el caso de no considerar esto oportuno, con miras a no hacer mayores los gastos de transporte, cada provincia podrá sólo fabricar—mientras haya trigo en las mismas—las clases que se puedan obtener con los trigos indígenas, obligándose tan sólo a los de las provincias deficitarias, que por lo general están emplazadas en las zonas de mayor consumo, a fabricar harinas

de todos estos tipos o de las clases de mayor consumo.

El precio de cada una de las clases de harina lo fijará la Delegación de Abastecimientos por el procedimiento corrientemente usado hasta ahora.

MARGEN DE MOLTURACION

Los rendimientos pueden seguir siendo los actualmente en vigor para cada una de las variedades de trigo. En cuanto al margen de molturación, deberá ser concienzudamente estudiado por peritos industriales o Ingenieros del Ministerio de Industria, debidamente asesorados por el Departamento de Ordenación trigo-harinera de Comisaría, para que se ajuste con la máxima realidad al coste actual de la fabricación y para que el beneficio industrial esté en relación con la gran masa de dinero que tienen que manejar actualmente los fabricantes, debido al elevado precio que ha alcanzado el trigo. Capital que en la mayoría de los casos procede del crédito bancario.

VENTA DE LAS HARINAS

La venta de la harina se efectuará en las oficinas del Departamento de Ordenación trigo-harinera de las Delegaciones provinciales de Abastecimiento, donde acudirán los señores industriales del ramo de la panificación, o sus representantes, para solicitar las cantidades y calidades que necesiten, entregándoles allí, previo pago del importe, unos volantes, para con ellos retirar de las fábricas locales o provinciales la harina deseada.

La venta de la harina se hará siempre incluyendo en el precio el valor de los envases, que siempre serán nuevos, con vistas a la higiene pública.

A dicho Departamento también concurrirán los fabricantes de harina semanal, quincenal o mensualmente, para percibir el importe de las harinas suministradas.

Las harinas destinadas a la Intendencia de los Ejércitos, a Marruecos y Colonias deberían ser suministradas a través de la Comisaría, para que en esta nueva ordenación no haya fabricantes privilegiados, sino que todos por igual molturen lo que por su capacidad les pertenezca.

SUBPRODUCTOS Y RESTOS DE LIMPIA.

El Departamento de la Ordenación trigo-harinera estudiará la conveniencia o no conveniencia de dejar en libertad la venta del salvado, de la tercerilla y de los restos de limpia, con el único y exclusivo fin de evitar que las oscilaciones posibles de los precios de los piensos no sean obstáculos para desmerecer el margen de molturación honroso y a la altura de las circunstancias a que tienen derecho los fabricantes. También se reformará el cálculo erróneo que se tiene del porcentaje de tercerilla que se obtiene en la fabricación, reduciéndolo

hasta el 2 por 100, que es el máximo que de harinilla pura se saca por cada 100 kilogramos de trigo molturado a los rendimientos corrientes.

SANCIONES GRAVES PARA LOS INFRACTORES

La grave situación por que atraviesa nuestra industria no nos permite ir con blanduras y contemplaciones con los compañeros desaprensivos. Como la Delegación de Abastecimientos será el único organismo facultado para vender la harina, será gravemente sancionado aquel fabricante que se le sorprenda vendiendo harina directamente al consumidor. También serán objeto de sanción los fabricantes que no se esmeren en la fabricación de sus harinas y que ocasionen frecuentes quejas ante Abastos por parte del Gremio de Maestros Horneros.

Entiéndase bien que una cosa es fabricar mal, y otra cosa fabricar bien utilizando trigos que no sean del agrado del cliente. No confundamos una cosa con la otra.

TRIGO DE CANJE A AGRICULTORES

Continuará el régimen actualmente en vigor, siendo libres los agricultores para canjear su trigo en la fábrica que deseen. Lo único que deberá ser revisado es la maquila para adaptarla al nuevo coste de la fabricación después del aumento de los salarios y de todo lo demás en general.

CANON DE RENOVACION DE UTILLAJE

El Departamento de la Ordenación trigo-harinera de Comisaría estudiará la conveniencia de incrementar en 5 pesetas el precio de la venta de las harinas destinadas a pan de lujo, pastelerías, bollerías, etcétera, etc. Lo que se vaya recaudando con este incremento se situará en una cuenta bancaria que podría llamarse "Para Renovación del Utillaje".

Cuando un fabricante observase la necesidad de sustituir por otra nueva una de sus máquinas, cursaría una instancia al Departamento exponiendo la situación de dicha maquinaria y la conveniencia de renovarla. La Comisaría dispondría entonces que de la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia donde esté enclavada la fábrica en cuestión parta una inspección asesora, la cual comprobaría la veracidad del razonamiento expuesto por el fabricante, llevándose a cabo la renovación, con cargo a dichos fondos, si se comprobase la necesidad.

No queremos extendernos más; no hace falta. La inmensa legión de compañeros que sufren actualmente la caótica situación en que se

encuentra nuestra industria verá con entusiasmo esta solución real y práctica.

¡¡Basta ya de competencias ruinosas!!

¡¡Basta ya de ser los fabricantes el balón que recibe puntapiés, vayan donde vayan!!

¡¡Ya está bien de ir siempre de mal en peor!!

¡¡Compañeros: establezcamos nuestra industria y vivamos de una vez sin sobresaltos ni amarguras!!

¡¡Convenceos; no hay por hoy otro sistema más seguro para nosotros que el de encauzar nuestras ventas a través de la Comisaría de Abastecimientos!!

¡¡La libertad de ventas, con la primera materia intervenida, no nos conduce más que a la ruina total!! YA LO HABEIS VISTO CON TODA CLARIDAD.

¡¡Por este sistema que proponemos, la distribución del trigo será perfecta, y no habrá ni un solo fabricante, por pequeño y humilde que sea, que no deje de molturar, de vender y de cobrar todo el cupo que se le haya asignado!!

Además, y **FIJAOS BIEN EN ESTO**, cuando, por ejemplo, se agote una determinada variedad de trigo muy apetecible, como es, por ejemplo, el candeal, no tendrán ningún problema los industriales harineros, ya que con toda tranquilidad se continuará fabricando con las otras variedades que queden en los almacenes del S. N. T.

Así no se producirán las lamentables situaciones actuales de *acaparamiento excesivo, por parte de los compañeros económicamente poderosos, de aquellas variedades de trigo cuyas harinas tienen mucha aceptación en el mercado, dejando a la fabricación modesta, que no puede comprar en una sola operación muchos vagones, en la desesperada situación de tener que parar la fábrica, porque cuando reúne de nuevo fondos para comprar trigo, ya se han agotado las existencias de esa variedad, y si queda algo, está situado en almacenes tan lejanos o de tan difícil y costosa salida, que casi es preferible no comprarlo.*

¡¡Compañeros: aún estamos a tiempo de rectificar nuestros errores y nuestra falta de unidad de acción!!

Valencia, febrero de 1957.

Meditaciones

Hemos leído por el orden con que han llegado a nuestro poder, los estudios con relación al problema harinero, de los señores Colomer de Canals, Moretó y Moret y Valcarce de Vigo. Y finalmente el proyecto de la Comisión, nombrado para entender el de la racionalización de la industria, basado o casi copiado del estudio del señor Valcarce.

Nos parece bien en principio las conclusiones de la Comisión, y ello no es de extrañar por cuanto coinciden algunos de sus puntos de vista con los por nosotros sustentados, a saber, supresión de los cánones de SNT. y CAT. y creación de una cuota para la amortización de fábricas, etcétera.

Ha sido nombrada una Comisión restringida, podríamos decir de trabajo, que suponemos habrá de elaborar un proyecto detallado y completo de lo que se pretende hacer. Y desde luego no es baladí su misión, tanto por la trascendencia de la tarea como por la premura con que ha de realizarse. Premura, dado que, no es conveniente bajo ningún pretexto que no exista algo sólido, práctico y justo que venga a sustituir la anarquía y confusión actual, antes de empezar la próxima campaña.

Decimos algo sólido, práctico y JUSTO. Y ahí en la interpretación del último concepto de donde pueden existir las mayores discrepancias, posibles discrepancias entre los propios elementos de la Comisión, pero casi seguras entre ésta —da da su contextura— y muchos otros fabricantes.

Y no es que dudemos de la buena voluntad e inteligencia de sus componentes pero, como muy bien dice el señor Moretó, es difícil dejar a un lado los propios intereses en cualquier situación que a éstos afecte.

Yo opino también como el señor Moretó, que las circunstancias de la fabricación durante estos años atrás han polifrerado una fabricación nutridísima enfoscada hacia el mercado comercial harinero, que antes sólo se dedicaba a la maquila.

Pero también es cierto que estas mismas circunstancias unidas los suministros de materia prima, cutas del encerto, mercados mara otras de índole diversa, representadas por las irregularidades en gnales, etc., han dado lugar a que fabricantes de solera vengán trabajando y trabajen con verdadera dificultad.

No dudamos de que el fabricante bien utillado que ha volcado una cifra desproporcionada de millones al negocio con una acretada organización y dirección competente, habrá salvado bien todas las dificultades, y posiblemente ha realizado fructíferos balances.

Pero los fabricantes que no han podido volcar tantos millones ni tienen sus industrias tan bien utilladas, por buena organización qu exista en sus negocios y por excelente que sea su dirección, forzosamente han de acusar el efecto de aquellas circunstancias adversas.

Y puede que sea un poco duro que se culpe a estos industriales de imprevisión al no modernizar a tiempo sus instalaciones ni disponer de tantos millones para rebasar toda posible dificultad.

Ello, por la poderosísima razón de que el negocio no ha podido en forma alguna estos años atrás rentar lo suficiente ni de lejos para poder reformar industrias harineras ni hacer acopio de millones.

Digo en forma alguna y no digo bien. Sí, ha habido forma. Pero esta formá que todos conocen parece no es precisamente de índole que permita al beneficiado vanagloriarse ni menos soluciones.

Y aquí está el meollo de estas meditaciones.

Conste que estamos muy lejos de suponer que todas las industrias harineras que han introducido grandes perfeccionamientos ha sido porque han tenido, digamos, una "postguerra propicia", ya que tenemos perfecta idea de que ello ha podido llevarse a cabo con fondos perfectamente honorables de otras procedencias.

Pero esta circunstancia no se da ni remotamente en todas las empresas harineras de España. Y por tanto, ha de constar bien alto y bien claro que tal cual han rodado las cosas y vienen rodando no es lógico, razonable ni procedente, calificar de mal fabricante al que no ha podido modernizar su industria ni alcanzado categoría de potentado.

Yesto no puede dejar de tener muy presente la Comisión racionalizadora.

En este punto las cosas no está de más considerar que en los Sindicatos verticales a que estamos afectos, formado cada Grupo por la sección social y sección económica, cada sección tiene más que el derecho de la obligación de defender los intereses de *todos* los elementos integrados en cada una de ellas.

Aquí tenemos el ejemplo del Grupo de la Panadería, paralelo e íntimamente relacionado con el Grupo Harinero, que pese a disfrutar sus elementos de una infinita mayor libertad que los harineros, sigue una pauta de ponderación y defensa a ultranza de los intereses de todos los panaderos grandes, medianos y pequeños, practicando una sabia política de amortizaciones sin que en ningún momento se les haya ocurrido a sus dirigentes que para corregir sus males, que también los tienen, fuese conveniente fomentar grandes instalaciones, entablar una lucha de precios a costa de arruinar a los pequeños o económicamente débiles.

No vaya a deducirse de todo lo expuesto, que rehuimos la lucha que vivifica y perfecciona y ha sido sin ningún género de dudas el motor que ha impulsado el progreso constante de la humanidad.

Lo que perseguimos demostrar, y lo repetimos una vez más, es que desde 1936 han ocurrido y ocurren tantas cosas, y se ha desenvuelto nuestra industria en un ambiente tan confuso e irregular que no permite en estos momentos poder establecer categorías de aptitud y eficiencia sin riesgo de grave error.

Y menos partr de esta situación actual, en que además concurre la circunstancia de un mercado falsamente libre, para preconizar la lucha en mar abierto, caiga quien caiga.

Así pues, nuestro criterio sigue hoy centrado en que, salvo mejor solución de la Comisión racionalizadora, el sistema más práctico, sencillo, humano y eficaz de resolver la gravísima situación de la industria harinera, consiste en reducir, aunque sea provisionalmente, el trabajo de todas las fábricas a un máximo de dieciséis horas. Y ello ano en el caso de que se anulen los cánones como si nó.

Tarragona, abril 1957.

E. SALES PARÉS

Vocal Nacional Harinero

Comienza a actuar la Comisión Racionalizadora

Examinó dos interesantes escritos de los fabricantes
señores *Moretó*, de Barcelona y
Valcarce Reboveda, de Vigo



Reproducimos a continuación dos escritos presentados a la Comisión Racionalizadora, en la primera reunión celebrada por ésta.

ESCRITO DEL SR. MORETO, DE BARCELONA

Esta Comisión ha sido creada para informar sobre la *Racionalización* de las fábricas de harinas.

Reunidos ya en esta Comisión, sean mis primeras palabras de saludo a todos los compañeros que forman parte de la misma, a cuya gran mayoría no tengo el gusto de conocer personalmente.

Estamos reunidos como Comisión de trabajo—para la racionalización—, y la integramos, según dicen, fabricantes de los que más han trabajado, de los que menos, de fábricas grandes, medianas y pequeñas. Creo conveniente que cuando uno haga uso de la palabra por primera vez, haga su presentación, ya que estamos ante un hecho económico, y las opiniones personales reflejan principalmente lo que cada uno cree en conciencia lo más conveniente para resolver la crisis harinera, según su situación particular, e influye de una manera directa en su opinión la forma económica en que va a quedar gravado, según sea la forma que se implante para solucionar el problema. Así, yo debo decir que mi fábrica ha molturado, desde que el negocio harinero es casi libre, 2.000 vagones de trigo por campaña, trabajando constantemente los tres turnos. Todos comprenderán que mis ideas son consecuencia de mi trabajo. Opino que los demás compañeros que integran esta Comisión, sus ideas serán también fruto de su trabajo, situación de su fábrica, etc.

Según partidarios de la Racionalización, la manera de llegar a ella es por medio de los Conciertos. Confesaron en una Circular que lo que quieren es DINERO, crear intereses. Así se explica que para recaudar unos 25 millones destinados a aquel fin en esta campaña tienen que mover 737 millones. Seiscientos noventa y siete millones, importe concertado, más el recargo del 10 por 100. Descontados 15 millones para administración provincial y central, quedan unos 27 millones para aquel fin, supuesto noble. No se comprenden sus ideas, pues para recaudar 27 millones, con una peseta de recargo para cada quintal métrico molturado habría suficiente, y no habría lugar a las tremendas injusticias a que da lugar la recaudación en la forma en que se hace.

Provecho para el comprador de pan de España no habrá ninguno; al contrario, deberá pagar durante muchos años los millones que irán a parar al bolsillo de los amortizados.

Si entendemos por racionalización el poner todas las fábricas de harinas con todos los adelantos más modernos, para que trabajen mejor y más barato, debemos primero examinar cómo está la fabricación de harinas en España y cuál puede ser su progreso y porvenir.

Pues bien, las fábricas de harinas en España son, aproximadamente, unas 1.900 en la actualidad. El Sr. Montojo, en su libro publicado en 1945, sólo daba como existentes 1.580. Pero se ha permitido a los molinos de piedras transformarse en harineras, y ello es el motivo de este aumento. El Sr. Montojo, en su clasificación de fábricas según la capacidad, da la siguiente:

Menos de un vagón en 24 horas	793
De 1 a 2 vagones... ..	564
De 2 a 3 vagones... ..	117
De 3 a 4 vagones... ..	55
De 4 a 5 vagones... ..	25
De 5 a 6 vagones... ..	13
Mayores de 6 vagones	12

A las 793 menores de un vagón diario de capacidad hay que añadir las 320 de hoy más de alta, ya que en general no llegan al vagón.

Así, sobre un total de 1.900 fábricas, 1.103 no llegan al vagón de capacidad diaria de molturación. No son fábricas comerciales en el verdadero sentido de la palabra. Las 565 que siguen son en general fábricas de trabajo local, teniendo más importancia como maquileras que como comerciales.

Así, pues, tenemos 1.678 fábricas desde 2.000 kilogramos a menos que 20.000 kilogramos de capacidad de moltura en veinticuatro horas. Para todas estas fábricas molinos no hay que pensar en ninguna racionalización. Su trabajo es una especie de artesanía, y modernizarlas no daría ninguna ventaja económica. En estas fábricas la crisis ha venido principalmente por la intervención del S. N. T. Antes, en trigo libre, podían comprar en mejores condiciones que las grandes, y a

plazos muchas veces. Hoy, el precio único del S. N. T. y pagando al contado, no tienen ventaja alguna. Además, muchas de estas fábricas están deficientemente instaladas.

Quedan sólo 222 fábricas de dos vagones y mayores en toda España, únicas en las que se podría estudiar la mecanización. Habrá que tener en cuenta su situación, su maquinaria, si es buena o chatarra; su posible abastecimiento de trigo y mercados compradores de harina, y, sobre todo, el hombre-director de las mismas.

La panadería, en España, es en general artesanía pura y sólo compradora de pequeñas cantidades. La mayoría de los trigos de España dan harinas de mediana y mala calidad panadera. Ahí está el fracaso económico de la mayoría de las harineras, que ante las dificultades de venta saturan el mercado de ofertas. Negocio difícil y baja de precios hasta perder dinero. Desconociendo estas verdades, los autores de la Racionalización sólo quieren tener en cuenta la capacidad molturadora de las fábricas, obligar a los compradores a recibir las harinas buenas o malas a precio remunerador para el vendedor, abusando de la necesidad de compra de la panadería.

Aplicar este sistema no llevaría a la fabricación a ningún progreso, pues asegurado el comprador de la harina, huelga modernizar las fábricas. Pero tendría un mal fin. La Panadería, víctima del chantaje, adquiriría las fábricas necesarias para abastecer su consumo, como en parte ya hace en Madrid, Bilbao, San Sebastián, Zaragoza, Barcelona, etcétera. Y dentro de pocos años habrían desaparecido los fabricantes de harinas.

En resumen: Racionalizar las fábricas pequeñas no puede hacerse prácticamente.

Las grandes: hay muchas muy viejas, de antes del 1900. Hay bastantes propiedad de panaderos; éstas, de hecho, son maquileras para sus asociados. Las restantes habría que estudiar cada caso en particular y obrar en consecuencia.

La Racionalización, tal como piensan llevarla a cabo los actuales dirigentes, es un gran disparate el subsidiarla y mayor el amortizarla.

Ni en España ni en ningún país del mundo se ha pagado nunca nada en esta forma y concepto. Con esta teoría habría que indemnizar a todas las empresas que fracasan, sea por ineptitud de los dirigentes, por no querer seguir los adelantos técnicos o porque los cambios de la moda dejen sin clientes.

Ejemplo: en transportes habría que indemnizar al precio de hoy los carros y mulas desaparecidos, los camiones de gasolina que los modernos Diesel han arrinconado. Y pudiendo solamente los transportistas comprar camiones nuevos.

Otro ejemplo: el sinsombrerismo ha puesto en crisis a muchas empresas que fabricaban sombreros, gorras, etc. Y a pagar al precio de hoy sus talleres e indemnizarles del cierre.

En serio nadie puede pensar en esta Racionalización. El Sr. Barroso (le cito porque es el Jefe del Gremio y en un largo artículo publicado en *Molinería y Panadería* del pasado diciembre defiende el sistema, aunque cargando el muerto al Sindicato) y los fabricantes de España que piensan que Racionalizar es cobrar subsidios y amortizaciones, no quieren el bien de la industria, sino cobrar y marcharse. Pero el Sindicato, como defensor que es del trabajo y progreso de la molinería, jamás podrá permitir que a costa de los que trabajan liquiden estos señores sus negocios estupendamente bien, ni que bajo una falsa Racionalización se castigue a los buenos para premiar a los malos.

Si el Sindicato quiere la verdadera Racionalización, lo que debe hacer es ayudar a los fabricantes que quieren mecanizar sus fábricas, construyendo nuevas ahora, como las que en el plan Barroso no pueden tener lugar hasta dentro de diez años, y permitir la ampliación y reforma de los fabricantes que deseen tener sus fábricas con todos los progresos, ayudándoles a salvar todas las dificultades para llegar a aquel fin, e incluso, si le es posible, mediante una ayuda económica.

Como final, reproducimos de un artículo sobre la molinería en Bélgica, publicado en la revista *Molinería y Panadería* de fecha 1.º de marzo del corriente año, lo siguiente:

“La proposición del Departamento de Asuntos Económicos se ve expresada sin rodeos en los siguientes términos: La Racionalización de la harinería debe hacerse mediante la competencia, que acarreará en un plazo más o menos largo la desaparición de las empresas menos aptas.”

ESCRITO DEL SR. VALCARCE, DE VIGO

Señores: Se nos ha convocado, al parecer, para planificar la racionalización de la industria harinera y para que estudiemos los medios más idóneos para lograrla, así como para que señalemos las directrices a que habrá de atemperarse tan urgente necesidad.

Sin embargo, antes de esbozar el camino más adecuado para dar cima a ese ambicioso proyecto—del que sólo beneficios habrán de derivarse para la molinería—, se hace imprescindible realizar algunas precisiones que ayuden a comprender, en todo su alcance, la tarea que se nos encomienda y la trascendencia de los acuerdos a que lleguemos.

Es un hecho de experiencia conocida el de que la industria harinera de nuestro país atraviesa un delicadísimo momento al que han dado ocasión, como factores, de un lado, la superproducción—con su inevitable secuela de competencia irracional y catastrófica—, y de otro, las trabas y obstáculos que a la libertad de trabajo pone la intervención, hoy por hoy carente de fundamento en nuestra rama industrial, no menos que la gravosa pesadumbre de gabelas injustificadas que encarecen un producto de vital necesidad.

No es hiperbólica la afirmación de que la molinería española está abocada a una situación de verdadera ruina, por cuanto la quiebra de un negocio no ha de identificarse con la situación jurídica así llamada, sino simplemente con el notorio desequilibrio entre los gastos de producción y los beneficios obtenidos. Porque no creo que ninguno de los que aquí nos reunimos sea capaz de afirmar que su negocio—computadas las inversiones, la masa de capital de maniobra, los coeficientes de amortización y los riesgos que toda empresa lleva consigo—le produzca un rendimiento proporcionado. Es más: casi me atrevería a decir que todos y cada uno de nosotros podríamos probar, con abundancia de datos numéricos, que la explotación de nuestras industrias es antieconómica en el presente, sin que se atisbe una mejoría que nos permita aguantar, en espera de un mañana menos difícil o menos sombrío.

Razones históricas, por una parte, y el intervencionismo económico, por otra, han determinado, como decíamos, nuestra situación actual, sin que debamos desconocer ni aquéllas ni la influencia de éste a la hora de trazar el rumbo que nos conduzca a una situación de bonanza. Porque es evidente, señores, que si bien la capacidad mlturatriz de las industrias harineras españolas es muy superior a las necesidades del consumo, y que éste, lejos de incrementarse, desciende—como fenómeno paralelo al mejoramiento del nivel de vida—, la intervención coarta nuestro espíritu de empresa y dificulta la competencia leal que pudiera mejorar nuestras perspectivas. Producimos más harina de la que se consume, y si este exceso de producción—que nació al calor de nuestras posibilidades exportadoras a los territorios ultramarinos, cuando España era potencia colonial—no sólo no se reduce, sino que aumenta, al aplicar métodos de mayor productividad como medio de abaratar los costos, si se cegó la posibilidad de colocar en mercados extraños aquellos excedentes no absorbidos por el mercado nacional, y si el consumo interior decrece, por la ineludible ley de que todo aumento de nivel de vida lleva aparejada una minoración en el consumo de productos feculentos, fácil es comprender que el problema va adquiriendo cada día más grandes proporciones y creando una situación de extraordinaria gravedad para nuestras empresas. Y si a todo ello añadimos el marasmo que viene produciéndose con la intervención y la imposibilidad que ésta determina para la libre concurrencia, no tendremos que esforzarnos demasiado para percatarnos de que no basta, para hacer rentables unos negocios que hoy no lo son, una ordenación que restablezca un necesario equilibrio entre la producción y el consumo de un artículo, como las harinas, al que la imposibilidad de exportación no puede abrir nuevos horizontes, sino que se impone, con urgencia, una más amplia consideración del problema, si no queremos quedarnos a la mitad del camino que puede llevarnos a resolverlo.

Para acometer seriamente la tarea de la racionalización de la molinería hay que replantearse desde el comienzo toda la cuestión. Hemos dicho, en diversas ocasiones y por diferentes medios, que la intervención, aparte otros males, provocó el que resucitasen muchas instalaciones harineras que se habían extendido a sí mismas el certificado de defunción. Cupos, primero, y concierto, con límites igualatorios, después han vivificado molinos y fábricas que por su utillaje defectuoso, por su emplazamiento equivocado o por la desgana de su empresario, se habían colocado prácticamente al margen total o casi total de la actividad industrial. Pero el régimen de cupos—al crear una serie de coyunturas de negocio cómodo y beneficio seguro, sin correlación con ningún esfuerzo inteligente—y la interpretación asistencial que se ha venido dando al concierto han sostenido de manera artificiosa no pocas explotaciones exánimes, que sólo con el “balón de oxígeno” de tales eventos pudieron sobrevivir.

Venimos debatiéndonos, desde hace más de dos años, en una estéril lucha, acaso por no haber centrado debidamente la cuestión a resolver. No se trata sólo de restablecer el equilibrio entre producción y consumo—que termine con los desmesurados excedentes de producción actual e imposibilite precios que no guardan correlación con los costos—, ni tampoco se encuentra la clave en el hallazgo de fórmulas aceptables, mediante las que distribuir gabelas injustificadas que encarecen el producto sin beneficio para industriales ni para consumidores. Se trata de poner fin a gravámenes que carecen de justificación en el momento presente, aunque por inercia nefasta para nuestra industria se empeñen en seguir vigentes.

De aquí que, para no equivocarse de nuevo la ruta que conduzca a liberar la molinería de los agobios que padece, debemos considerar no sólo los medios más prácticos para llegar a la racionalización, sino también todas cuantas medidas se deben adoptar como condicionantes de aquélla.

Lo que más urge, por cuanto de ello se derivará un inmediato alivio para la fabricación, es conseguir la inmediata desaparición de las cargas innecesarias que sobre nosotros pesan, así como la de todas aquellas cortapisas que hoy se oponen a la libertad de nuestro trabajo. Nos referimos, fundamentalmente, a los cánones y, de manera precisa, al que nos impone el S. N. T., porque, prescindiendo, por ahora, de su injustificado volumen, no es equitativo ni moral sea satisfecho por aquellos en quienes no redundan sus beneficios. Si el Servicio Nacional del Trigo se concretó en su nacimiento a servir de panera reguladora, es innegable que su finalidad primordial ha sido —y la cumplió—la de evitar el envilecimiento del precio del cereal, laudable fin del que se benefician no los industriales harineros, sino los agricultores, cosecheros de trigo, quienes, por paradoja, están exonerados totalmente de la carga que el Servicio representa. Lo equitativo sería que los agricultores que dedican una área mayor o menor

de sus tierras al cultivo de nuestra gramínea, o al de aquellas otras semillas o frutos por el S. N. T. controlados, aportasen su contribución para el sostenimiento del Organismo que les protege. Y conviene ya decir que el citado Servicio, como cualquier otro, debe limitar su actividad a la misión única que debe cumplir, sin invertir en su sostenimiento gastos desproporcionados a sus fines. Pero no basta con esto, ni con que la carga se distribuya equitativamente entre todos cuantos puedan recibir beneficio de la función, sino que es necesario, también, que aquellas aportaciones no discurran por más tiempo fuera de las arcas generales del Tesoro, porque los Organismos estatales deben recibir del propio Estado la savia de que los sostenga y sólo al Estado corresponde recabar las contribuciones necesarias para ello, imponiéndolas a los que se beneficien de la actuación del órgano o recabándolas de todo el cuerpo social, si éste resultase ser quien se beneficia.

Hay que suprimir no sólo lo inútil, sino incluso lo superfluo, procurando la economía de medios, que es principio fundamental de toda economía. Cuando signifique un gasto de energía superior al resultado útil que con aquél se obtenga, debe ser desterrado sin contemplaciones, y si se argumentase que cualquier decisión en tal sentido daña intereses creados, respondamos que no hay interés legítimo que pueda nacer al socaire de una corruptela, ni contraponerse a lo justo y necesario. Y si la contraposición se efectúa, será imprescindible acudir a la amputación valiente, antes de que órganos sin función consuman sustancia vital que debe reservarse para más altos y justificados fines.

No se me oculta, amigos, que en este punto concreto que acabo de señalar, como paso inicial inexcusable en la tarea de la racionalización, estriba acaso su más tremenda dificultad. Pero esta consideración no debe arredrarnos ni hacer que modifiquemos el plan. Si los Organismos afectados—y ahora me refiero no sólo al S. N. T., sino a la C. A. T.—entienden legítimo el gravamen por nosotros repudiado, y si no concuerdan con nosotros en su carencia de actualidad, está abierta la vía que ha de llevarnos a la resolución de un tema tan vidrioso: el Consejo Superior de Economía, Organismo de tan feliz como reciente creación, es quien, por tratarse de un problema general, en cuanto afecta no sólo a una rama completa de la industria, sino a todos los españoles, deberá estudiar y decidir si los cánones impugnados tienen o no justificación, y si deben o someterse y en qué medida. Expuesto anteriormente lo que debe ser la primera etapa de nuestra tarea, es necesario señalar ahora el tremendo error cometido cuando iniciamos, tímidamente, la racionalización, es decir, cuando hemos comenzado a arbitrar las medidas prudentes para equilibrar en cuanto es razonable producción y consumo. Ese error ha consistido, de un lado, en no habernos preocupado de obtener, antes de imponernos ningún sacrificio económico para el cierre de instalaciones, una disposición legal prohibitiva de la apertura de nuevas instalaciones

harineras; de otro, el haber pretendido racionalizar la molinería mediante el llamado "Subsidio de Paro". Sin aquella medida que prohíba la apertura de nuevas fábricas es inútil cuanto realicemos en pro del cierre de las que sobran; porque de nada vale paralizar una fábrica vieja y de escaso rendimiento si, por otro lado, se instalan nuevas harineras que neutralicen nuestro esfuerzo y hagan estéril nuestro sacrificio. Y por lo que toca al "Subsidio de Paro", es necesario convenir que a nada práctico conduce, toda vez que el fabricante subsidiado no desaparece, sino que queda en estado de letargo industrial, viviendo a nuestras expensas, con la cómoda posibilidad de esperar surian buenas coyunturas para lanzarse de nuevo a la competencia irracional que estamos pretendiendo remediar. Más todavía: aun en el supuesto de que el subsidiado no aspire jamás a la actividad, en la que cesa por el subsidio, nada se lograría, como decíamos antes, dejando paralizadas algunas instalaciones—generalmente poco activas y rentables—, mientras exista la posibilidad de que se autorice la apertura de nuevas industrias con utillaje moderno, que darían al traste con la finalidad a que, sin conseguirlo, tiende el Subsidio de Paro. Es necesario, por lo tanto, no sólo que las fábricas dispuestas al cierre lo hagan con definitividad, adquiriéndolas para proceder a su inmediato desguace, sino que urge obtener, simultáneamente, la orden prohibitiva de nuevas instalaciones harineras.

A todo ello habrá de unirse, como anexo, una activa campaña que estimule el consumo de las harinas y derivados, y promueva el descubrimiento o invención de nuevos procedimientos industriales que utilicen las harinas de trigo, como primera materia para sus productos, aminorando el problema del excedente de producción, a lo que también contribuirá, por vía indirecta, el abaratamiento que ha de producir la desaparición de innecesarios gravámenes, según expusimos con anterioridad.

Acaso haya alargado más de lo que fuera razonable estas consideraciones que estimaba necesarias antes de que acometamos el trabajo a que se nos convoca. Por ello pido disculpa y termino precisando las ideas antes expuestas en las siguientes concretas.

CONCLUSIONES

- 1.—Supresión total de los cánones de C. A. T. y S. N. T.
- 2.—Libertad de compras de trigo para todos los fabricantes, limitándose la actividad del S. N. T. a servir de panera reguladora y al mejoramiento de la producción triguera.
- 3.—Sostenimiento del S. N. T. por el Estado, para lo que, si es necesario, se cree una contribución adecuada que grave, en la proporción debida, a cuantos intervenimos en el ciclo producción-industrialización del trigo y demás frutos o semillas controlados por el S. N. T.

- 4.—Disposición del Poder público prohibiendo la instalación de nuevas fábricas molturadoras.
 - 5.—Supresión del Subsidio de Paro e incremento de la compra de instalaciones harineras para su desguace.
 - 6.—Creación de un gravamen, a repartir entre la fabricación proporcionalmente a la longitud trabajante, para hacer frente a los gastos de racionalización.
 - 7.—Puesta en marcha de una activa campaña de propaganda que favorezca el incremento del consumo de las harinas de trigo y derivados.
-

Sólo me resta dedicar breves palabras a nuestra propia Organización, toda vez que sería inconsecuente la crítica expuesta sobre alguna otra como el S. N. T., que entra en contacto—o en colisión con nosotros, y no atendiésemos a nuestra propia casa. Me refiero a la Junta Administrativa hoy llamada “del concierto” y que debe comenzar a ser “de racionalización”, a la que debemos dar una mayor agilidad, haciéndola ganar en eficiencia sin que aumente su complejidad. Esta Junta ha de enfrentarse con problemas de tremenda envergadura y precisa de alguien que profesionalmente, por decirlo así, se consagre a resolverlos, y debe contar con un experto en materia de economía que le asesore en toda ocasión y momento. Por ello entiendo que la Junta Administrativa de Racionalización debería estar integrada así:

a) Un Comité o Consejo de Dirección, integrado por nueve fabricantes de harinas (tres por cada sector: grande, mediana y pequeña capacidad).

b) Un Gerente (no fabricante de harinas).

c) Un técnico en cuestiones económicas.

Todos ellos presididos por el que lo sea del Grupo Nacional Harinero.

LA COMISION RACIONALIZADORA

estima conveniente la compra de las industrias que se han acogido al subsidio y de todas las demás que se ofrezcan en venta, preferentemente las inferiores a 10.000 kgs. de capacidad y las de más anticuada instalación

Ninguna nueva instalación (que habría de serlo mediante compra directa de longitud trabajante a los propietarios actuales) podría ser inferior a 25.000 kilogramos

Las fábricas que quedaran en activo inferiores a un vagón no serían autorizadas para introducir reformas o modernizar sus instalaciones

Se pide la supresión de cánones y la publicación de un Decreto que declare a la industria en fase de racionalización con la prohibición de nuevas instalaciones

Información del Grupo Nacional Harinero sobre la reunión de la Comisión Racionalizadora

Mediante Circular 10/34, de fecha 25 del actual, el Grupo Nacional Harinero ha informado sobre la reunión de la Comisión Racionalizadora en los siguientes términos:

“En anexo correspondiente se transcribe literalmente el interesantísimo Proyecto de Actuación que ha elaborado, tras muy constructivas y laboriosas discusiones, la Comisión de Trabajo que para tal fin fué designada recientemente. Lamentamos que en esta labor no hayan podido participar los prestigiosos compañeros Sres. Ensesa, de Girona, y Arana, de Zaragoza, quienes, habiendo sido designados, no fueron, sin embargo, incluidos en la relación que publicamos en nuestra anterior Circular Informativa, por una involuntaria e inexplicable omisión que, al fin, rogamos sepan disculpar los interesados y también el resto de la Fabricación.

La Presidencia del Grupo, que da posesión a los Vocales de dicha Comisión, espera de todos—dice—una fructuosa y objetiva labor, dada

muchos problemas que la afligen, ciertamente, pero todos carecerán de importancia y abortarán solos, si alguna vez logramos ver racionalizada la Molinería, y a su vez, modernizada. Con el equilibrio entre producción y consumo, y la modernización de nuestro utillaje industrial, conseguiremos, además de otros objetivos, aquellos esenciales de abaratamiento de costos y mejoría de calidades, así como de notable incremento en la productividad, todo lo cual permitirá una necesaria rentabilidad y estabilidad del negocio harinero, sin necesidad de repercusiones y encarecedoras de precios, no obstante poder lograr el incremento necesario del nivel de vida de nuestros productores. Dígase cuanto se diga en contrario, las Fábricas deben trabajar al máximo y, con los nuevos diagramas, rendir mucho más que ahora; por cuyas razones, al consistir la racionalización en armonizar la producción con el consumo, desembocaríamos así en una situación de fluidez comercial, de donde emanara una rivalidad estimuladora de las clases y los precios, que discurrirían sin las competencias suicidas de estos años de superproducciones agobiantes.

Anuncia el Sr. Barroso que el Jefe del Sindicato concede a este tema un primordial interés, y trae, como consecuencia de ello, un saludo muy expresivo del Sr. Reus para los miembros todos de esta Comisión, sobre la cual cifra su mayor esperanza de entusiasta y eficaz colaboración; anuncia, además, que el Sr. Reus, cuando vayan esos trabajos más adelantados, se propone asistir a sus tareas durante algunas horas.

Pide por último el Sr. Barroso que, al ser tan numerosa la Comisión, se designe, para el mejor orden del trabajo, una Presidencia, que recaerá en el Sr. Carnicero, el cual, asistido de los Sres. Conde (Burgos), Valcárcel (Vigo) y Selvi (Zaragoza), comienza a trabajar.

Seguidamente se discute el temario a seguir, y con la intervención de todos los Vocales se llega a un acuerdo, después de formular objeciones los Sres. Moretó, García del Valle y otros.

Se acuerda, para imprimir celeridad a la tarea, designar una Ponencia restringida, a fin de que redacte un proyecto de propuesta sobre la base del temario, quedando dicha Ponencia integrada por los Sres. Carnicero, Conde, Valcárcel, Moretó, Ballcels, Chacártegui, Andrés, Porta, Orts y Selvi.

Por la tarde vuelve a reunirse la Comisión general, y acude, como había prometido, el Jefe del Sindicato, Sr. Reus, quien se entera del curso que lleva el trabajo, y después de informado, anima a todos a laborar, por bien de la economía general, en favor de esa proyectada racionalización, la cual viene siendo la suprema aspiración de la Molinería. Dice que es un deber de los fabricantes despojarse de particularismos para converger en una fórmula común que entrañe bienestar para la Patria y para los agremiados. Toda racionalización y modernización industrial ha de ayudar a los productores (que deben escalar un mejor nivel de vida); favorecer al consumidor (que debe

percibir una mejor calidad de pan, como consecuencia de una más perfecta harina), y ser utilitaria para los propios fabricantes (quienes, debido a un lógico abaratamiento de costos, obtendrán una rentabilidad de lo que hoy carecen). Dió consejos muy atinados; se ofreció a gestionar cerca de los Poderes públicos los proyectos que se elaboren, de acuerdo con los Mandos sindicales y el Grupo Nacional Harinero, y alentó, en fin, a todos para que prosiguieran la gran tarea emprendida, que para él, como Jefe del Sindicato, constituye un compromiso de honor.

En la tarde del segundo día, la Comisión general conoció el trabajo efectuado por la Ponencia restringida. Se discutió ampliamente; fueron aceptadas algunas enmiendas; y todos coincidieron en el criterio de que el proyecto en cuestión respiraba por todos sus poros el más acendrado espíritu comercial de iniciativa privada y gozando de la más amplia y posible libertad industrial; es decir, se felicitaban de que dicho proyecto no contuviera el menor asomo de menoscabo para la dignidad y los derechos adquiridos del fabricante.

El proyecto, al fin, se aceptó por unanimidad, y seguidamente fué puesto en manos de la Junta de Mandos del Grupo.

Al día siguiente volvieron a reunirse la Comisión de Trabajo y la Junta de Mandos del Grupo Nacional Harinero, exponiendo entonces el Sr. Barroso, en nombre de esta última, la satisfacción que los había producido el Proyecto elaborado, porque, a juicio suyo y de sus compañeros, dicho trabajo posiblemente recoge, en síntesis, las aspiraciones de toda la Fabricación nacional, ya que propicia la racionalización y la modernización de la industria en forma razonable y dentro de un marco de voluntariedad, única manera de respetar y encauzar los legítimos intereses del fabricante y de poder, a la vez, lograr en su día la normalización de la Molinería.

Ofreció dar cuenta a todos y cada uno de los compañeros del trabajo realizado, una vez éste fuese autorizado por el Jefe Nacional del Sindicato.

Poco después, en el despacho del Sr. Reus, éste felicitó a todos por haberse llegado a una inteligencia en este primer paso. Pero esto no era bastante. Ahora había que continuar trabajando de firme; oír sugerencias; seguir estudiando a fondo el problema; redactar estudios complementarios, partiendo sobre la base de este trabajo inicial, tan felizmente logrado, y en fin, terminó reiterando su ofrecimiento incondicional para presidir las tareas que se avecinan en orden a la consecución de estos elevados propósitos de la Fabricación de Harinas.

Todos los intervinientes en estas jornadas hemos quedado ilusionados con el feliz desarrollo de esta etapa inicial y esperanzados sinceramente en un mejor porvenir para nuestra industria. ¡Que Dios nos ayude!

REFERENCIA SOBRE LA COMISION RACIONALIZADORA Y SUS CONCLUSIONES

(Anexo a que se refiere la Circular anterior del Grupo Harinero.)

La Comisión de Trabajo sobre racionalización de la Industria Harinera, designada por orden del Jefe Nacional del Sindicato de Cereales, a propuesta de los mandos harineros, se ha reunido con asistencia de todos sus componentes durante los días 21, 22 y 23 de marzo de 1957, y, frutos de sus deliberaciones, se complacen en elevar a la Presidencia del Grupo Nacional Harinero y a la Jefatura Nacional del Sindicato de Cereales el siguiente

PROYECTO DE ACTUACION

“Un Sindicato que contribuya a instaurar una mayor justicia distributiva de las cargas que pesan sobre los distintos sectores.” (Discurso del Ministro Secretario General del Movimiento en Villagarcía de Arosa, el 17 de marzo de 1957.)

CONSIDERACIONES

Es un hecho de experiencia conocida el que la industria harinera de nuestro país atraviesa un delicadísimo momento, al que han dado ocasión como factores, de un lado, la superproducción—con su inevitable secuela de una competencia irracional y catastrófica—, y de otro, las trabas y obstáculos que a la libertad de trabajo pone la intervención, hoy por hoy carente de fundamento en nuestra rama industrial, no menos que la gravosa pesadumbre de gabelas injustificadas que no sólo absorben nuestros márgenes, sino que encarecen un producto de vital necesidad.

No es hiperbólica la afirmación de que la molinería española está abocada a una situación de verdadera ruina, por cuanto la quiebra de un negocio no ha de identificarse con la situación jurídica así llamada, sino simplemente con el notorio desequilibrio entre los gastos de producción y los beneficios obtenidos. Porque no creemos que nadie sea capaz de afirmar que su negocio —computadas las inversiones, la masa de capital de maniobra, los coeficientes de amortización y los riesgos que toda empresa lleva consigo— produzca un rendimiento proporcional. Es más; casi nos atreveríamos a decir, que todos y cada uno de nosotros podríamos probar, con abundancia de datos numéricos, que la explotación de nuestras industrias es antiecosómica en el presente, sin que se atisbe una mejoría que nos permita aguardar, y aguantar, en espera de un mañana menos difícil o menos sombrío.

Lo que más urge, por cuanto de ello se derivará un inmediato alivio para la fabricación, es conseguir la inmediata desaparición de las cargas innecesarias que sobre nosotros pesan, así como la de todas aquellas cortapisas que hoy se oponen a la libertad de nuestro trabajo. Nos referimos fundamentalmente, a los cánones y, de manera precisa, al que nos impone el S. N. T., porque, prescindiendo, por ahora, de

su injustificado volumen, no es equitativo ni moral, sea satisfecho por aquellos en quienes no redundan sus beneficios. Es innegable que evitar el envilecimiento del precio del cereal, laudable fin del que se la finalidad primordial del S. N. T. ha sido —y la cumplió— la de beneficiar principalmente los agricultores, cosecheros de trigo, quienes, por paradoja, equitativo sería que los agricultores que dedican un área mayor o menor de sus tierras al cultivo de nuestra gramínea, o el de aquellas otras semillas o frutos por el S. N. T. controlados aportasen su contribución para el sostenimiento del Organismo que los vrotege.

Es S. S. el Papa quien ha dicho, en un discurso dirigido el 2 de octubre de 1956 a los Congresistas de la Asociación Fiscal Internacional, que:

“No existe duda alguna sobre el deber de cada ciudadano, de soportar una parte de los gastos públicos. Pero el Estado, en tanto que es el encargado de proteger y de promover el bien común de los ciudadanos, tiene la obligación de no repartir entre aquéllos otras cargas que las necesarias, proporcionadas a sus recursos. El impuesto no puede jamás convertirse en cómodo medio de enjugar el déficit provocado por una administración imprudente o de favorecer una industria o una rama del comercio a expensas de otra igualmente útil. Al Estado se le prohíbe el despilfarro de los dineros públicos; está obligado a prevenir los abusos y las injusticias de parte de sus funcionarios, así como la evasión de aquellos que son legítimamente gravados.”

Hay que suprimir, no sólo lo inútil, sino incluso lo supérfluo, procurando la economía de medios, que es principio fundamental de toda buena economía.

Si los organismos afectados (S. N. T. y C. A. T.), entienden como legítimo el gravamen y si no recuerdan con nosotros en su carencia de actualidad, el Consejo Nacional de Economía es quien, al tratarse de un problema general, en cuanto afecta, no sólo a una rama completa de la industria, sino a todos los españoles, deberá estudiar y decidir si los cánones impugnados, tienen o no justificación, y si deben o no sostenerse y en qué medida.

Mientras exista la posibilidad de que se autorice la apertura de nuevas industrias, éstas darán al raste con la finalidad a que, sin conseguirlo, tiende el subsidio de paro, así como cualquier otro intento de racionalización. Es necesario, por tanto, no sólo que las fábricas dispuestas al cierre lo hagan con definitividad, adquiriéndolas para proceder a su inmediato desguace, sino que urge obtener simultáneamente, la orden prohibida de nuevas industrias harineras, que representen aumento de la capacidad nacional, que ya es hoy, prácticamente superior en un 50 por 100 a las necesidades del consumo.

A todo ello habrá de unirse, como apremiante queacer, una activa campaña que estimule el consumo de las harinas y derivadas, y promueva el descubrimiento o invención de nuevos procedimientos in-

dustriales que utilicen las harinas de trigo como primera materia para sus productos, aminorando el problema del excedente de producción.

También debe hacer constar la posibilidad que existe de vender concurrir a los mercados extranjeros con nuestras sémolas, así como la exportación de harinas sobre la base de importaciones de trigos en régimen temporal, quedando en España exclusivamente los subproductos, paliándose con ellos las periódicas importaciones de granos para pienso.

Y como corolario de lo que antecede, estimamos la conveniencia de un estudio profundo sobre el estado actual técnico de la harinería, así como de aquellas soluciones, que en un principio sometemos al buen juicio de la Comisión de la que luego se habla, y a la que sólo en líneas generales marcamos trayectorias, creyendo que esta racionalización ha de conseguir frutos en orden a una economía en las explotaciones, un mayor aprovechamiento de la materia prima y una mejora en las calidades del producto. Tienen todas estas aspiraciones nuestras, una clara y perfecta jurídica en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939, y en el Decreto de 10 de febrero de 1940, para cumplimiento de la misma.

CONCLUSIONES:

Primera.—Supresión total de los cánones de C. A. T. y S. N. T.

Segunda.—Decreto por el que se declare a la industria harinera en fase de racionalización industrial, prohibiendo nuevas instalaciones y ampliación de las existentes, que aumenten la capacidad nacional.

Tercera.—Crtación del Organismo con personalidad jurídica y autonomía patrimonial, que con asistencia de la representación de la Administración del Estado, cuida de su desarrollo.

Cuarta.—La financiación del Plan Racionalizador, será de cuenta de la propia fabricación, y se logrará por exacción de cuotas que, voluntariamente acordadas por el máximo Organismo representativo de la Industria Harinera, con arreglo a los preceptos sindicales al efecto, tenga la suficiente fuerza de obligar para todos los afiliados. Este sistema de financiación deberá de operar con absoluta independencia de los recargos actualmente existentes.

Quinta.—Al iniciarse el programa racionalizador, que como fase inicial ha de procurar la nivelación de producción y consumo, mediante la compra y paralización del potencial industrial excedente, deberá considerarse que la necesaria competencia que ha de subsistir quedará garantizada con la posibilidad de mayor producción real sobre la técnica calculada, que habida cuenta de que las fábricas que continúen en activo habrán de ser las más modernas y mejor utilladas, excederá considerablemente de un 25 por 100, cifra que calculamos ponderada para garantizar una normal y correcta competencia.

Sexta.—De las fábricas paralizadas habrán de desguazarse seguidamente aquellas que por su emplazamiento, condiciones de trabajo, etcétera, resulten de explotación antieconómica.

Otras fábricas paralizadas se conservarán en condiciones de inmediata puesta en marcha para situaciones de emergencia por su emplazamiento, o de utilización cuando el normal crecimiento de población y deseado aumento del consumo se haga aconsejable.

Séptima.—Para entrar de lleno en la primera fase de la racionalización convendría:

a) La compra de todas las industrias actualmente en subsidio con opción de compra, ahorrando de inmediato lo que por subsidio perciben.

b) Todas las demás fábricas que voluntariamente se ofrezcan en venta deberían adquirirse, con las preferencias siguientes:

1.º Las inferiores a 10.000 kilogramos de capacidad diaria (5 metros de línea trabajante).

2.º Las de maquinaria e instalación más anticuada.

Octava.—Cualquier nueva instalación que se proyecte habrá de serlo mediante la compra directa a los propietarios actuales de la longitud de trabajo correspondiente. Estas nuevas instalaciones habrán de ser de una capacidad molturadora diaria de por lo menos 25.000 kilogramos.

Novena.—Las fábricas que queden en activo, y cuya capacidad sea inferior a 10.000 kilogramos (5 metros de línea trabajante), no serán autorizadas para introducir reformas, sustituir utillajes o modernizar sus instalaciones, a no ser que alcancen aquel mínimo de 5 metros, para lo cual tendrán que adquirir los derechos industriales necesarios.

Décima.—Los molinos en régimen de fábrica habrán, en plazo no superior a dos años, de optar por su pase a régimen de molino maqui-lero o a su agrupación tal como se previene en el apartado anterior.

Undécima.—Si las fábricas que forzosamente haya de adquirir el Organismo racionalizador, en virtud de lo que antecede, excediesen el límite de capacidad a cerrar, se procederá a la venta de sus derechos industriales, en cuyo caso sus propietarios originales serán partícipes de los beneficios que en su venta pueden lograrse.

Duodécima.—Entendemos que el Organismo racionalizador deberá estar integrado (aparte de la representación que la Administración del Estado determine), por:

a) Un Comité o Consejo de Dirección integrado por nueve fabricantes de harinas.

b) Un Gerente, no fabricante de harinas.

c) Un Técnico en cuestiones económicas.

d) Un Asesor Jurídico que actuará de Secretario.

Todos ellos presididos por el que lo sea del Grupo Nacional Harinero.

Décimotercera.—Procurar el fomento del consumo de harinas, sémolas, etc.

FINAL

Estas conclusiones no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo, quedando a la iniciativa del Comité racionalizador el estudio de otros muchos pormenores, y entre ellos la confección del Reglamento, la regulación de la modernización de las fábricas de capacidad superior a 10.000 kilogramos, la posibilidad de facilitar los créditos necesarios a los fabricantes que amplíen o modernicen su instalación, etc., etc.

Todo ello con sujeción a los siguientes principios:

a) El respeto de los derechos adquiridos y de la libertad de iniciativa privada.

b) La planificación no puede sustituir aquella libertad, sino encauzarla en sus proyecciones de modernización futura.

Sólo nos resta ofrecernos para, en la medida de nuestras posibilidades, seguir colaborando con los Mandos y Jerarquías del Grupo Harinero y Sindicato de Cereales para el mejor logro de la labor a realizar.

REUNION DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

La Junta Administrativa ha estado reunida durante los días 21, 22 y 23 de los corrientes, entendiéndose en las siguientes cuestiones:

- Resolver diversos expedientes sobre reclamaciones, etc.
- Aprobar varias solicitudes de acogimiento al Subsidio de Paro.
- Disponer el pago de normales obligaciones.
- Conocer que por la Jefatura Nacional del Sindicato se ha dispuesto la suspensión de los Mandos del Grupo Provincial de Granada, a cuyo efecto salen para dicha capital andaluza el Secretario Nacional del Sindicato, Sr. Salgado, asistido del Secretario Técnico de la Junta Administrativa, Sr. Selví, para adoptar las resoluciones que procedan.
- Exhortar al resto de los Grupos Provinciales para que no se hagan eco de la campaña de insolidaridad que venían realizando algunos fabricantes granadinos. A todos los compañeros informaremos en su día de lo injustificado de esta actitud.
- Se tomó nota de la sustitución en la Secretaría técnico-Administrativa del Grupo Nacional de D. MAXIMINO CUADRA GARCIA-ANTON por D. ANGEL MARIA IRABURU LARRETA, Abogado, hijo del Secretario del Grupo de Navarra, D. José María Iraburu Mathieu.

El Sr. Cuadra ha sido jubilado después de una prolongada y eficaz labor en pro de los intereses de la Molinería. La Junta Administrativa une su agradecimiento al de todos los industriales harineros.

- Acuciar a la Sociedad Española Kienzle para la rápida entrega de aparatos de control, a fin de ir con urgencia instalándolos en las provincias que lo tienen solicitado y también en las que se vaya estimando conveniente.

- Se consideró con el mayor agrado la nueva postura del Grupo Harinero de Valencia, que está efectuando las transferencias necesarias para ponerse al corriente en sus cuotas de Conciertos. Ante la demora de algún fabricante, han remitido las certificaciones individuales de descubierto, según se había solicitado con carácter general a todos los Grupos. El problema, pues, que planteaba aquella provincia ha sido eficaz y felizmente resuelto.
- Tratar del tema de racionalización y modernización, examinando el proyecto de Actuación realizado por la Comisión de Trabajo designada anteriormente, el cual, para la Junta, mereció la mayor simpatía e indentificación, dada la analogía de criterio existente entre ambos.
- Ver con satisfacción el estado que después de las últimas lluvias ofrece el campo y comprobar que, con las existencias actuales de trigos y harinas, está asegurado el empalme de cosecha, lo cual no deja de ser tranquilizador.
- Y acordar por unanimidad desestimar la dimisión por escrito (al estar ausente) presentada por el Vocal D. GERARDO MAYOR GIL, autorizando a la Presidencia le ruegue desista o lo aplace hasta las próximas elecciones, en que los Mandos, entonces reglamentariamente, han de cesar en.....

El Sr. Mayor, sobradamente conocido por su extraordinario dinamismo, de algún tiempo a esta parte viene embargado por actividades distintas a las harineras, que reclaman su personalísima atención, y alega por ello que, no pudiendo atender con la actividad acostumbrada su función dentro de la Junta Administrativa de los Servicios de Conciertos y Racionalización, prefiere dimitir. Pero siendo el consejo y la colaboración de este prestigioso compañero tan necesarios, la Junta desea disuadirle en bien de la Fabricación, y también porque muy en breve los Mandos actuales gozarán de la paz del relevo electoral, sobre todo aquellos que se sienten agobiados por la pesadumbre de muchos años de ejercicio.

Enjuiciando El Concierto

En la Circular Informativa hemos leído últimamente un comentario que bajo el título "Enjuiciando el Concierto" hace, en resumen, tres afirmaciones:

A) Que hay que reconocer que el oficio sobre ordenación de las ventas de trigo ha modificado las bases en que se asentaba el Concierto, por lo que se refiere a las posibilidades individuales de compra.

B) Que los que afirman que el Concierto es perjudicial para la fabricación están en un error; y

C) Que se dan, en efecto, desigualdades en las cuotas, pero que, apoyándose en los acuerdos de la última Asamblea Nacional, serán corregidos.

Creemos haber resumido bien. Vamos ahora a hacer un análisis de cada una de estas tres afirmaciones.

A) Con la primera estamos de acuerdo por completo. En alguna ocasión habríamos de estarlo.

B) Respecto a la segunda, aquella por la que se sostiene que el Concierto ha sido favorable para la industria, hemos de decir que nuestra perplejidad al leer los razonamientos en que se apoya ha llegado a límites extraordinarios.

Para el articulista, cuyo nombre suponemos, el Concierto ha sido cosa estupenda debido a que, gracias a él, los fabricantes han trabajado más horas diarias que si el discutido contrato no hubiese existido. El autor de tan infelices líneas sustenta, pues, el peregrino criterio de que la felicidad de los harineros consiste, única y simplemente, en trabajar mucho. Los fabricantes de Valladolid—explica—molturaron en la campaña 1954-55, la inmediatamente anterior al primer Concierto, un horario medio de ocho horas, cuarenta y un minutos al día.

"Y qué moltura Valladolid ahora? Pues llega a una media horaria de catorce horas, cincuenta y siete minutos, es decir, el doble—estamos copiando—, pues antes era un turno y ahora dos. Y conste—se añade—que este ejemplo que ponemos de la capital castellana lo hemos escogido al azar; lo mismo podríamos decir de otras muchas provincias, porque el signo de incremento es general. Llegamos así a la conclusión de que el Concierto, en su aspecto nacional, conviene a la fabricación de harinas."

Repetimos: como ahora los fabricantes se afanan en cada jornada un cien por cien más que cuando no había Concierto, son felices.

Con esta medida del trabajo, hemos de concluir afirmando que los esclavos que sudaban veinte o más horas al día, en nada tenían que envidiar el paraíso.

Al comentarista se le ha olvidado añadir cuál es la compensación económica que los fabricantes de Valladolid o de cualquier otra provincia sacaban antes, en aquellos *tristes* tiempos de trabajo horario, y cuáles son los resultados de los balances en los tiempos actuales, en que ha comenzado a escalarse la para algunos meta apetecida del movimiento continuo. Los fabricantes tienen la palabra y, con toda seguridad, podrán aportar ahora a los Inspectores de Hacienda razones mucho más poderosas que antes respecto a la lamentable situación numérica de final de ejercicio. Ahora se trabaja mucho más, en efecto; pero no sólo se gana mucho menos, sino que la actividad fabril está impulsada por un solo objetivo: perder lo menos posible.

Nuestro hombre—nos seguimos refiriendo al autor de “Enjuiciando el Concierto”—debería de haber sido por esta vez más abundante en estadísticas y números. Pero hace gala de un estilo sobrio y escueto que no deja de ser otra gran sorpresa. El autor—decimos—debiera haber aportado estadísticas sobre costos de fabricación entonces y ahora, antes y durante el Concierto: de energía, laborales, de transporte, tributarios, etc. Y debiera también indicar—con datos auténticos—cuáles fueron en el año 1954-55 las cotizaciones de las harinas y cuáles han sido en la primera y segunda anualidad del Concierto. Entonces, los fabricantes todos podrían, con pleno conocimiento de causa, deducir que si la situación de la industria con anterioridad al contrato no era que digamos floreciente, la perfilada con el Concierto es simplemente catastrófica.

Multiplicando quintales por costos de producción y quintales por precios de venta y comparando los resultados de ambas épocas, podría verse si ésta que ahora atravesamos es o no mucho peor que la anterior, tomada por el articulista como punto de referencia.

La fabricación—hablamos ahora por nuestra cuenta—no ha ganado nada y ha perdido mucho. Decir simplemente que se ha ahorrado los cánones del S. N. T. sobre dos millones de quintales es decir poco. Se los ha ahorrado, en efecto, aunque no sabemos quién es el que ha salido favorecido, porque esa pequeña cantidad es insignificante en la partida del Haber, si se la compara con la que por depreciación de la harina ha perdido la industria y que figura en su Debe. Ello ha ocurrido así, además, sin ningún beneficio público.

Si la fabricación ha trabajado un 10 por 100 más, no se puede generalizar afirmando que ha trabajado el doble; pero, aunque hubiera sido así, lo cierto es que el argumento se vuelve radicalmente contra el que lo emplea. Si Valladolid, pongamos por caso, ha trabajado durante el Concierto seis horas diarias más que antes, es evidente que habrá sido para obtener una mayor producción harinera. Como los fabricantes no producen harina para hacer empanadillas o ros-

quillas caseras, habremos de colegir que la oferta habrá aumentado en análoga medida que la producción, y este aumento de la oferta es clarísima explicación de las bajísimas cotizaciones harineras en el mercado. El éxito del Concierto ha sido, pues, *definitivo*.

El Concierto no ha favorecido a nadie, ni siquiera, a nuestro juicio, a los que han logrado o superado la meta de las veinticuatro horas. Ellos mismos lo saben muy bien.

C) Y en cuanto al último punto, estamos de acuerdo en que se dan y se han dado tremendas desigualdades en las cuotas. Pero en lo que no podrán tener nuestra conformidad es en que sea posible la corrección de estas desigualdades, al cabo de dos años de producirse, por virtud de las decisiones de la Asamblea Nacional. No tenemos fe. No es posible que nos inclinemos por el reparto en razón de la molturación, ni de la capacidad, ni por ningún otro sistema. Es que no creemos en la posibilidad, en este caso, de una justicia distributiva y, por tanto, no creemos en el Concierto, que, por otra parte, como ya hemos explicado, es el principal motor de una competencia suicida.

En estos últimos días ha llegado a nosotros algún ejemplo de aplicación del sistema compensatorio establecido en las deliberaciones nacionales celebradas el mes de diciembre. Se da el caso de alguna provincia que, por estar su cuota dentro de las 3,50 pesetas sobre la cuota media nacional, no tiene derecho a compensación. En esta última provincia existen industriales con cuota inferior a la media nacional, pero también dentro de las 3,50 pesetas de menos, y que por tanto nada tienen que ingresar. Y existen, por último, fabricantes con derecho a compensación por exceder su cuota de 3,50 de la media nacional, *que a estas horas desconocen con qué dinero o con cargo a qué fondos van a ser indemnizados*. ¿Que cómo ocurre esto? Pues sencillamente porque la formulita no tuvo en cuenta la necesidad de ponderar, para que aquélla cumpliera sus fines, cantidades de trigo molturado. Deseamos no fatigar a nuestros lectores. En otra ocasión les pondremos un ejemplo de lo que decimos. Este escepticismo nuestro lo comparten, por otro lado, todos aquellos que están aún aguardando la eficacia de anteriores fórmulas compensadoras. ¿Es que ya nadie se acuerda de las 13,20 y de las 23,20?

El Concierto, por tanto, no interesa ni a ese abstracto ser que hemos dado en llamar "la fabricación" (que ni siente ni padece), ni al concreto y paciente individuo llamado Juan Pérez o Pedro Gómez.

En realidad, cualquier polémica sobre este tema resulta, al cabo de este bienio, totalmente innecesaria. Los fabricantes todos, los que molturan mucho y los que molturan poco, saben ya perfectamente a qué atenerse y tienen un claro criterio sobre el particular, formado a base de algo tan tangible y duro como es el diario enfrentarse con la cruda realidad de los mercados. No nos anima, por tanto, un deseo de discusión. A estas fechas, cada industrial está de vuelta. Nos ha incitado a la réplica el hecho de que se emplee como argumento a

favor del Concierto lo que es precisamente el principal argumento en contra. La actitud del articulista podría ser consecuentemente definida o diagnosticada como grave obcecación. Nosotros creíamos advertir que en las mismas minoritarias filas—¡y tan minoritarias!—de los defensores del Concierto, después de las claras campanadas de alarma de muchísimas provincias españolas, había cundido el escepticismo y el desaliento. Por lo visto, estábamos completamente equivocados.

Conste que decimos todo esto sin afán de molestar a nadie. Damos por retirado de antemano todo aquello que, a pesar de nuestro inicial propósito, roce la susceptibilidad de alguien. Sin excepción, todos los fabricantes de harinas son compañeros nuestros, y nosotros tenemos del compañerismo un alto concepto. No guardamos a nadie el menor recelo. Perdonamos las ofensas que, consciente o inconscientemente, se nos infligieron, y rogamos se nos perdonen las que nunca tratamos de inferir. Una actitud contraria sería contraria también a un espíritu cristiano. Y éste es el nuestro.

Claro está que todo ello no es obstáculo para que resaltemos el hecho de que ahora todas nuestras ideas y afirmaciones se hayan visto plenamente confirmadas. Hace dos años, no completos, tanto nosotros como la entrañable y fraternal revista que abrió el fuego en la ingrata tarea de la crítica, fundamentábamos ésta, en parte, en los graves acontecimientos que daban ya perfil a esta desgraciada idea de la *amortización por el Concierto*. Pero, en parte, la fundamentábamos también en el lenguaje del vaticinio, es decir, en el de las predicciones. Estas, por desgracia, se han visto contrastadas por la realidad. Decimos por desgracia, dado que nuestras profecías han tomado cuerpo a base de terribles desgarrones en los ya débiles balances de centenares de harineros. Triste triunfo el nuestro. Pero triunfo. Lo cierto es que ahí está nuestra tesis sobre el Concierto y nuestros puntos de vista. Tanto los negativos como los que constituyeron, a la vista de aquél, modesta pero constructiva aportación para resolver el problema de nuestra industria. La realidad ha dictado su sentencia. Y este fallo nos es, objetiva y subjetivamente, favorable. Los testimonios son tan claros y el juicio individual y colectivo de los industriales tan terminante, que resulta incomprensible la obcecación de unos pocos, su tenacidad en hacer oídos sordos al clamor general y su empeño en meter el pico bajo el ala.

Bastantes de los que entonces nos atacaron están ahora absolutamente compenetrados con nosotros. Y, lo que es aún más sensacional, dispuestos también a una concreta y radical postura dentro del cauce de lo orgánico y en el terreno representativo. Este terreno de que hablara con estupendo estilo y magnífico fondo nuestro Delegado Nacional de Sindicatos.

Todo esto lo decimos sin jactancia. E, insistimos, sin el deseo de reavivar viejas heridas.

*EL SINDICATO solicita del S. N. T.
que se restablezca la libertad de compra
de trigo, con determinadas limitaciones,
a partir de primero de A B R I L*

También pide que desde dicha fecha sea asimismo absolutamente libre la venta de harina y que pueda fabricarse a los rendimientos establecidos en los artículos 6.º y 7.º de la Circular 5/55.

El Sindicato de Cereales ha hecho público el oficio que el Jefe Nacional de dicho Sindicato ha dirigido al Delegado Nacional del S. N. T., en relación con el oficio de este último Organismo sobre ordenación de las ventas de granos. Dicho oficio dice así:

La finalidad perseguida con la publicación del oficio-circular número 236/31.601 sobre ordenación de ventas de trigos y harinas a partir del 15 de febrero de 1957, de normalizar la situación del mercado triguero, evitando trastornos y estados de desequilibrio que pudieran dar lugar a desabastecimientos locales circunstanciales, se ha conseguido en la amplia medida deseada.

Superadas, por tanto, las circunstancias excepcionales que motivaron aquella disposición, y habida cuenta, por otra parte, de que las existencias de trigos en poder de la fabricación de harinas y en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo son suficientes para atender el normal abastecimiento y el empalme con la próxima cosecha, parece aconsejable volver al sistema de libre comercio de trigos y harinas que inspira las normas reguladoras de la campaña y ha estado siempre en el ánimo de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

En consecuencia, esta Jefatura Nacional somete a la consideración de V. I. la conveniencia de dictar una circular con las siguientes normas:

1.ª A partir del día 1.º de abril próximo, los fabricantes de harinas podrán adquirir directamente del Servicio Nacional del Trigo las

cantidades y variedades de trigo que deseen, dentro de las disponibilidades del S. N. T. y con el límite máximo que se señala en la norma siguiente.

2.^a Los fabricantes de harinas no podrán realizar compras de trigo cuando sus disponibilidades, esto es, las existencias en fábrica de grano y harina reducida a grano, más las compras ya realizadas al Servicio Nacional del Trigo y pendientes de llegada a fábrica sean superiores a la cantidad necesaria para atender sus atenciones comerciales durante tres meses, determinada esta cantidad por el tercio resultante de las ventas realizadas durante los tres primeros meses de 1957.

Tan pronto sus disponibilidades sean inferiores al límite máximo mencionado, serán facultados para adquirir trigo hasta alcanzar el referido máximo.

Para obtener la correspondiente credencial de compra, los fabricantes de harinas habrán de justificar ante la Jefatura Provincial del S. N. T. estar al corriente en el pago de la cuota de Concierto o de canon horario del mes inmediatamente anterior al en que soliciten la credencial.

3.^a El comercio de harinas se desenvolverá dentro del principio de libertad que señala la circular 5/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

4.^a También a partir de 1.^o de abril próximo la molturación de los trigos se ajustará a lo dispuesto en los artículos 6.^o y 7.^o de la circular 5/56 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid, 22 de marzo de 1957.

(Boletín Oficial del Estado de fecha 23-III-1957)

De conformidad con el artículo 25 de las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional del Trigo, aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1945 (*B. O. del Estado* de 1.^o de noviembre), de los artículos 29, 78, 82, 83 y demás de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 (*B. O. del Estado* del 29), reorganizando el Servicio Nacional del Trigo, se convoca concurso-oposición libre, guardando las reservas y turnos establecidos por la Ley, para proveer 23 plazas de Jefes de almacén de segunda clase, más las vacantes que puedan producirse hasta la terminación de los exámenes, dotadas con el sueldo anual de 13.320 pesetas y otros emolumentos que puedan corresponderles.

Las condiciones y programas del concurso-oposición y modelos oficiales de instancias se hallarán en la Delegación Nacional, en las Inspecciones de Zona (con capitalidades en: Madrid, Huesca, Barcelona, Logroño, Valladolid, Toledo, Sevilla y Granada) y en las Jefaturas Provinciales.

Las instancias serán redactadas forzosamente en el modelo oficial.

El plazo de admisión de instancias en esta Delegación Nacional terminará a las doce horas del 20 de abril de 1957.

Las presentadas o recibidas posteriormente, aun cuando hayan sido depositadas en correos con fecha anterior, así como las que no acompañen la totalidad de los documentos exigidos en las condiciones del concurso-oposición, no serán admitidas.

Los exámenes se realizarán en Madrid en el local y día que se señale, transcurridos noventa días naturales desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.—Madrid, 11 de marzo de 1957.—*El Secretario General*.

AMPLIACION NORMAS SOBRE ORDENACION DE VENTAS DE TRIGOS Y HARINAS

(Oficio circular núm. 276/38148, del 2-IV-1957.)

Los fabricantes podrán realizar adquisiciones de trigo cuando sus disponibilidades sean inferiores a la cantidad necesaria para cubrir sus atenciones comerciales durante mes y medio

Entonces podrán comprar para un mes más

El industrial podrá optar entre que se le consideren para el cálculo los tres últimos meses de 1956 o diez días de su capacidad de moli-turación

En vista de los resultados obtenidos en la aplicación del Oficio circular núm. 236/31601 de 15 de febrero pasado, y siendo propósito de esta Delegación Nacional restablecer paulatinamente el libre comercio de trigos y harinas, facilitando el abastecimiento de todas las provincias, en especial de las Zonas del litoral más afectadas como consecuencia de las limitaciones contenidas en la expresada disposición, se dictan las siguientes normas que aclaran o modifican las de los Oficios circulares 236/31601 y 256/34235, de 15 de febrero y 6 de marzo del año actual. (Véanse nuestros Boletines núms. 469 y 482.)

Primero. A partir de la fecha de recepción del presente, los fabricantes de harinas podrán realizar compras de trigo al Servicio Nacional del Trigo siempre que sus disponibilidades, esto es, las existencias en fábricas de grano y harina reducida a grano más las compras ya realizadas al S. N. T.

pendiente de llegada a fábrica, sean inferiores a la “*cantidad necesaria para cubrir sus atenciones comerciales*” durante mes y medio, determinada esta cantidad por la mitad resultante de las ventas efectuadas durante los tres últimos meses de 1956.

A partir de este momento, es decir, cuando las disponibilidades en fábrica no alcancen la cantidad fijada como límite máximo, los fabricantes podrán adquirir trigo para cubrir las atenciones de un mes más, determinado en igual forma, es decir, por 1/3 de las ventas realizadas en el último trimestre de 1956.

Segundo. En el caso de que en alguna fábrica el promedio de las ventas de los tres últimos meses de 1956 fuera inferior a diez días de su capacidad de molturación, las Jefaturas Provinciales podrán considerar como “*cantidad necesaria para cubrir sus atenciones comerciales*” la de dichos diez días de su capacidad molturadora. O sea, que el fabricante podrá elegir entre una y otra fórmula, a su fórmula, a su conveniencia.

EXISTENCIAS DE TRIGO EN PODER DEL S. N. T. EN LA
TERCERA DECENA DE MARZO, POR TIPOS COMERCIALES

Provincias	Tipo I	Tipo II	Tipo III	Tipo IV	Tipo V	Total
Alava... ..	—	—	60	1.068	30	1.158
Albacete... ..	190	278	523	100	8	1.099
Alicante... ..	—	—	—	—	2	2
Almería... ..	—	10	3	11	7	31
Avila... ..	80	—	580	16	3	679
Badajoz... ..	91	600	186	1.000	— 8	1.869
Baleares... ..	—	—	—	—	—	—
Barcelona... ..	4	—	20	100	— 24	100
Burgos... ..	120	54	389	2.714	50	3.327
Cáceres... ..	7	120	8	2.452	—	2.587
Cádiz... ..	700	1.090	135	—	4	1.929
Castellón... ..	—	—	—	40	—	40
C. Real... ..	1.126	128	1.180	1.828	—	4.262
Córdoba... ..	500	300	142	922	52	1.916
Coruña... ..	—	—	—	—	1	1

Cuenca	118	36	800	852	—	1.806
Gerona	2	—	68	18	3	91
Granada... ..	138	120	700	21	200	1.719
Guadalajara... ..	31	8	130	300	—	469
Guipúzcoa	—	—	2	3	—	5
Huelva	20	56	—	33	5	114
Huesca	250	32	170	100	—	552
Jaén... ..	240	30	77	23	— 63	307
León... ..	—	—	260	305	—	565
Lérida	—	—	35	730	—	765
Logroño... ..	40	—	300	1.497	36	1.873
Lugo... ..	—	—	—	—	—	—
Madrid	565	300	106	—	—	971
Málaga	68	1.469	2	6	9	1.554
Murcia	9	18	—	8	2	37
Navarra... ..	93	4	800	3.300	—	4.197
Orense	—	—	—	1	—	1
Oviedo	—	—	—	2	—	2
Palencia... ..	80	10	211	1.239	1	1.541
Pontevedra... ..	—	—	—	—	—	—
Salamanca... ..	42	57	950	2.998	1	4.048
Santander	—	—	—	—	—	—
Segovia... ..	60	—	1.552	322	— 7	1.927
Sevilla	841	800	227	1	6	1.875
Soria... ..	10	—	36	140	—	186
Tarragona	1	—	10	8	— 9	10
Teruel	100	—	56	70	30	256
Toledo	500	321	1.100	55	—	1.976
Valencia... ..	—	—	— 93	—	—	— 93
Valladolid	163	16	1.437	57	—	1.673
Vizcaya	—	—	—	—	—	—
Zamora	2	8	800	3.376	—	4.186
Zaragoza..	888	9	689	2.720	—	4.306

Interpretaciones de las normas sobre ordenación de ventas de trigo y harina

Del *Boletín Informativo* de la Oficina Harinera reproducimos el interesante original que sigue:

Nuestra interpretación del último oficio del S. N. T. relativo a normas sobre ordenación de ventas de trigo y harina.

Damos seguidamente unos ejemplos de aplicación del último oficio-circular de S. N. T., según dos interpretaciones distintas. Como se verá, nos inclinamos decididamente por la segunda.

¿Cuándo puede comprar el fabricante?

Cuando sus disponibilidades sean inferiores a mes y medio de sus ventas de harina a (tomando las del trimestre octubre-diciembre).

¿Cuánto puede comprar?

Lo que le falte para el mes y medio y un mes más.



Supongamos una fábrica que haya vendido en el último trimestre de 1956, 60 vagones de harina. Equivalente a 75 de trigo, si consideramos un rendimiento del 80 por 100.

Supongamos también que la misma fábrica tiene en existencias ocho vagones de harina (que equivaldrían, con igual grado de extracción, a un diez de trigo); y que además tiene almacenados otros diez vagones de trigo y comprados al S. N. T., sin retirar, veintidós vagones más.

Las disponibilidades de este fabricante son las siguientes:

10	"	(los que tiene almacenados en grano).
10	vagones de trigo	(los de 8 de harina en existencias).
22	"	(pendientes de retirar del S. N. T.).

42 vagones total.

INTERPRETACION PRIMERA

Primera pregunta que debemos hacernos: *¿Cuándo puede comprar más grano?*

Respuesta: Cuando las disponibilidades de trigo bajen de 37,5 vagones, es decir, cuando tenga sólo 37 vagones de trigo o harina computada en trigo. Basta con que tenga algo menos de la mitad de lo que vendió durante el trimestre (siempre computado en trigo).

Segunda pregunta: *¿Cuánto puede comprar?*

Respuesta: En cuanto tenga menos de la mitad de lo que vendió en el trimestre último de 1956 puede comprar un mes de aquella venta trimestral, o lo que es lo mismo, 25 vagones de trigo.

Claro es que llegamos a la absurda conclusión, si interpretamos literalmente el oficio, de que cuando se tiene una disponibilidad de sólo, por ejemplo, un vagón menos del mes y medio, pueden adquirirse 25 vagones; y que nada más que estos mismos 25 vagones son de posible adquisición también cuando la disponibilidad es únicamente de un vagón o de ninguno. Más claro: en el caso que nos ocupa, si las ventas en el trimestre fueron de 60 vagones de harina (75 de trigo):

— Podría adquirir 25 vagones si sus disponibilidades fueran de 37.

Total, 62 vagones.

— Podría adquirir 25 vagones si sus disponibilidades fueran de sólo un vagón.

Total, 26 vagones.

Esto—repetimos—no parece lógico. De aquí que debamos ensayar otra interpretación. Hela aquí:

INTERPRETACION SEGUNDA

Al decir el oficio que los fabricantes, cuando sus disponibilidades no alcancen la cantidad fijada como límite máximo (o sea, en este caso, 37,5 vagones), "podrán adquirir trigo para cubrir las necesidades de un mes más", quiere significar, según esta interpretación, que en cualquier momento un determinado industrial puede comprar, además de la diferencia entre sus ventas en el trimestre octubre-

diciembre y sus disponibilidades (ambas reducidas a grano). el tercio de aquellas ventas. Veamos:

Ejemplo primero:

— Vendió en el trimestre 60 vagones de harina (75 de trigo).

— Sus disponibilidades actuales totales son (trigo y harina computada en trigo) de 37 vagones (supongamos que sea así).

— Este fabricante puede comprar, por un lado, medio vagón (lo que le falta para tener la mitad de sus ventas en el trimestre) y 25 más (o sea, el tercio de aquellas ventas).

Ejemplo segundo:

Supongamos otro fabricante que hubiere vendido igual número de vagones de harina en el trimestre (60), es decir, 75 de trigo, y que sus disponibilidades sean sólo de un vagón. Podrá comprar:

— 36,5 vagones (los que le faltan para alcanzar el límite máximo
—37,5—)

y

— 25,0 vagones, tercio de las ventas en el trimestre.

Esta es, a nuestro juicio, la única interpretación correcta y equitativa, dado que con la primera pueden darse de hecho casos de desigualdad que sin duda han querido evitarse por el legislador. Si no estamos equivocados, en definitiva, puede el fabricante tener en cualquier momento disponibilidades totales de hasta dos meses y medio de lo que el tan repetido trimestre significó en las ventas de **harina.**

ORDENACION

de las ventas de Trigo

(Del Boletín de la Oficina Harinera)

La Delegación Nacional del S. N. T. nos aclara que de las dos interpretaciones que dábamos en nuestro Boletín 494 al oficio-circular 276-38.148, la primera es la correcta, no así la segunda.

Por tanto, a las dos preguntas que nos hacíamos, may que contestar así:

1.^a pregunta.—**¿Cuándo puede comprar el fabricante?**

Cuando sus disposiciones sean inferiores a mes y medio de sus ventas de harina (tomando las del trimestre octubre-diciembre). Esta pregunta se contesta, pues, igual que antes.

2.^a pregunta.—**¿Cuánto puede comprar?**

Lo correspondiente a un mes. (Antes, erróneamente, decíamos: «lo que le falte para el mes y medio y un mes más»)

EJEMPLO:

Supongamos un fabricante cuyas ventas de harina, en octubre-diciembre de 1956, hayan sido 60 vagones, lo que representaría, con un rendimiento de por ejemplo el 80 por 100, 75 vagones de trigo. En el supuesto de que sus disponibilidades totales de trigo y harina computada en trigo fuera de 42 vagones, este fabricante no podría comprar nada hasta que sus disponibilidades bajasen de 37,5 vagones. Pues bien en cuanto se produjera esta circunstancia, es decir, en cuanto dispusiera de menos de 37,5 vagones (sea cual fuere la diferencia hasta esta cifra) podría comprar exactamente 25 vagones, o sea, un mes (tercio del último trimestre de 1956).

Si tuviera 36 vagones podría compra 25. Y la misma eantidad si solo tuviera, por ejemplo 20 o menos.

Repetimos: No es, como decíamos equivocadamente en el Boletín 494 (segunda interpretación) que pueda comprar la diferencia hasta 37,5, más un mes, sino un mes solo, -25 vagones en el caso que nos ocupa-

Existencias aproximadas de trigo en poder del S. N. T. por tipos, en 1 de marzo de 1957

Vagones.

Provincias	I	II	III	IV	V	TOTAL
Alava	—	—	43	864	26	933
Albacete	105	143	120	14	3	385
Alicante	—	—	—	—	1	1
Almería	0,8	0,8	2	0,8	1	5,40
Avila	44	—	265	2	1	312
Badajoz	23	264	90	918	23	1.318
Baleares	—	—	—	—	—	—
Barcelona	2	—	3	6	—	—
Burgos	101	42	288	1.469	6	1.906
Cáceres	4	118	3	2.224	—	2.349
Cádiz	715	953	211	—	4	1.883
Castellón	—	—	—	15	—	15
Ciudad Real	1.172	87	974	1.560	—	3.793
Córdoba	520	—	559	909	—	1.988
Coruña (La)	—	—	1	2	—	3
Cuenca	100	15	708	390	—	1.213
Gerona	1	—	22	31	3	57
Granada	100	57	626	15	98	896
Guadalajara	23	2	23	118	—	166
Guipuzcoa	—	—	2	—	17	19
Huelva	20	33	2	33	5	93
Huesca	213	25	4	123	—	365
Jaén	237	—	61	—	88	386
León	—	—	31	218	—	239
LLérida	—	—	36	228	—	264
Logroño	37	—	234	1.628	35	1.934
Lugo	—	—	—	3	—	3
Madrid	422	283	103	29	—	837
Málaga	68	1.402	—	5	33	1.328
Murcia	4	1	—	4	1	10
Navarra	60	2	550	2.551	—	3.163
Orense	—	—	—	—	—	—
Oviedo	—	—	1	—	—	1
Palencia	64	2	207	670	2	945
Pontevedra	—	—	—	—	—	—
Salamanca	32	34	532	2.201	—	2.806
Santander	—	—	—	—	—	—
Segovia	53	—	302	329	8	692
Sevilla	878	456	188	16	36	1.574
Soria	8	—	28	833	—	869
Tarragona	8	—	2	4	59	73
Toledo	352	224	667	366	—	1.609
Teruel	28	—	19	498	4	549
Valencia	—	—	133	—	—	133
Valladolid	121	3	707	305	—	1.136
Vizcaya	—	—	—	26	—	26
Zamora	15	2	176	2.379	—	2.572
Zaragoza	607	8	540	2.481	—	3.636
	6.144,80	4.156,80	8.453	23.467,80	454	42.308,40

EL MAIZ EN LA ALIMENTACION DEL GANADO

La utilización del grano de maíz como pienso, tan frecuente en muchas regiones españolas, es sin embargo, casi desconocida en otras, debido generalmente a que en ellas hasta muy recientemente, no era corriente su cultivo.

El objeto de esta publicación, es divulgar las ventajas del empleo de este grano en la alimentación del ganado, así como dar algunas normas para que se use de forma más racional, obteniendo el máximo rendimiento al utilizarlo como pienso.

Es probable que el maíz cobre en el futuro una mayor importancia entre nuestros piensos esencales, pues, aunque en el momento actual es la cebada el más utilizado en España, el aumento constante de los regadíos y la gran adaptación del maíz a los mismos, hace pensar que se incrementará notablemente la superficie a él dedicada, ya que gracias a la difusión lograda con los maíces híbridos, con el gran aumento de rendimientos consiguiente, ha hecho que este cultivo se introduzca en muchas zonas donde era prácticamente desconocido.

Hay que resaltar que la generalización del consumo del maíz como pienso, ha de tener un efecto muy importante en nuestra ganadería al ayudar a estabilizar el mercado de piensos, pues las variaciones en la cosecha total anual, sobre todo en regadío, son mucho menores que las que experimenta la de cebada, que de forma tan decisiva han venido influyendo estos últimos años en el precio de los piensos, creando situaciones extremadamente difíciles para la ganadería nacional.

Composición de grano de maíz.—Para dar una idea del valor alimenticio del maíz, es preciso conocer la composición del mismo. Con este objeto damos tres análisis comparativos que consideramos de interés:

El primero corresponde a una comunicación hecha a la FAO por el Instituto Nacional del Pan de Portugal, sus resultados son:

	°/o. Azuca	°/o. Protein.	°/o Celulosa	Hidratos de Carb.
Media de maíces duros indígenas	4,06	8,48	1,81	72,77
Media de híbridos dobles dentados	4,16	7,19	1,84	73,84

El segundo fué publicado por el Servicio de Experimentación Agrícola de Argelia.

	% Grasa	% Proteínas	% Celulosa	Hidratos % de Carb.	Unid. furrage- ras por 100 k. de grano
Maíz indígena	3,70	9,84	1,50	65,64	126,3
Híbrido doble U-4	4,80	8,39	1,75	69,32	127,1
Híbrido doble U-22	4,45	10,44	2,35	64,30	125,1
Híbrido doble U-41	5,00	9,95	1,90	61,45	125,8
Híbrido doble U-67	5,05	9,95	1,95	68,25	127,2
Híbrido doble U-72	3,80	9,86	1,55	69,00	126,2

Por último el tercero se debe a determinaciones propias efectuadas en colaboración con el químico cerealista don Manuel Salto Andreu, en Madrid, en agosto de 1955.

Variedades españolas	% Hu- medad	% Ce- nizas	% Grasa	% Pro- teínas	% Celu- losa	% Hidrato de carbono
Roteño	9,58	1,52	4,35	10,84	1,78	71,93
Plata de Aranjuez u Dro de Sajambre (León)	9,65	1,41	4,01	9,62	1,73	73,58
Blanco de Ponte- vedra	9,69	1,57	3,94	11,42	1,67	71,71
Híbridos dobles						
U-26	10,54	1,41	4,45	10,18	1,71	71,71
U-41	10,48	1,55	4,91	11,93	1,52	69,61
U-59	10,34	1,62	3,98	11,20	1,78	71,08
U-6 (Blanco) ...	9,72	1,41	4,35	12,04	1,52	70,96

De los cuadros anteriores se deduce que el valor nutritivo de las variedades indígenas y de los maíces híbridos es muy semejante, con pequeñas fluctuaciones, tanto a favor de unos como de otros, que también parte pueden estar influenciadas por las condiciones de cultivo, de precio que aún se mantienen en alguno de los mercados maiceros. No hay, pues, ninguna razón que justifique las escasas diferencias.

Como promedio, y siempre que se trate de una cosecha normal, sana y seca, puede considerarse que la composición del grano de maíz está comprendida entre los siguientes límites:

Materia seca	Del 85,0 al 90,0 %
Sales minerales	" 1,4 al 1,9 %
Grasas	" 3,5 al 5,0 %
Proteínas	" 8,5 al 12,5 %
Celulosa	" 1,5 al 2,3 %
Hidratos de Carbono ...	" 65,0 al 75,0 %

El maíz es un alimento concentrado que en general debe administrarse mezclado con almenos de volumen, y, además con otros piensos

concentrados, más ricos en aquellos componentes que escasean de maíz. . . . *Valor alimenticio.*—De los cereales secundarios es el maíz uno de los que tienen un valor nutritivo más alto, estando comprendido en general entre 1,20 y 1,30 unidades forrajeras. Como el de la cebada es de una unidad forrajera, puede decirse que 80 kilogramos de maíz reemplazan a 100 kilogramos de cebada.

No es, sin embargo, suficiente conocer la composición total, pues conviene ver detalladamente la constitución de cada grupo de principios nutritivos para poder compararla con las necesidades de los distintos animales, y según ellas, determinar la composición de las raciones a base de maíz para obtener el máximo beneficio.

Materias grasas.—El grano de maíz es bastante rico en grasa, siendo, por tanto, un alimento especialmente indicado para el engorde o ceba del ganado.

Prácticamente la totalidad de la materia grasa está contenida en el embrión, siendo líquida a la temperatura ordinaria, es decir, se presenta en forma de aceite.

Esta peculiaridad hace que el tocino del ganado de cerda cebado exclusivamente con maíz, sea algo más blando y licuoso, siendo por ello conveniente en el curso de las últimas semanas del engorde, reducir la ración de maíz, sustituyendo una parte por otro pienso.

Su contenido en grasa hace del maíz un pienso de alta calidad e interés.

Materias nitrogenadas.—Independientemente del contenido total en proteínas, tiene gran importancia la riqueza en los distintos tipos de ellas, pues las necesidades animales en cada tipo de proteína, varían no sólo con la clase de ganado, sino también con el fin a que se destine (trabajo, leche, carne, lana, etc.).

Debido a lo anterior, resulta en muchos casos que el maíz es deficiente en algunas proteínas, mientras que en cambio tiene excedente de las cantidades precisas de otras. Esto obliga a aportar a la ración otros piensos que complementen las deficiencias, siendo los más importantes, harina de carne o pescado, heno de leguminosas, suero de leche, etcétera.

Materias minerales.—Las materias minerales contenidas en el grano de maíz de mayor interés, dado el papel que desempeñan en el mecanismo, se presentan en las siguientes proporciones:

Fósforo	0,26 %
Calcio	0,015 %
Magnesio	0,10 %
Manganeso	0,006 %
Hierro	0,006 %
Cobre	0,0004 %

Comparativamente el maíz es el cereal más pobre en calcio, y también es pobre en fósforo, aunque su contenido sea semejante al de

los restantes. Una ración a base de maíz resulta muy desequilibrada en maerías minerales, siendo, por tanto, necesarias aportaciones de ellas.

Los anmales deben recbr en sus raciones alimenticias fósforo y calcio en proporciones análogas a las que existen en sus huesos. La insuficiencia de uno de ellos puede provocar en los animales jóvenes la aparición del raquitismo.

Los demás minerales deben encontrarse presentes en la ración, ya que, por ejemplo, la carencia absoluta de hierro asociado al cobre y el cobalto, puede raducirse en ransornos graves (anemia).

Vitaminas.—Tampoco basta el contenido de vitaminas del maíz para cubrir todas las necesidades animales, por lo que es necesario complementarlo con alimentos más ricos en ellas, o con compuestos vitamínicos de los que existen en el mercado.

a un pigmento, llamado caroteno o provitamina A, que da lugar a El color amarillo y el encarnado de los granos de maíz, se deben Los maíces blancos carecen prácticamente de caroteno, siendo en esta vitamina y que se fija en la grasa de los animales y la colorea cambio, más ricos en vitamina E o factor de fertilidad.

El maíz, como los otros cereales, carece completamente de vitamina B12, por lo que es preciso que en las raciones de aves, e incluso en las de cerdos estabulados, intervengan productos de origen animal (harinas de carne de pescado, suero de leche, etc.). No es necesario, aunque sí conveniente, este complemento para los animales en libertad, pues ellos mismos buscan alimentos que les aportan dichas vitaminas.

Para el ganado vacuno, caballar y lanar, no existe el riesgo de que se produzcan esas avitaminosis, ya que los piensos corrientes que se emplean, complementan suficientemente las necesidades en vitaminas de los mismos. En el aparato digestivo de los rumiantesse encuentra muy abundante la vitamina B12 sintetizada por la flora microbiana que en él existe. Los animales jóvenes pueden ser más sensibles a la falta de vitamnns, por lo que también deben completárseles las raciones.

Como resumen puede decirse que resulta siempre económico para el ganadero añadir el pienso de maíz lo siguiente:

a) De un 5 a un 7 % de harina de carne o de pescado, leche desnatada, suero de manteca o de leche, levadura de cerveza o de destilería, etc. Es preferible una mezcla de varios de ellos.

b) Una pequeña proporción de harina de alfanfa u otro alimento rico en provitamina A.

c) Un complemento de vitamina antiraquíctica (vitamina D2 para los rumiantes y D para las aves),

UTILIZACION DEL MAIZ PARA PIENSO EN LA ALIMENTACION DE LAS DISTINTAS ESPECIES

Ganado caballar y mular.—Por tratarse de un pienso muy concentrado, debe cuidarse de no proporcionar a este ganado mayor cantidad de la necesaria, pues puede causar perjuicio. Usando maíz en vez de cebada, se precisa aproximadamente de un 15 a un 20 % menos grano para mantener a los animales en buenas condiciones de trabajo.

Para equilibrar las raciones es necesario suministrar como suplemento un alimento rico en nitrógeno, siendo los más indicados los henos de alfalfa u otra leguminosa, o henos mixtos que contengan por lo menos un tercio de leguminosas.

Aves.—Alimento insuperable para la alimentación de las aves suplementándolo debidamente con alimentos ricos en proteínas, vitaminas y materias minerales. En general el maíz amarillo es preferible al blanco para aves ponedoras, ya que la pigmentación, debida a la provitamina A, se fija en la grasa de las yemas de los huevos, dándoles una coloración más viva y aspecto más atractivo. Sin embargo, puede conseguirse el mismo resultado utilizando maíces blancos adicionándoles algún alimento muy rico en caroteno, como por ejemplo la harina de alfalfa.

La ración para aves puede estar compuesta por tres cuartas partes de maíz y el resto por piensos suplementarios. A los pollitos debe dárseles el maíz finamente molido y mezclado con salvado fino.

El maíz, por su contenido en grasa, debe prodigarse a las aves en las épocas más frías, sustituyéndolo en parte en las épocas muy calurosas por piensos más pobres.

Las razas de gallinas más pesadas suelen ser más propensas a un engorde excesivo, si se las alimenta con raciones en las que predomina el maíz. No existe este peligro en las razas más ligeras como las Leghorn, Castellana negra, Utrerana, etcétera.

Para la alimentación de las aves, debido a su buen aprovechamiento, aproximadamente 100 kgs. de maíz equivalen a 133 kgs. de cebada.

Ganado de cerda.—El maíz es el pienso más indicado para el ganado de cerda, tanto de engorde como de cría, siempre que se equilibren las raciones.

La utilización de maíz blanco da tocinos de mejor aspecto.

El maíz suele darse a los cerdos en granos enteros o ligeramente triturados (incluso en mazorcas enteras), pero en los últimos períodos del engorde se vuelven perezosos y no mastican bien, por lo cual es preciso suministrárselo algo más molido.

Como ya se ha repetido con anterioridad, no debe dárseles solamente maíz, sino complementarlo con alimentos ricos en proteínas, vitaminas y materias minerales. En las hembras reproductoras debe equilibrarse la ración para que no engorden en exceso.

Ganado vacuno.—En el ganado vacuno de leche debe complementarse la ración con forraje o heno de leguminosas. Si se dispone de avena o de cebada, pueden mezclarse con el maíz a partes iguales. El grano debe ir molido, pues en el caso contrario el ganado vacuno no digiere gran parte del mismo.

Es una buena práctica moler las mazorcas enteras, es decir, sin desgranar, pues el zuro o carozo suministra un alimento de volumen muy apropiado para el ganado vacuno.

Para el cebo de novillos, y en general para el ganado vacuno de engorde, es desde luego el maíz el pienso más importante, no solamente por su riqueza en principios nutritivos, sino por ser muy apetecido por los animales.

No hay preferencia por el maíz blanco o amarillo en el engorde de este ganado, ya que debidamente complementado por alimentos ricos en proteínas (como el heno de leguminosas) y en materias minerales, dan resultados análogos. Cuando se trate de animales en régimen semiestabulado, no suele ser preciso complemento alguno.

Es conveniente suministrar el maíz al ganado vacuno con una molienda grosera, pues de esta forma le apetece más y hay el consiguiente ahorro.

Ganadolanar.—También para esta clase de ganado, resulta el maíz un alimento excelente cuando es posible suministrárselo.

Para las ovejas puede utilizarse como único grano mezclado a alimentos de volumen durante el invierno. No deben darse raciones excederá complementarse la ración a base de maíz, con alimentos ricos en proteínas, pues pueden producir un engorde exagerado. Para los corderos en proteínas y calcio. En uno y otro caso, nunca debe darse el maíz solo, sino mezclado con paja, heno u otro alimento de volumen, ya que si no pueden sufrir trastornos digestivos, especialmente durante los primeros días que se les suministra. Debe también evitarse llevar el ganado lanar al aguadero inmediatamente después de consumido el maíz, como ocurre cuando se proporcionan ortos cereales y piensos concentrados.

A los corderos de engorde puede suministrárseles todo el maíz que apetezcan, debidamente mezclado con heno de leguminosas. El ganado lanar puede consumir el maíz en grano entero, ligeramente triturado, o incluso en mazorca, mejor que en forma de harina.

Jaime de Urquijo y Chacón

EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO



*Su texto íntegro apareció en el B. O. del E.
de 10 de marzo último*

Los precios de venta son: *máximo 2 dólares
y mínimo 1,50 dólares por "bushel"*

Se reconoce a España un cargo de importación
de 125.000 toneladas



Los Gobiernos signatarios del presente Convenio:

Considerando que el Convenio Internacional del Trigo abierto a la firma en Wáshington el 23 de marzo de 1949 fué concertado con objeto de solucionar las serias dificultades que causan a los productores y consumidores los excedentes gravosos y las críticas escaseces de trigo:

Considerando que el Convenio de 1949 fué renovado y revisado en Wáshington el 13 de abril de 1953:

Considerando que es deseable que el Convenio Internacional del Trigo sea renovado, con ciertas modificaciones, por un período adicional: y

Habiendo resuelto concertar con ese propósito el presente Convenio, por el que se revisa y renueva el Convenio Internacional del Trigo.

Han convenido lo que sigue:

PARTE I.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.—OBJETIVOS.

El presente Convenio tiene por finalidad asegurar abastecimientos de trigo a los países importadores y mercados de trigo a los países exportadores, a precios equitativos y estables.

Artículo II.—DEFINICIONES.

1.—Para los fines del presente Convenio:

“Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio” significa el Comité creado en virtud del artículo XV.

“Bushel” significa 60 libras “avoir du pois”, o 27.2155 kilogramos.

“Gastos de detención” significa los gastos ocasionados por almacenaje, interés y seguro del trigo, en espera de despacho.

“G y I” significa el Consejo Internacional del Trigo, creado por el artículo XIII.

“Año agrícola” significa el período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de julio, salvo que a los efectos del artículo VII significa, respecto de la Argentina y Australia, el período de tiempo comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de noviembre, y respecto de los Estados Unidos de América, el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

“Comité ejecutivo” significa el Comité creado en virtud del artículo XIV.

“País exportador” significa según el contexto: 1) el Gobierno de un país que figure en el anexo B al artículo III que haya aceptado el presente Convenio o se haya adherido a él, siempre que no se haya retirado del mismo, o bien 2), el país mismo y aquellos territorios en que sean aplicables los derechos y las obligaciones de su Gobierno, en virtud del presente Convenio.

“F. a. a.” significa calidad media comercial.

“F. o b.” significa libre a bordo de barco marítimo, y cuando se trate de:

i) Trigo de Francia entregado en un puerto del Rin, libre a bordo de embarcación fluvial:

ii) Trigo de Suecia, libre a bordo de barco marítimo.

“Cantidad garantizada” significa, cuando se refiere a un país importador, sus compras garantizadas para un año agrícola, y cuando se refiere a un país exportador, sus ventas garantizadas para un año agrícola.

“País importador” significa según el contexto: i) El Gobierno de un país que figure en el anexo A al artículo III que haya aceptado el presente Convenio o se haya adherido al presente Convenio o se haya adherido a él, y que no se haya retirado del mismo, o bien ii) el mismo país y aquellos territorios en que sean aplicables los derechos y las obligaciones de su Gobierno en virtud del presente Convenio.

“Gastos de mercado” significa todos los gastos usuales de comercialización, fletamento y despacho.

“Tonelada métrica”, o sea 1.000 kilogramos, significa 3.674.371 “bushels”.

“Trigo de cosecha anterior” significa trigo del país exportador de que se trate, cosechando más de dos meses antes del comienzo del año agrícola en curso.

“Territorio”, tanto si se refiere a un país exportador como a un país importador significa todo territorio al cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII, sean aplicables los derechos y las obligaciones del Gobierno de dichos países en virtud del presente Convenio.

“Transacción” significa, según el contexto, toda venta de trigo exportado desde un país exportador, o que haya de serlo para ser importado en un país importador, o la cantidad de ese trigo así vendida. Cuando en el presente Convenio se haga referencia a una transacción entre un país exportador y un país importador, se entenderá que la referencia comprende no sólo las transacciones entre el Gobierno de un país exportador y el Gobierno de un país importador, sino las realizadas entre comerciantes o entre un comerciante y el Gobierno de un país exportador o de un país importador. En esta definición se entenderá que, “Gobierno” significa el Gobierno de todo territorio al cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XXIII sean aplicables los derechos y las obligaciones a cualquier Gobierno que acepte el presente Convenio o se adhiera a él.

“Cantidad garantizada no cubierta” significa, cuando se trata de un país exportador, la diferencia entre las cantidades anotadas en los registros del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IV, con cargo a ese país durante un año agrícola, y cuando se trata de un país importador, la diferencia entre las cantidades anotadas en los registros del Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IV, con cargo a dicho país, durante un año agrícola, y aquella parte de sus compras garantizadas para dicho año agrícola que, según la fecha tenga derecho a comprar, conforme a lo dispuesto en el párrafo IX del artículo III.

“Trigo” significa trigo en grano y, excepto en el artículo VI, harina de trigo.

2. a) Todos los cálculos sobre el equivalente en trigo de las compras garantizadas o de las ventas garantizadas de harina de trigo se basarán en el porcentaje de extracción especificado en el contrato entre el comprador y el vendedor.

b) Si no se especifica dicho porcentaje se considerarán que para los efectos de dichos cálculos, y a menos que el Consejo decida otra cosa, 72 unidades de peso de harina de trigo equivalente a 100 unidades de peso de trigo en grano.

PARTE II.—DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo III.—COMPRAS GARANTIZADAS Y VENTAS GARANTIZADAS.

1.—Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo A de este artículo para cada país exportador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a la parte tercera del presente Convenio, las compras garantizadas de dicho país para cada uno de los años agrícolas que abarca el presente Convenio.

2.—Las cantidades de trigo que figuran en el Anexo B de este artículo para cada país exportador representan, con sujeción a todo aumento o disminución que se efectúe conforme a la parte tercera del presente Convenio, las ventas garantizadas de dicho país para cada uno de los años agrícolas que abarca el presente Convenio.

3.—Las compras garantizadas de un país importador representan la cantidad máxima de trigo que previa deducción del total de las transacciones registradas por el Consejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IX, con cargo a dichas compras garantizadas.

a) El Consejo podrá requerir que, como se dispone en el artículo V, dicho país importador compre a los países exportadores a precios en consonancia con los precios mínimos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo; o

b) El Consejo podrá requerir que, como se dispone en el artículo V, los países exportadores vendan a dicho país importador a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo.

4.—Las ventas garantizadas de un país exportador representan la cantidad máxima de trigo que previa deducción del total de las transacciones registradas por el Consejo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo IV, con cargo a ventas garantizadas:

a) El Consejo podrá requerir a dicho país exportador, como se dispone en el artículo V, que venda a los países importadores a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo; o

b) El Consejo podrá requerir a los países importadores, como se dispone en el artículo V, que compren a dicho país exportador a precios en consonancia con los precios mínimos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo.

5.—Si un país importador encuentra dificultad para ejercer su derecho a comprar su cantidad garantizada no cubierta a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo, o si un país exportador encuentra dificultad para ejercer su derecho de vender su cantidad garantizada, no cubierta a precios en consonancia con los precios mínimos así especificados o determinados, podrá recurrir al procedimiento establecido con el artículo V.

6.—Los países exportadores no están obligados a vender trigo alguno en virtud del presente Convenio, a menos que se les requiera para ello, según lo dispuesto en el artículo V a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo. Los países importadores no están obligados a comprar trigo alguno, en virtud del presente Convenio, a menos que se les requiera para ello, según lo dispuesto en el artículo V, a precios en consonancia con los mínimos especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo.

7.—La cantidad de harina de trigo que en su caso haya de suministrar el país exportador y aceptar el país importador con cargo a sus respectivas cantidades garantizadas, se determina en cada transacción, con sujeción a las condiciones del artículo V por acuerdo entre el vendedor y el comprador.

8.—Los países exportadores y los países importadores podrán cubrir libremente sus cantidades garantizadas por conductos comerciales privados o por otros medios. Ninguna disposición del presente Convenio podrá ser tomada como base para que un comerciante pretenda eludir el cumplimiento de leyes o reglamentos a los cuales pueda estar sujeto.

9.—El Consejo podrá, a su arbitrio, exigir que ningún país importador compre, y que ningún país exportador venda, en virtud del presente Convenio, más del 90 por 100 de su cantidad garantizada para un año agrícola, antes del 28 de febrero de dicho año agrícola.

ANEXO A) AL ARTICULO III
Compras garantizadas para cada año agrícola

	Toneladas métricas	Equivalente en "busheis"
Alemania	1.500.000	55.115.565
Arabia Saudita	100.000	3.674.371
Austria	100.000	3.674.371
Bélgica	450.000	16.534.669
Bolivia	110.000	4.041.808
Brasil	200.000	7.348.742
Ceilán	175.000	6.430.149
Ciudad del Vaticano	15.000	551.156
Colombia	70.000	2.572.060
Corea	60.000	2.204.623
Costa Rica	40.000	1.469.748
Cuba	202.000	7.422.229
Dinamarca	50.000	1.837.185
Ecuador	50.000	1.837.185
Egipto	300.000	11.023.113
El Salvador	25.000	918.593

España	125.000	4.592.964
Filipinas	165.000	6.062.712
Grecia	300.000	11.023.113
Guatemala	40.000	1.469.748
Haití	60.000	2.204.623
Honduras	25.000	918.593
India	200.000	7.348.742
Indonesia	140.000	5.144.119
Irlanda	150.000	5.511.557
Israel	225.000	8.267.335
Italia	100.000	3.674.371
Japón	1.000.000	36.743.710
Jordania	10.000	367.437
Líbano	75.000	2.755.778
Liberia	2.000	73.487
Méjico	100.000	3.674.371
Nicaragua	10.000	367.437
Noruega	180.000	6.613.868
Nueva Zelandia	160.000	5.878.994
Países Bajos	700.000	25.720.597
Panamá	30.000	1.102.311
Perú	200.000	7.348.742
Portugal	160.000	5.878.994
República Dominicana	30.000	1.102.311
Suiza	190.000	6.981.305
Unión Sudafricana	150.000	5.511.557
Venezuela	170.000	6.246.431
Yugoslavia	100.000	3.674.371
	<hr/>	<hr/>
	8.244.000	302.915.145

ANEXO B) AL ARTICULO III

Ventas garantizadas para cada año agrícola

	Toneladas métricas	Equivalente en "busheis"
Argentina	400.000	14.697.484
Australia	823.471	30.257.380
Canadá	2.800.395	102.896.902
Estados Unidos de América ...	3.595.134	132.098.561
Francia	450.000	16.534.669
Suecia	175.000	6.430.149
	<hr/>	<hr/>
	8.244.000	302.915.145

Artículo IV.—REGISTRO DE TRANSACCIONES CON CARGO A LAS CANTIDADES GARANTIZADAS.

1.—El Consejo llevará para cada año agrícola un registro de las transacciones en trigo y de sus fracciones que forman parte de las cantidades garantizadas que figuran en los Anexos A y B del artículo III.

2.—En los registros del Consejo se anotarán con cargo a las cantidades garantizadas de los países respectivos para cada año agrícola, toda la transacción o fracción de ella de trigo en grano, entre un país exportador y un país importador:

a) Siempre que *i*) sea a un precio no superior al máximo ni inferior al mínimo especificado en el artículo VI o determinados con arreglo a él, y *ii*) el país exportador y el país importador no hayan convenido que no se registre con cargo a sus cantidades garantizadas; y

b) Hasta el límite en que *i*) tanto el país exportador como el país importador interesados tengan cantidades garantizadas no cubiertas para dicho año agrícola, y *ii*) el período de carga especificado en la transacción esté emprendido dentro de ese año agrícola.

3.—Una transacción o fracción de ella para compraventa de trigo podrá ser anotada en los registros del Consejo, con cargo a las cantidades garantizadas del país exportador y del país importador interesados, en los términos que especifica este artículo, aún cuando la transacción haya registrado antes de que uno de los dos países haya depositado sus instrumentos de aceptación del presente Convenio.

5.—Si un contrato comercial o un convenio entre gobiernos para la compra-venta de harina de trigo, contiene una declaración al efecto, o si el país exportador y el país importador interesados comunican al Consejo que consideran el precio de dicha harina en consonancia con los precios especificados en el artículo VI o determinados con arreglo a él el equivalente de trigo en grano de harina, con sujeción a las condiciones que se prescriban en los incisos *a*), *ii*) y *b*) del párrafo 2 de este artículo, será registrado por el Consejo con cargo a las cantidades garantizadas de dichos países. Si el contrato comercial o el convenio entre los gobiernos no contiene una declaración de la naturaleza antes indicada, y el país exportador y el país importador interesados no consideran que el precio de la harina está en consonancia con los precios especificados en el artículo VI o determinados conforme al mismo, cualquiera de dichos países podrá pedir al Consejo que decida la cuestión, a menos que hayan convenido en que el equivalente de trigo en grano de dicha harina no sea registrado por el Consejo, con cargo a sus cantidades garantizadas. Si el Consejo, después de examinar esa petición, decide que el precio de la harina está en consonancia con los precios especificados en el artículo VI o determinados con arreglo a él, el equivalente de trigo en grano de dicha harina se registrará con cargo a las cantidades garantizadas del país exportador y del país importador interesados, con sujeción a las condiciones

que se establecen en el inciso *b*) del párrafo 2 de este artículo. Si el Consejo, después de examinar esa petición, decide que el precio de harina no está en consonancia con los precios especificados en el artículo VI o determinados con arreglo a él, no se registrará el equivalente de trigo en grano de dicha harina.

5.—Siempre que se observen las condiciones establecidas en los párrafos 2 ó 4 de este artículo, con excepción de las del inciso *b*) *ii*) del párrafo 2, el Consejo podrá autorizar que las transacciones sean registradas con cargo a las cantidades garantizadas para un año agrícola, *a*) si el período de carga especificado en la transacción es de un plazo razonable que no exceda de un mes, el cual será decidido por el Consejo antes del principio o después del final de dicho año agrícola, y *b*) si así lo acuerdan el país exportador y el país importador interesados.

6.—Durante el período de tiempo en que la navegación entre Fort Willian-Port Artur y los puertos canadienses del Atlántico queda interrumpida, una transacción o una parte de ella podrá ser inscrita en los registros del Consejo, no obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo VI, con cargo a la cantidad garantizada del país exportador y del país importador interesados, si se refiere a:

a) Trigo canadiense transportado únicamente por ferrocarril desde Fort Willian-Port Arthur hasta los puertos canadienses del Atlántico, o a

b) Trigo de los Estados Unidos de América que, de no mediar condiciones ajenas a la voluntad del comprador y del vendedor, sería transportado por vía lacustre y por ferrocarril hasta los puertos estadounidenses del Atlántico, y que, no pudiendo ser transportados en esa forma, lo sea únicamente por ferrocarril hasta los puertos estadounidenses del Atlántico, siempre que el comprador y el vendedor se pongan de acuerdo sobre el pago de los gastos suplementarios de transporte.

7.—El Consejo, de conformidad con las disposiciones siguientes, establecerá el reglamento para la notificación y registro de las transacciones que sean parte de las cantidades garantizadas:

a) Toda transacción o fracción de transacción entre un país exportador y un país importador, que reúne las condiciones estipuladas en los párrafos 2, 3 ó 4 de este artículo para formar parte de las cantidades garantizadas de dichos países, será notificada al Consejo por uno o por ambos países, dentro del plazo y con los detalles que prescriba el Consejo en su Reglamento.

b) Toda transacción o formación de ella que se notifique en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso *a*) se inscribirá en los registros del Consejo con cargo a las cantidades garantizadas del país exportador entre los cuales se haga la transacción.

c) El orden en que las transacciones y las fracciones de ellas hayan de ser registradas por el Consejo, con cargo a las cantidades garantizadas, será fijado por el Consejo en su Reglamento.

d) El Consejo, dentro del plazo que establezca en su Reglamento, notificará a cada país exportador y a cada país importador la notación que efectúe en sus registros de toda transacción o fracción de ella con cargo a sus cantidades garantizadas.

e) Si dentro del plazo que el Consejo establezca en su Reglamento el país importador o el país exportador interesados* impugna por cualquiera razón la notificación de una transacción o de una fracción de ella en los registros del Consejo con cargo a sus cantidades garantizadas, el Consejo procederá a examinar el caso y, si decide que la impugnación es fundada, rectificará sus registros en consecuencia.

f) Si un país exportador o un país importador estima probable que la cantidad total de trigo ya registrada por el Consejo con cargo a su cantidad garantizada para el año agrícola en curso no va a ser cargada en el transcurso de dicho año agrícola, podrá pedir al Consejo que haga las reducciones correspondientes en las cantidades registradas. El Consejo examinará el caso y, si decide que la petición está justificada, rectificará sus registros en consecuencia.

g) Toda cantidad de trigo comprada por un país importador a un país exportador, y que se revenda a otro país importador, podrá ser inscrita por acuerdo entre los países importadores interesados, con cargo a las compras garantizadas no cubiertas del país importador al cual ese trigo haya sido revendido en último término, siempre que se efectúe la reducción correspondiente en la cantidad inscrita con cargo a las compras garantizadas del primer país importador.

h) El Consejo, semanalmente o con la periodicidad que establezca en su Reglamento, enviará a todos los países exportadores y a todos los países importadores una relación de las cantidades inscritas en sus registros con cargo a las cantidades garantizadas.

i) Cuando haya quedado cubierta la cantidad garantizada de un país exportador o de un país importador para un año agrícola dado, el Consejo lo notificará inmediatamente a todos los países exportadores y a todos los países importadores.

8.—Cada país exportador y cada país importador, al cubrir su cantidad garantizada, podrá gozar de un margen de tolerancia que el Consejo determinará para dicho país teniendo en cuenta su cantidad garantizada y otros factores.

Artículo V.—EJERCICIO DE DERECHOS.

1.—a) Todo país importador que encuentre dificultad para comprar su cantidad garantizada no cubierta durante un año agrícola, a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar esas compras.

b) Dentro de los tres días siguientes al recibo de una petición hecha en virtud del inciso a), el Secretario del Consejo notificará a aquellos países exportadores que tengan cantidades garantizadas no

cubiertas durante el año agrícola correspondiente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país importador que haya pedido la ayuda del Consejo, y les instará a que le ofrezcan trigo en venta a precios que estén en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él.

c) Si dentro de los veinte días siguientes a la notificación que haga el Secretario del Consejo en virtud del inciso b) no ha sido ofrecida en venta la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país interesado, o aquella parte del total que el Consejo estime razonable en el momento de ser presentada la petición, el Consejo decidirá tan pronto como sea posible:

i) Las cantidades, y también, si es requerido para ello:

ii) La cantidad y el grado del trigo en grano o de la harina de trigo, o de ambos, que se pide a todos o algunos de los países exportadores que ofrezcan en venta al país importador interesado trigo o harina, que habrán de ser cargados durante el año agrícola correspondiente o dentro de un plazo subsiguiente que el Consejo podrá fijar, sin que exceda de un mes.

El Consejo decidirá respecto de los puntos i), ii), después de recibir seguridades, si hubieran sido pedidas, de que el trigo en grano o la harina de trigo van a ser destinados al consumo de país importador, o para su comercio normal o tradicional, y al adoptar su decisión, el Consejo deberá tener, además, en cuenta toda circunstancia que los países exportadores o los países importadores aleguen, en particular:

iii) El volumen y la proporción normales y tradicionales de importaciones de trigo y de trigo en grano y la calidad y grado de dichos productos importados por el país importador, y

iv) La proporción de la cantidad garantizada de cada país exportador ya vendida en el momento de hacerse la petición.

d) Todo país exportador requerido por decisión del Consejo, tomada en virtud de lo dispuesto en el inciso c), para que ofrezca en venta cantidades de trigo en grano o de harina de trigo, o de ambos, al país importador, deberá, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la decisión, ofrecer en venta dichas cantidades al país importador interesado, debiendo el trigo o la harina ser cargados durante el período señalado en el inciso c) a precios en consonancia con los precios máximos especificados en el artículo cuarto o determinados conforme a él y, salvo que los países interesados convengan otra cosa, en las mismas condiciones respecto a la moneda en que haya de hacerse el pago que las de una manera general rijan entre ellos en dicho momento.

e) En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador sobre rebaja que deba hacerse en el precio del trigo por diferencia de calidad o sobre la cantidad o el precio de la harina de trigo que deba incluirse en determinada transacción que se esté nego-

ciando en cumplimiento de una decisión del Consejo tomada en virtud del inciso c), o sobre la relación entre el precio de dicha harina de trigo y los precios máximos del trigo en grano especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él, o sobre las condiciones en que se compran y vendan el trigo en grano o la harina de trigo o ambos, el asunto será elevado al Consejo para que decida.

2.—a) Todo país exportador que encuentre dificultad para vender su cantidad garantizada no cubierta para un año agrícola a precios que estén en consonancia con los precios mínimos especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él, podrá pedir la ayuda del Consejo para efectuar esas ventas.

b) Dentro de los tres días siguientes al recibo de una petición hecha en virtud del inciso a), el Secretario del Consejo notificará a aquellos países importadores que tengan cantidades garantizadas no cubiertas para el año agrícola correspondiente el total de la cantidad garantizada no cubierta del país exportador que haya pedido la ayuda del Consejo, y les invitará a que ofrezcan comprarle trigo a precios que estén en consonancia con los precios mínimos especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él.

c) Si dentro de los veinte días siguientes a la notificación hecha por el Secretario del Consejo en virtud del inciso b) no ha sido comprada la totalidad de la cantidad garantizada no cubierta del país interesado, o aquella parte del total que el Consejo estime razonable en el momento de presentarse la petición, el Consejo decidirá pronto como sea posible:

i) Las cantidades, y también, si es requerido para ello,

ii) La calidad y el grado de trigo en grano o de harina de trigo o de ambos, que se pide a todos o a algunos de los países importadores que ofrezcan comprar al país exportador interesado trigo o harina que habrán de ser cargados durante el año agrícola correspondiente o dentro de un plazo posterior que el Consejo podrá fijar, sin que exceda de un mes.

Al adoptar su decisión respecto a los puntos i) y ii), el Consejo deberá tener en cuenta toda circunstancia que los países exportadores y los países importadores aleguen, en particular por lo que se refiere a cada país importador.

iii) El volumen y la proporción normales y tradicionales de exportación de harina de trigo y de trigo en grano y la calidad y grado de dichos productos importados por dichos países, y

iv) La proporción de su cantidad ya comprada en la fecha en que la petición se haya presentado.

d) Todo país importador, requerido por decisión del Consejo tomada en virtud del inciso c), para que ofrezca la compra de cantidad de trigo en grano o harina de trigo, o de ambos, del país exportador, deberá, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la decisión, ofrecer la compra de dichas cantidades al país exportador.

interesado, y el trigo o la harina habrán de ser cargados durante el período señalado en el inciso *c*) a precios que estén en consonancia con los precios mínimos especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él, y salvo que los países interesados convengan otra cosa, en las mismas condiciones respecto a la moneda en que haya de hacerse el pago que las que de una manera general rijan entre ellos en dicho momento.

e) En caso de desacuerdo entre un país exportador y un país importador sobre la rebaja que deba hacerse en el precio del trigo por diferencia de calidad o sobre la cantidad o el precio de la harina de trigo que deba incluirse en determinada transacción que se esté negociando en cumplimiento de una decisión del Consejo, tomada en virtud del inciso *c*), o sobre la relación entre el precio de dicha harina de trigo y los precios mínimos del trigo en grano especificados en el artículo sexto o determinados con arreglo a él, o sobre las condiciones en que se compren y vendan el trigo en grano o la harina de trigo, o ambos, el asunto será elevado al Consejo para que decida.

3.—Para los efectos de este artículo, Port Churchill no se considerará como puerto de embarque.

Artículo VI.—PRECIOS.

1.—*a*) Los precios básicos mínimo y máximo, durante la vigencia del presente Convenio, serán los siguientes:

Mínimo: 1,50 dólares.

Máximo: 2,00 dólares,

en moneda canadiense, por "bushel", a la paridad del dólar canadiense determinada para los fines del Fondo Monetario Internacional en primero de marzo de 1949, para el trigo núm. 1 Manitoba Norther a granel, almacenado en Fort William-Port Arthur. Los precios básicos mínimo y máximo y sus equivalentes que se indican a continuación no incluyen los gastos de detención y mercado que se convengan entre el comprador y el vendedor.

b) Los gastos de detención convenidos entre el comprador y el vendedor sólo podrán ser cargados a cuenta del comprador después de la fecha convenida en el contrato de venta del trigo.

2.—Los precios máximos equivalentes del trigo a granel serán:

a) Para el trigo núm. 1 Manitoba Norther, en almacén Vancouver, el precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifica en el párrafo 1 de este artículo.

b) Para el trigo núm. 1 Manitoba Northern f. o. b. Port Churchill. Manitoba el precio equivalente a de *c*. y *f*. en el país de destino del precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William-Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, utilizando para su cómputo los costos corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes.

c) Para el trigo argentino en almacén puertos marítimos, el precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel en almacén Fort William-Port Arthur que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, convertido en moneda argentina al tipo de cambio existente, haciendo la rebaja por diferencia de calidad que se acuerde entre el país exportador y el país importador interesados.

d) Para el trigo australiano f. a. q. en almacén puertos marítimos, el precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel, en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, convertido en moneda australiana al tipo de cambio existente, haciendo la rebaja, por diferencia de calidad, que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

e) Para el trigo francés, según muestra o descripción f. o. b., colocado en puertos marítimos franceses o frontera francesa (según el caso):

i) Si el país de destino tiene costa marítima, el precio c. y f. en el país de destino del trigo núm. 1 Manitoba Northern en almacén Fort William-Port Arthur, el precio máximo que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, menos el coste del transporte desde la costa francesa hasta la costa del país de destino.

ii) Si el país de destino no tiene costa marítima, el precio de a frontera francesa igual al precio determinado como en i) respecto de una entrega de trigo realizada en Hamburgo, utilizando para el cómputo los costes corrientes de transportes y los tipos de cambio existentes, y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

f) Para el trigo sueco, según muestra o descripción f. o. b. puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo, ambos inclusive, el precio equivalente al precio c. y f. en el país de destino del precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel, en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, utilizándose para el cómputo los costes corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

g) Para el trigo núm. 1 Hard Winter f. o. b. puertos Golfo de Méjico y del Atlántico de los Estados Unidos de América, el precio equivalente al precio c. y f. en el país de destino del precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel, en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, utilizando para el cómputo los costes corrientes de transporte y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferencias de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados; y

h) Para el trigo núm. 1 Soft White o para el trigo núm. 1 Hard Winter, en almacén puertos del Pacífico de los Estados Unidos de

América, el precio máximo del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel, en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifica en el párrafo 1 de este artículo, utilizando para el cómputo el tipo de cambio existente y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

3.—El precio mínimo equivalente del trigo a granel para:

- a) El trigo núm. 1 Manitoba f. o. b. Vancouver.
- b) El trigo núm. 1 Manitoba Northern f. o. b. Port Churchill Manitoba.
- c) El trigo argentino f. o. b. Argentina.
- d) El trigo f. a. q. f. o. b. Australia.
- e) El trigo francés según muestra o descripción, f. o. b. puertos franceses.
- f) El trigo sueco según muestra o descripción f. o. b. puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo, ambos inclusive.
- g) El trigo núm. 1 Hard Winter f. o. b. puertos del Golfo de Méjico o del Atlántico de los Estados Unidos; y
- h) El trigo núm. 1 Soft White o el trigo núm. 1 Hard Winter f. o. b. puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, serán respectivamente:

Los precios f. o. b. Vancouver, Port Churchill, Argentina, Australia, Francia, puertos suecos comprendidos entre Estocolmo y Gotemburgo, ambos inclusive; puertos del Golfo de Méjico y del Atlántico de los Estados Unidos de América y puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América, equivalentes a los precios c. f. en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte de los precios mínimos del trigo núm. 1 Manitoba Northern a granel, en almacén Fort William-Port Arthur, que se especifican en el párrafo 1 de este Artículo, utilizando para el cómputo los costes corrientes de transportes y los tipos de cambio existentes y haciendo la rebaja por diferencia de calidad que puedan convenir el país exportador y el país importador interesados.

4.—Durante el período de tiempo en que la navegación entre Fort William-Port Arthur y los puertos canadienses del Atlántico quede interrumpida, los precios equivalentes máximos y mínimos se fijarán basándose únicamente en el transporte del trigo por vía lacustre y ferrocarril desde Fort William-Port Arthur hasta los puertos canadienses de invierno.

5.—El Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Asesor sobre equivalencias de precio, podrá fijar las equivalencias de precios mínimo y máximo del trigo en lugares no indicados más arriba, y también podrá adoptar cualquiera otra especificación, tipo o clase o grado de trigo distinta a las descritas en los párrafos 2 y 3, y determinar las equivalencias de precios mínimo y máximo, siempre que para cualquier otro trigo cuya equivalencia de precio no haya sido fijada todavía los precios máximo y mínimo se determinen provisionalmente

de acuerdo con los precios mínimo y máximo de la especificación tipo, clase o grado de trigo que se describe en este Artículo o la que sea adoptada posteriormente por el Comité Ejecutivo en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, que más se parezca a ese otro trigo, con la adición de una prima adecuada o con la deducción del descuento correspondiente.

6.—Si un país exportador o un país importador señala al Comité Ejecutivo que una equivalencia de precio establecida de conformidad con los párrafos 2, 3 ó 5 de este Artículo ha dejado de ser equitativa a causa de las tarifas de transporte, los tipos de cambio y las primas o descuentos, vigentes a la sazón, el Comité Ejecutivo examinará el asunto y, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, podrá efectuar los ajustes que considere oportunos.

7.—Al fijar los precios equivalentes mínimo y máximo con arreglo a los párrafos 2, 3, 5 ó 6 no se efectuará ningún ajuste por diferencia de calidad que haga que el precio equivalente mínimo o máximo del trigo de cualquier especificación, tipo, clase o grado, se fije a un nivel más elevado que el precio básico mínimo o máximo, respectivamente, especificado en el párrafo 1.

8.—Si se produjera un desacuerdo sobre el monto de la prima o el descuento que deben aplicarse a efectos de los párrafos 5 y 6 de este Artículo, respecto a una especificación cualquiera de trigo descrita en los párrafos 2 ó 3 de este Artículo, o adoptada en virtud del párrafo 5 de este Artículo, el Comité Ejecutivo, en consulta con el Comité Asesor sobre Equivalencias de Precios, decidirá el asunto a petición del país exportador o del país importador interesados.

9.—Todas las decisiones que adopte el Comité Ejecutivo en virtud de los párrafos 5, 6 y 8 de este Artículo serán obligatorias para todos los países importadores y para todos los países exportadores, aunque si alguno de ellos considera que alguna de dichas decisiones le perjudica podrá pedir al Consejo que la revise.

Artículo VIII.—EXISTENCIAS.

1.—A fin de asegurar el abastecimiento de trigo a los países importadores, cada país exportador se esforzará en mantener al fin de su año agrícola existencias de trigo procedentes de cosechas anteriores en cantidades suficientes para asegurar que podrá cubrir durante el año agrícola siguiente sus ventas garantizadas en virtud del presente Convenio.

2.—En el caso de que un país exportador sufra las consecuencias de una cosecha insuficiente, el Consejo, antes de relevarle, según lo dispuesto en el Artículo X, de alguna de sus obligaciones, tendrá especialmente en cuenta los esfuerzos realizados por dicho país para mantener las existencias adecuadas que requiere el párrafo 1 de este Artículo.

3.—Para evitar compras desproporcionadas de trigo a principios y a fines de un año agrícola, que pudieran ser perjudiciales para la estabilización de precios que persigue el presente Convenio y dificultar el cumplimiento de las obligaciones de todos los países, tanto exportadores como importadores, los países importadores se esforzarán por mantener en todo momento existencias adecuadas.

4.—En el caso de que un país importador, invocando lo dispuesto en el artículo XII, recurra al Consejo, éste, antes de decidir en su favor, tendrá especialmente en cuenta los esfuerzos realizados por dicho país para mantener las existencias adecuadas que exige el párrafo 3 de este Artículo.

Artículo VIII.—INFORMACION QUE HA DE SUMINISTRARSE AL CONSEJO.

Los países exportadores y los países importadores notificarán al Consejo dentro del plazo que éste prescriba cuanta información pueda pedir en relación con la administración del presente Convenio.

PARTE 3.—AJUSTE DE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS

Artículo IX.—AJUSTE EN CASO DE NO PARTICIPACION O DE RETIRADA DE PAISES.

1.—En el caso de que se produzca alguna diferencia entre el total de las compras garantizadas en el Anexo A al Artículo III y el total de las ventas garantizadas en el Anexo B al Artículo III, porque alguno de los países enumerados en cualquiera de dichos Anexos: *a)* no suscribiera el presente Convenio; *b)* no depositara su instrumento de aceptación; *c)* se retirara en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5, 6 ó 7 del Artículo XXII; *d)* fuera expulsado según lo establecido en el Artículo XIX, o *e)* determinara el Consejo, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo XIX, que está en falta respecto a la totalidad o parte de su cantidad garantizada en el presente Convenio, el Consejo, sin perjuicio del derecho de todo país se retirase del presente Convenio con sujeción al párrafo 6 del Artículo XXII, ajustará las cantidades garantizadas restantes de manera que el total de un Anexo sea igual al del otro.

2.—A menos que el Consejo decida de otra manera por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y de dos tercios de los emitidos por los países importadores, el ajuste que prevé este Artículo se hará reduciendo a prorrata las cantidades garantizadas en el Anexo A o en el Anexo B, según el caso, en la cantidad necesaria para que el total de un Anexo sea igual al del otro.

3.—Al hacer los ajustes que dispone este Artículo, el Consejo tendrá en cuenta que, en general, es deseable mantener el total de las compras garantizadas y el de las ventas garantizadas al nivel más alto posible.

Artículo X.—AJUSTE EN CASO DE INSUFICIENCIA DE COSECHA O DE NECESIDAD DE SALVAGUARDAR LA BALANZA DE PAGOS O LAS RESERVAS MONETARIAS.

1.—Cualquier país, exportador o importador, que por causa de una cosecha insuficiente, en el caso de un país exportador, o de la necesidad de salvaguardar su balanza de pagos o sus reservas monetarias, en el caso de un país importador, tema verse imposibilitado de cumplir en el curso de un año agrícola dado las obligaciones del presente Convenio, lo notificará tan pronto como sea posible al Consejo, y le pedirá que le considere relevado de la totalidad o de parte de sus obligaciones para dicho año agrícola. El Consejo atenderá sin demora toda petición que le fuera hecha al amparo de este párrafo.

2.—Si la petición se relaciona con una cosecha insuficiente, el Consejo, al considerar la petición del país para que se le releve de sus obligaciones, examinará la situación de sus abastecimientos.

3.—Si la cuestión se relaciona con la balanza de pagos o con las reservas monetarias, el Consejo pedirá, y la tendrá en cuenta junto con todos los factores que considere oportunos, la opinión del Fondo Monetario Internacional sobre la existencia y la magnitud de la necesidad a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo, si la cuestión se refiere a un país que sea miembro del Fondo.

4.—Al examinar la petición de un país de que se le releve de sus obligaciones en virtud de este Artículo, el Consejo se ajustará al principio de que dicho país deberá hasta el máximo factible efectuar ventas si se trata de un país exportador, y compras si se trata de un país importador, para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

5.—El Consejo decidirá si son fundados los alegatos del país peticionario. Si estima que lo son, decidirá hasta qué punto y en qué condiciones será relevado del compromiso de su cantidad garantizada para el año agrícola de que se trate. El Consejo comunicará su decisión a dicho país.

6.—Si el Consejo decide que el país peticionario sea relevado de la totalidad o de parte de la cantidad garantizada para el año agrícola correspondiente, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El Consejo invitará a los demás países importadores, si el país peticionario lo fuera, o a los demás países exportadores, si el país peticionario lo fuera, a que aumenten sus cantidades garantizadas para el año agrícola en cuestión hasta completar la cantidad garantizada de que releva al país peticionario. Todo aumento en las cantidades garantizadas efectuado en virtud de este inciso requerirá la aprobación del Consejo.

b) Si la cantidad de que se releva a un país peticionario no se puede compensar plenamente en la forma establecida en el inciso a) de este párrafo, el Consejo invitará a los países exportadores, si el

país peticionario fuese un país importador; a los países importadores, si el país peticionario fuese un país exportador, a aceptar una reducción de sus cantidades garantizadas para el año agrícola de que se trate, hasta completar la cantidad garantizada de que se releve al país peticionario, después de tener en cuenta los ajustes en virtud del inciso *a*) de este párrafo.

c) Si el total de las ofertas que reciba el Consejo de los países exportadores y de los países importadores para aumentar sus cantidades garantizadas en virtud del inciso *a*) de este párrafo, o para reducir las en virtud del inciso *b*) del mismo, excediera de la cantidad garantizada de que se haya relevado al país peticionario, y, salvo que el Consejo decida otra cosa, sus cantidades garantizadas se aumentarán o se reducirán, según el caso, a prorrata, siempre que el aumento o la reducción de la cantidad garantizada de cualquiera de dichos países no rebase su oferta.

d) Si la cantidad garantizada de que se haya relevado al país peticionario no se puede compensar plenamente en la forma que se indica en las incisos *a*) y *b*) de este párrafo, el Consejo reducirá para el año agrícola de que se trate las cantidades garantizadas en el Anexo A al Artículo III, si el país peticionario es un país exportador, o en el Anexo B a dicho Artículo, si el país peticionario es un país importador, en la cantidad necesaria para que el total de un Anexo sea igual al total del otro. A menos que los países exportadores, en el caso de una reducción en el Anexo B, o que los países importadores, en el caso de una reducción en el Anexo A, acuerden otra cosa, la reducción se hará a prorrata, teniendo en cuenta toda reducción ya efectuada en virtud del inciso *b*) de este párrafo.

Artículo XI.—AJUSTE DE LAS CANTIDADES GARANTIZADAS POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

1.—Cuando lo pidan el país exportador y el país importador cuyas cantidades garantizadas vayan a ajustarse en esta forma, el Consejo podrá aprobar aumentos en las cantidades garantizadas en un Anexo al Artículo III para el resto del período de tiempo que abarca el presente Convenio, junto con aumentos equivalentes en las cantidades garantizadas para el mismo período de tiempo en el otro Anexo.

2.—Un país exportador podrá transferir parte de su cantidad garantizada a otro país exportador, y un país importador podrá transferir parte de su cantidad garantizada a otro país importador, para uno o más años agrícolas, previa aprobación del Consejo por mayoría de los votos emitidos por los países exportadores y por mayoría de los votos emitidos por los países importadores.

3.—La cantidad garantizada de cualquier país que se adhiera al presente Convenio, según lo dispuesto en el Artículo XXI, deberá ser compensada por los ajustes correspondientes, mediante aumento o disminución de las cantidades garantizadas de uno o más países en los

Anexos A y B al Artículo III. Dichos ajustes no quedarán aprobados mientras no se obtenga el consentimiento de cada país exportador o importador cuya cantidad garantizada sea de tal modo modificada.

Artículo XII.—COMPRAS ADICIONALES EN CASO DE NECESIDAD CRÍTICA.

Para atender a una necesidad crítica que se presente o amenace presentarse en su territorio, un país importador podrá recurrir al Consejo en petición de ayuda para conseguir abastecimientos de trigo por encima de sus compras garantizadas. Al considerar dicha petición, el Consejo podrá reducir a prorrata las cantidades garantizadas de los demás países importadores, a fin de proporcionar la cantidad de trigo que juzgue necesaria para remediar la situación imprevista creada por tal necesidad crítica, siempre que considere que dicha situación no puede remediarse de ninguna otra manera. Se precisarán dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y dos tercios de los votos emitidos por los países importadores para efectuar de conformidad con este párrafo cualquier reducción en las cantidades garantizadas.

PARTE 4.—ADMINISTRACION

Artículo XIII.—EL CONSEJO.

A) CONSTITUCION.

1.—El Consejo Internacional del Trigo creado por el Convenio Internacional del Trigo, abierto a la firma en Washington el 23 de marzo de 1949, continuará en funciones para la administración del presente Convenio.

2.—Cada país exportador y cada país importador será miembro del Consejo con derecho a voto y podrá estar representado en sus reuniones por un delegado, suplentes y asesores.

3.—Cada una de las organizaciones intergubernamentales que el Consejo decida invitar podrá designar un representante sin voto para que asista a las reuniones del Consejo.

4.—El Consejo elegirá para cada año agrícola un Presidente y un Vicepresidente.

B) PODERES Y FUNCIONES.

5.—El Consejo establecerá su reglamento.

6.—El Consejo llevará los registros que requieran las disposiciones del presente Convenio, pudiendo llevar otros adicionales si lo juzga conveniente.

7.—a) El Consejo podrá estudiar cualquier aspecto de la situación triguera mundial y podrá patrocinar intercambios de información y consultas intergubernamentales que se refieran a ella. El Consejo podrá adoptar las disposiciones que considere convenientes para la colaboración en cualquiera de estas actividades con la Organización

de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con otras organizaciones intergubernamentales, así como también con Gobiernos que, sin ser partes del presente Convenio, tengan interés sustancial en el comercio internacional de trigo.

b) Los países exportadores e importadores se reservan su completa libertad de acción en la determinación y administración de su política nacional y agrícola de precios.

8.—El Consejo publicará un informe anual y podrá publicar cualquier otra información relativa a cuestiones comprendidas en la esfera del presente Convenio.

9.—El Consejo tendrá todos aquellos poderes y desempeñará todas aquellas funciones que estime necesarios para llevar a la práctica las disposiciones de este Convenio.

10.—El Consejo podrá delegar el ejercicio de cualquiera de sus poderes o funciones, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y de dos tercios de los votos emitidos por los países importadores. El Consejo, por mayoría de votos emitidos, podrá revocar en cualquier momento esa delegación. Toda decisión adoptada en virtud de funciones o poderes delegados por el Consejo, según lo dispuesto en este párrafo, estará sujeta a la revisión del Consejo a petición de cualquier país importador, presentada dentro del plazo que el Consejo determine. Toda decisión respecto de la cual no se pida la revisión en el plazo determinado obligará a todos los países, tanto a los exportadores como a los importadores.

C) VOTACION.

11.—a) Con sujeción a lo dispuesto en los incisos b) y c) de este párrafo, los países importadores tendrán 1.000 votos, que se distribuirán entre ellos en la proporción que sus respectivas compras garantizadas para el año agrícola en curso guarden con la totalidad de las compras garantizadas para dicho año agrícola. Los países exportadores tendrán también 1.000 votos, que se distribuirán entre ellos en la proporción que sus respectivas ventas garantizadas para el año agrícola en curso guarden con la totalidad de las ventas garantizadas.

b) Si en una reunión del Consejo un país importador, o un país exportador, no estuvieran representados por un delegado acreditado y no hubieran autorizado a otro país, de conformidad con el párrafo 16 de este Artículo, para ejercer su derecho de voto, el total de los votos de los países exportadores se ajustará a una cifra igual al total de los votos de los países importadores en esa reunión, redistribuyéndose los votos entre los países exportadores en proporción a sus ventas garantizadas.

c) Ningún país, exportador o importador, tendrá menos de un voto, y no habrá fracciones de voto.

12.—Cuando se efectúe un cambio en las compras o ventas garantizadas para el año agrícola en curso, el Consejo distribuirá los votos de acuerdo con las disposiciones del párrafo 11 de este Artículo.

13.—Si un país exportador, o un país importador, pierde sus votos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 del Artículo XVII, o se le priva de ellos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo XIX, el Consejo redistribuirá los votos como si dicho país no tuviera cantidad garantizada durante el año agrícola en curso.

14.—Para la redistribución de votos realizada en virtud de este Artículo no se tendrá en cuenta ninguna reducción de la cantidad garantizada aceptada por un país exportador o por un país importador en virtud del párrafo 6 b) del Artículo X, ni ninguna transferencia de parte de la cantidad garantizada de un país para un solo año agrícola, realizada conforme al párrafo 2 del Artículo XI.

15. El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría de votos emitidos, excepto en los casos que se disponga otra cosa en el presente Convenio.

16.—Todo país exportador podrá autorizar a otro país exportador, y todo país importador podrá autorizar a otro país importador, para que represente sus intereses y ejerza sus derechos de voto en cualquier sesión o sesiones del Consejo. Deberá presentarse al Consejo prueba satisfactoria de dicha autorización.

D) REUNIONES.

17.—El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre en cada año agrícola, y siempre que el Presidente lo decida.

18.—El Presidente convocará a una reunión del Consejo si así lo piden: a) cinco países; b) uno o más países que reúnan no menos del 10 por 100 de la totalidad de los votos, o c) el Comité Ejecutivo.

E) QUORUM.

19.—Para constituir quórum en cualquier reunión del Consejo será necesaria la presencia de delegados con mayoría de votos de los países exportadores y con mayoría de votos de los países importadores, antes de haberse efectuado cualquier ajuste de votos en aplicación del párrafo 11, b), de este Artículo.

F) SEDE.

20.—La sede del Consejo será en Londres, a no ser que el Consejo disponga otra cosa por mayoría de votos emitidos por los países exportadores y por mayoría de votos emitidos por los países importadores.

G) CAPACIDAD LEGAL.

21.—El Consejo tendrá en el territorio de cada país exportador y en el de cada país importador la capacidad legal necesaria para el ejercicio de las funciones que le competen en virtud del presente Convenio.

H) DECISIONES.

22.—Cada país exportador y cada país importador se compromete a aceptar como obligatoria toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo XIV.—COMITE EJECUTIVO.

1.—El Consejo constituirá un Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo serán no más de cuatro países exportadores elegidos anualmente por los países exportadores y no más de ocho países importadores elegidos anualmente por los países importadores. El Consejo nombrará el Presidente del Comité Ejecutivo y podrá nombrar un Vicepresidente.

2.—El Comité Ejecutivo será responsable ante el Consejo y desempeñará sus funciones bajo su dirección general. Tendrá los poderes y funciones que expresamente le han sido asignados en virtud del presente Convenio y los que el Consejo pueda delegar de conformidad con el párrafo 10 del Artículo XIII.

3.—Los países exportadores representados en el Comité Ejecutivo tendrán el mismo número de votos que los países importadores. Los votos de los países exportadores se dividirán entre ellos según acuerden, siempre que ningún país exportador tenga más del 40 por 100 de la totalidad de los votos de los países exportadores y que ningún país importador tenga más del 40 por 100 de la totalidad de los votos de los países importadores.

4.—El Consejo establecerá el Reglamento para la votación en el Comité Ejecutivo, pudiendo tomar las otras medidas acerca del Reglamento del Comité Ejecutivo que juzgue apropiadas. Las decisiones del Comité Ejecutivo requerirán la misma mayoría de votos que prescribe el presente Convenio para las decisiones del Consejo en asuntos de la misma índole.

5.—Todo país exportador o todo país importador, aunque no sea miembro del Comité Ejecutivo, podrá participar, sin derecho a voto, en el examen de cualquier asunto que trate el Comité, siempre que éste considere que están afectados los intereses de dicho país.

Artículo XV.—COMITE ASESOR SOBRE EQUIVALENCIAS DE PRECIO.

El Consejo creará un Comité Asesor sobre Equivalencias de Precio, integrado por representantes de no más de tres países exportadores y de no más de tres países importadores. Dicho Comité asesorará al Consejo y al Comité Ejecutivo en las materias a que se refieren los párrafos 5, 6 y 8 del Artículo VI y en aquellos otros asuntos que el Consejo o el Comité Ejecutivo le remitan. El Presidente del Comité será nombrado por el Consejo.

Artículo XVI.—SECRETARIA.

1.—El Consejo dispondrá de una Secretaría integrada por un Secretario y por el personal necesario para desempeñar el trabajo del Consejo y el de sus Comités.

2.—El Consejo nombrará al Secretario y determinará sus obligaciones.

3.—El personal será nombrado de conformidad con las normas que establezca el Consejo.

Artículo XVII.—DISPOSICIONES FINANCIERAS.

1.—Los gastos de las delegaciones de cada país ante el Consejo, así como los de los representantes, tanto en el Comité Ejecutivo como en el Comité Asesor sobre Equivalencia de Precios, serán sufragados por sus respectivos Gobiernos. Los demás gastos que sean necesarios para la administración del presente Convenio, incluidos los de Secretaría y cualquier remuneración que el Consejo acuerde abonar a su Presidente o a su Vicepresidente, serán sufragados con las contribuciones anuales de los países exportadores y de los países importadores. La contribución de cada país para cada año agrícola se fijará en la proporción que guarde su cantidad garantizada con el total de ventas o de compras garantizadas al principio del año agrícola.

2.—Una vez entrado en vigor el presente Convenio, el Consejo aprobará en su primera reunión su presupuesto para el período que terminará el 31 de julio de 1957 y fijará la contribución que ha de pagar cada país exportador y cada país importador.

3.—El Consejo, en una reunión del segundo semestre de cada año agrícola, aprobará el presupuesto para el año agrícola siguiente y fijará la contribución que pagará en dicho período cada país exportador y cada país importador.

4.—La contribución inicial de todo país exportador y de todo país importador que se adhiera a este Convenio según lo dispuesto en el Artículo XXI será fijada por el Consejo teniendo en cuenta la cantidad garantizada que tenga asignada ese país y el período restante del año agrícola en curso, pero no se modificarán las contribuciones ya fijadas a los demás países exportadores y a los demás países importadores para dicho año agrícola.

5.—Las contribuciones serán pagaderas desde el momento en que sean fijadas. Todo país exportador o todo país importador que deje de pagar su contribución durante un año a partir de la fecha en que fué fijada perderá su derecho de voto hasta que pague la contribución, pero no se le privará de ningún derecho ni se le relevará de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. En caso de que un país exportador o un país importador pierda el derecho de voto en virtud de este párrafo, sus votos se redistribuirán como se dispone en el párrafo 13 del Artículo XIII.

6.—Cada año agrícola, el Consejo publicará un estado certificado de sus ingresos y gastos durante el año agrícola anterior.

7.—El Gobierno del país donde radica la sede del Consejo otorgará exención de impuestos a los sueldos que el Consejo abone a su personal, pero dicha exención no se aplicará necesariamente a los nacionales de aquel país.

8.—El Consejo, antes de su disolución, procederá a la liquidación de su pasivo y decidirá el destino que habrá que dar a su archivo y a sus bienes.

Artículo XVIII.—COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES.

1.—El Consejo podrá tomar las disposiciones necesarias para celebrar consultas y conseguir la cooperación de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como de otras organizaciones intergubernamentales.

2.—Si el Consejo estima que alguna disposición del presente Convenio es materialmente incompatible con los requisitos que las Naciones Unidas, sus órganos competentes y los organismos especializados pudieran establecer en materia de acuerdos intergubernamentales sobre productos básicos, esa incompatibilidad será considerada como una circunstancia que entorpece el funcionamiento del presente Convenio, y en ese caso se aplicará el procedimiento que se establece en los párrafos 3, 4 y 5 del Artículo XXII.

Artículo XIX.—CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES.

1.—Toda controversia sobre la interpretación o sobre la aplicación de este Convenio que no se resuelva mediante negociaciones será elevada ante el Consejo, a petición de cualquier país que sea parte en el conflicto, para que decida.

2.—Cuando una controversia haya sido remitida al Consejo, según se dispone en el párrafo 1 de este Artículo, una mayoría de países o un número de países que reúnan no menos de un tercio del total de votos podrá, después de discutir a fondo el asunto, pedir al Consejo que, antes de adoptar una decisión, pida la opinión de la Comisión asesora a que se refiere el párrafo 3 de este Artículo sobre las cuestiones objeto de la controversia.

3.—*a)* Excepto en los casos en que el Consejo disponga otra cosa por unanimidad, la Comisión asesora constará de:

i) Dos personas, una con amplia experiencia en asuntos de la misma naturaleza que el que es objeto de controversia, y otra que tenga experiencia e idoneidad jurídicas, ambas nombradas por los países exportadores.

ii) Dos personas de las mismas cualidades, nombradas por los países importadores; y

iii) Un presidente elegido por unanimidad por las cuatro personas nombradas en virtud de lo dispuesto en los incisos *i)* y *ii)*, o, en caso de que no lleguen a un acuerdo, por el Presidente del Consejo Internacional del Trigo.

b) Para integrar la Comisión asesora podrán ser designados nacionales de países cuyos Gobiernos sean parte en el presente Convenio, y las personas designadas para dicha Comisión asesora actuarán a título personal, sin recibir instrucciones de ningún Gobierno.

c) Los gastos de la Comisión asesora serán sufragados por el Consejo.

4.—El dictamen de la Comisión asesora y las razones en que se funde serán sometidos al Consejo, el cual, después de examinar toda la información pertinente, dirimirá la controversia.

5.—Toda reclamación en que se alegue que un país exportador o un país importador ha dejado de cumplir obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio será remitida al Consejo, a petición del país que formule la reclamación, para que aquél decida la cuestión.

6.—No se decidirá que un país exportador o un país importador ha infringido el presente Convenio si no es por mayoría de votos de los países importadores. En toda declaración de que un país exportador o un país importador ha infringido el presente Convenio se especificará la naturaleza de la infracción, y si la infracción supone que dicho país está en falta respecto de su cantidad garantizada, la cuantía de esa falta.

7.—Si el Consejo llega a la conclusión de que un país exportador o un país importador ha cometido una infracción del presente Convenio, podrá, por mayoría de votos de los países exportadores y por mayoría de votos de los países importadores, privar al país de que se trate de su derecho de voto hasta que cumpla sus obligaciones o expulsarle del Convenio.

8.—Si un país exportador o un país importador es privado de sus votos en virtud de este Artículo, los votos serán distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 del Artículo XIII. Si se llega a la conclusión de que un país exportador o un país importador está en falta respecto a la totalidad o de una parte de su cantidad garantizada, o se le expulse de este Convenio, las cantidades garantizadas restantes serán ajustadas según lo dispuesto en el Artículo IX.

PARTE 5.—DISPOSICIONES FINALES

Artículo XX.—FIRMA, ACEPTACION Y ENTRADA EN VIGOR.

1.—El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Gobiernos de los países enumerados en los Anexos A y B al Artículo III, en Wáshington, hasta el 18 de mayo de 1956, inclusive.

2.—El presente Convenio estará sujeto a la aceptación de los Gobiernos signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, los instrumentos de aceptación se depositarán en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América no más tarde del 16 de julio de 1956; no obstante, una notificación presentada hasta el día 16 de julio de 1956 al Gobierno de los Estados Unidos de América por cualquier Gobierno signatario de que tiene el propósito de aceptar el presente Convenio, seguida del depósito de un

instrumento de aceptación no más tarde del 1 de diciembre de 1956, será considerada, a los efectos de este artículo, como aceptación del presente Convenio en 16 de julio de 1956.

3.—A condición de que los Gobiernos de un número de países de los enumerados en el Anexo A del Artículo III, que representen no menos de los dos tercios de las compras garantizadas, y de que los Gobiernos de un número de países de los enumerados en el Anexo B del Artículo III, que representen no menos de los dos tercios de las ventas garantizadas, hayan aceptado el presente Convenio en fecha 16 de julio de 1956, las partes 1, 3, 4 y 5 del presente Convenio entrarán en vigor el 16 de julio de 1956, y la parte 2, en el 1 de agosto de 1956, para aquellos Gobiernos que hayan aceptado el Convenio.

4.—Si en 16 de julio de 1956 no se han cumplido las condiciones establecidas en el párrafo precedente para que este Convenio entre en vigor, los Gobiernos de aquellos países que con anterioridad a esa fecha hayan aceptado este Convenio como se dispone en el párrafo 2 de este Artículo, podrán decidir de común acuerdo que el mismo entrará en vigor entre ellos u optar por tomar cualesquiera otras medidas que a su juicio requiera la situación.

5.—Todo Gobierno signatario que no haya aceptado el presente Convenio en 16 de julio de 1956, como se dispone en el párrafo 2 de este Artículo, podrá obtener del Consejo una prórroga del plazo, después de aquella fecha, para depositar su instrumento de aceptación. Las Partes 1, 3, 4 y 5 del presente Convenio entrarán en vigor para dicho Gobierno en la fecha en que deposite el instrumento de aceptación, y la Parte 2, el 1 de agosto de 1956 o en la fecha del depósito de su instrumento de aceptación, si ésta es posterior. t

6.—El Gobierno de los Estados Unidos de América notificará cada firma y cada aceptación del presente Convenio a todos los Gobiernos signatarios.

Artículo XXI.—ADHESION.

El Consejo, por dos tercios de los votos emitidos por los países exportadores y dos tercios de los votos emitidos por los países importadores, podrá aprobar la adhesión al presente Convenio de cualquier Gobierno que no sea aún parte en él, y fijará las condiciones para la adhesión; el Consejo no podrá, sin embargo, aprobar la adhesión de ningún Gobierno en virtud de este Artículo a menos que al mismo tiempo apruebe los ajustes de las cantidades garantizadas en los Anexos A y B al Artículo III, de conformidad con el párrafo 3 del artículo XI. La adhesión se llevará a efecto depositando un instrumento de adhesión en poder del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada adhesión a todos los Gobiernos signatarios del Convenio y adheridos a él.

Artículo XXII.—DURACION, ENMIENDAS, RETIRADA Y TERMINACION.

1.—Este Convenio permanecerá en vigor hasta el 31 de julio de 1959, inclusive.

2.—*a)* El Consejo, en la fecha que juzgue oportuno, comunicará a los países exportadores y a los países importadores sus recomendaciones respecto a la renovación o a la sustitución del presente Convenio.

b) El Consejo podrá invitar a todo Gobierno que no sea parte en el presente Convenio, pero que tenga intereses importantes en el comercio internacional de trigo, a que participe en sus debates sobre la renovación o la sustitución del Convenio.

3.—El Consejo, por mayoría de los votos de los países exportadores y por mayoría de los votos de los países importadores, podrá recomendar a los países exportadores y a los países importadores una enmienda al presente Convenio.

4.—El Consejo podrá fijar el plazo dentro del cual cada país exportador y cada país importador deberá notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América si acepta o no la enmienda. La enmienda entrará en vigor una vez aceptada por los países exportadores que reúnan dos tercios de los votos de los países exportadores y por los países importadores que reúnan dos tercios de los votos de los países importadores.

5.—Todo país exportador o todo país importador que no haya notificado al Gobierno de los Estados Unidos de América la aceptación de una enmienda en la fecha en que entre en vigor podrá retirarse del presente Convenio, después de transmitir por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América el aviso de retirada que el Consejo exija en cada caso al finalizar el año agrícola en curso, pero no por ello quedará relevado de ninguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio y que no haya cumplido al finalizar el año agrícola.

6.—Todo país exportador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio o por la retirada de cualquier país que, figurando en el Anexo A del Artículo III, represente más del 5 por 100 de las cantidades garantizadas en dicho Anexo, o todo país importador que considere que sus intereses resultan gravemente perjudicados por la no participación en el presente Convenio o por la retirada de cualquier país que, figurando en el Anexo B del Artículo III, represente más del 5 por 100 de las cantidades garantizadas de dicho Anexo, podrá retirarse del presente Convenio, notificándolo por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América antes del 1 de agosto de 1956.

7.—Todo país exportador o todo país importador que considere en peligro su seguridad nacional por una ruptura de hostilidades podrá retirarse del presente Convenio, notificándolo por escrito al Gobierno de los Estados Unidos de América con treinta días de anticipación.

8.—El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adheridos cualquiera notificación y aviso que reciba en virtud de este Artículo.

Artículo XXIII.—APLICACION TERRITORIAL.

1.—Todo Gobierno, en el momento de suscribir, de aceptar o de adherirse al presente Convenio, podrá declarar que los derechos y obligaciones que contrae en virtud del Convenio no tendrán aplicación en todos o en algunos de sus territorios de ultramar cuya representación internacional ostente.

2.—Con excepción de los territorios respecto de los cuales se haya hecho una declaración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo, los derechos y obligaciones de todo Gobierno derivados del presente Convenio se aplicarán a todos los territorios cuya representación internacional ostente dicho Gobierno.

3.—Todo Gobierno, en cualquier momento después de la aceptación o de la adhesión al presente Convenio, podrá declarar, mediante notificación al Gobierno de los Estados Unidos de América, que sus derechos y obligaciones derivados del Convenio se aplicarán en todos o en algunos de los territorios respecto de los cuales haya hecho una declaración de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo.

4.—Todo Gobierno, notificándolo al Gobierno de los Estados Unidos de América, podrá retirar del presente Convenio, por separado, todos o algunos de los territorios de ultramar cuya representación internacional ostente.

5.—El Gobierno de los Estados Unidos de América comunicará a todos los Gobiernos signatarios y a todos los Gobiernos adheridos las declaraciones y notificaciones que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en este Artículo.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio en las fechas que aparecen frente a sus firmas.

Los textos de este Convenio en los idiomas español, francés e inglés serán todos igualmente auténticos, quedando el original depositado en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, quien transmitirá copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos signatarios y de los Gobiernos adheridos.

El Convenio que antecede fué firmado por los países siguientes, en la fecha que se indica: Argentina, 18 de mayo de 1956; Australia, 17 de mayo de 1956; Austria, 17 de mayo de 1956; Bélgica (y Unión Belgo-Luxemburguesa); Bolivia, 18 de mayo de 1956; Brasil, 17 de mayo de 1956; Canadá, 16 de mayo de 1956; Costa Rica, 18 de mayo

de 1956; Dinamarca, 16 de mayo de 1956; República Dominicana, 18 de mayo de 1956; Ecuador (*ad referendum*), 15 de mayo de 1956; Egipto, 18 de mayo de 1956; El Salvador, 16 de mayo de 1956; Francia, 15 de mayo de 1956; República Federal Alemana, 18 de mayo de 1956; Grecia, 15 de mayo de 1956; Guatemala, 18 de mayo de 1956; India, 18 de mayo de 1956; Israel, 14 de mayo de 1956; Italia, 15 de mayo de 1956; Irlanda, 14 de mayo de 1956; Japón, 16 de mayo de 1956; Corea, 18 de mayo de 1956; Líbano, 17 de mayo de 1956; Liberia, 18 de mayo de 1956; Méjico, 17 de mayo de 1956; Holanda, 17 de mayo de 1956; Nueva Zelanda, 16 de mayo de 1956; Nicaragua, 17 de mayo de 1956; Noruega, 15 de mayo de 1956; Panamá, 18 de mayo de 1956; Perú, 16 de mayo de 1956; Filipinas, 19 de mayo de 1956; Portugal, 16 de mayo de 1956; Suecia (bajo la siguiente reserva: "previa ratificación por el Parlamento sueco"); Suiza, 18 de mayo de 1956; Unión Surafricana (con la reserva en el momento de la firma y en la ratificación: "el Gobierno de la Unión se compromete a comprar 150.000 toneladas métricas de trigo del norte de Manitoba durante los próximos tres años al precio de 1,50 dólares como mínimo y 2,00 dólares como máximo"), 18 de mayo de 1956; Estados Unidos de América, 18 de mayo de 1956; Santa Sede, 16 de mayo de 1956; Yugoslavia, 18 de mayo de 1956.

De los Estados mencionados, han aceptado el Convenio los siguientes:

Argentina, 25 de septiembre de 1956; Australia, 27 de noviembre de 1956; Austria, 10 de julio de 1956; Bélgica, 30 de noviembre de 1956; Bolivia, 28 de noviembre de 1956; Canadá, 26 de septiembre de 1956; Costa Rica, 30 de noviembre de 1956; Dinamarca, 22 de agosto de 1956; República Dominicana, 8 de noviembre de 1956; Ecuador, 28 de noviembre de 1956; Egipto, 1 de diciembre de 1956; El Salvador, 23 de octubre de 1956; Francia, 30 de noviembre de 1956; República Federal Alemana, 30 de noviembre de 1956; Grecia, 28 de noviembre de 1956; Guatemala, 6 de noviembre de 1956; India, 19 de julio de 1956; Irlanda, 1 de octubre de 1956; Israel, 2 de noviembre de 1956; Italia, 25 de septiembre de 1956; Japón, 30 de noviembre de 1956; Corea, 7 de julio de 1956; Liberia, 1 de diciembre de 1956; Méjico, 30 de noviembre de 1956; Nueva Zelanda, 26 de octubre de 1956; Nicaragua, 27 de noviembre de 1956; Perú, 11 de septiembre de 1956; Filipinas, 19 de noviembre de 1956; Portugal, 19 de noviembre de 1956; Suecia, 29 de noviembre de 1956; Suiza, 6 de noviembre de 1956; Unión Surafricana, 16 de julio de 1956; Estados Unidos de América, 16 de julio de 1956; Santa Sede, 9 de julio de 1956, y Yugoslavia, 28 de noviembre de 1956.

Se han adherido al Convenio los Estados siguientes: Cuba, 23 de julio de 1956; Haití, 23 de noviembre de 1956; Honduras, 30 de no-

viembre de 1956; Islandia, 23 de noviembre de 1956; Indonesia, 1 de diciembre de 1956; Arabia Saudita, 2 de octubre de 1956, y Venezuela, 1 de diciembre de 1956.

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fué depositado en el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América el día 21 de noviembre de 1956.

Lo que se hace público para conocimiento general, añadiendo que el Convenio, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo 20, ha entrado en vigor el 16 de julio de 1956, y su segunda parte el 1 de agosto del mismo año.



"WOUDSTRA"

PRESENTA LOS HECHOS:

- 1954** Treinta y ocho fábricas instaladas con el Sistema «Woudstra». Fábricas desde 5.000 Kgrs. hasta 100.000 Kgrs./24 h.
- 1955** Ninguna fábrica instalada, dando margen al tiempo y dejando discutir los pros y los contras a gusto, mejorando y consolidando las fábricas ya instaladas y escribiendo y publicando un libro sobre molinería.
- 1956** Un 80% de las fábricas instaladas en 1954, continúan funcionando con buenos resultados aplicando el Sistema «Woudstra». Muchas otras ensayan copias, no siempre con resultado.

Estos hechos hacen callar a los contrarios, siempre presentes y útiles con todo lo nuevo, y han probado que el Sistema de molinera «Woudstra», ha salido triunfante de su período de prueba, como lo ha hecho anteriormente en otros países.

1º. Julio 1956 Varios nuevos montajes contratados, que serán dirigidos por el Señor Woudstra personalmente.

¿CUANDO HAREMOS EL SUYO?

Resultados garantizados por contrato.

Montaje con número de días fijados por contrato.

Desembolso en caso de no cumplir.

PRECIO: 5.000,- Ptas. por pasada. (Material, planos, licencia),

EJEMPLO:—Una fábrica de 5 molinos dobles: 10 x 5.000,00 ptas. sean 50.000,00 ptas.

Envíe Vd. datos de su fábrica. Estudio gratis, sin compromiso.

FOLKERT WOUDSTRA Ingeniero de Molinería

Menéndez Pelayo, 39, 2º.

PALMA DE MALLORCA

Teléfono 618.5

DE NUESTROS CAMPOS TRIGUEROS

GRANEROS Y ALMACENES

Las casas de labranza, salvo las de los "labradores en grande", o "labradores acomodados", no tuvieron nunca medios adecuados para el almacenamiento y buena conservación de granos, abonos, semillas, desinfectantes y demás productos que el campesino necesita almacenar o guardar por algún tiempo. Esto es una verdad que todos hemos visto, y todavía vemos en la mayor parte de los lugares agrícolas de España.

Los labradores ricos, sí. Los labradores ricos, junto a la casona dotada de todas las comodidades que podían ser atendidas en el medio rural, siempre han solido tener el corralón, y alrededor del corralón, grandes cuadras, amplias paneras, espaciosos lugares para resguardar la maquinaria y los aperos de la intemperie, pajares donde pueden meterse cientos de carros de paja, habitaciones apropiadas para realizar el encalado del grano o para almacenar los abonos químicos, etcétera.

Los pequeños labradores ni los labradores medios tuvieron nunca, y serán contadísimos los casos contrarios, espacio ni lugares adecuados para todos esos servicios de su labranza. En la pequeña casa de labranza todo anda hacinado y encogido. Por no haber, no hay sitio ni para las gallinas, que duermen en la higuera, o sobre unos palos que "por un casual" están en el corral, o en el mejor de los casos se guarecen bajo la tenada, donde también se hallan recogidos el carro, los arados, las azadas y demás útiles del oficio.

¿El grano?... ¿Las patatas?... En el sobrado, entre cachivaches y trastos viejos. O en algún pequeño cuarto, donde forzosamente hay que juntar, hasta casi mezclarse, el trigo, y la cebada, y el centeno, y la avena, y todo.

Acabamos de ver unos datos que revelan que las Hermandades de Labradores andan ahora atareadas en el afán de dotar a estos pequeños labradores de graneros, almacenes y sitios adecuados para todas esas necesidades de guardar productos agrícolas, y guardarlos en debidas condiciones de conservación. No se trata de los grandes almacenes o silos, de los que también está sembrando el suelo agrícola español el Servicio Nacional del Trigo. No. Se trata, sencillamente, de dotar a los pequeños labradores de paneras, graneros, almacenes, donde puedan recoger y tener en buenas condiciones el grano, las patatas, etcétera, hasta que los vendan, o los abonos, desde que los compraron hasta que los utilicen, o los desinfectantes, etc.

Es una labor muy meritoria, que se viene realizando desde hace unos pocos años, al amparo de la legislación agrícola moderna, que señala el modo de conseguir auxilios del Servicio Nacional del Trigo

para atender a estos útiles menesteres. Y la realizan las Hermandades sindicales, apoyándose en ciertos preceptos, no nuevos, puesto que ya están consignados en la Ley de Sindicación agraria de 1906, pero sí abandonados, medio olvidados, en la inoperancia de los archivos.

Los datos concretos a que aludimos nos dan a conocer que, merced a este afán de las citadas Hermandades sindicales, y al apoyo del mencionado S. N. T., del Instituto Nacional de Colonización y de otros organismos agrícolas análogos, se han construido ya cerca de 200 de esos almacenes-graneros, 188 exactamente, pero que se hallan en construcción, o en tramitación ya muy avanzada, otros 1.127.

Estas edificaciones, sencillas, pero adecuadas totalmente al fin para que están destinadas, y aun de aspecto alegre, que ponen una nota de modernismo práctico en los pueblos en que se levantan, han costado, o van a costar una vez terminadas todas las 1.313 indicadas, unos 86 millones de pesetas, de los que las Hermandades aportan unos 20 millones, aproximadamente.

La distribución geográfica de los almacenes-graneros ya terminados, o en construcción o tramitación terminada, es como sigue:

En la provincia de Alava, 19 graneros-almacenes; en la de Albacete, 41; en la de Alicante, 7; en la de Almería, 13; en la de Avila, 43; en la de Badajoz, 76; en la de Baleares, 1; en la de Barcelona, 15; en la de Burgos, 111, que es la provincia que alcanza el mayor número en la de Cáceres, 38; en la de Cádiz, 6; en la de Castellón, 28; en la de Ciudad Real, 31; en la de Córdoba, 9; en la de La Coruña, 50; en la de Cuenca, 70; en la de Gerona, 9; en la de Granada, 4; en la de Guadalajara, 21; en la de Guipúzcoa, 3; en la de Huelva, 5; en la de Huesca, 27; en la de Jaén, 22; en la de León, 10; en la de Lérica, 13; en la de Logroño, 27, de los cuales 11 ya están totalmente terminados; en la provincia de Lugo se construyeron 23; en la de Madrid, 37; 5 en la de Málaga y solamente 2 en la de Murcia; en cambio, 50 en la provincia de Navarra, que es además la provincia que tiene más almacenes terminados y ya en uso, pues cuenta con 18 en servicio; 11 en la provincia de Orense; 16 en la de Oviedo; 54 en la de Palencia; 15 en la de Pontevedra; 41 en la de Salamanca; 21 en la de Santander; 39 en la de Segovia; 9 en la de Sevilla; 18 en la de Soria; 12 en la de Tarragona; 14 en la de Teruel; en la de Toledo se señalan 55, de los cuales ya están en servicio 11; en la de Valencia, 18, construidos y en construcción; 29 en la de Valladolid; uno en la de Vizcaya; 44 en la de Zamora, que tiene ya en servicio 14 ó 15, y 100 en la provincia de Zaragoza, de los cuales terminados están totalmente unos 20 ó más.

Es una gran labor, que las Hermandades deben continuar, pues a nadie se le oculta que en la casa de labranza esta pieza es absolutamente necesaria.

Estos almacenes-graneros que construyen las Hermandades son colectivos, naturalmente, porque de momento había que ir atajando la falta de tales elementos necesarios en toda casa labradora. Pero el

ideal es que estas paneras, o almacenes, o graneros, o como se les quiera denominar, lleguen a todas y cada una de las casas de labor de toda la geografía agrícola española. En un casa de labranza, es imprescindible esta construcción.

ANGEL LERA DE ISLA.



EL MUNDO



TOLVA



**Ultimos Datos Oficiales Sobre la
Producción Triguera en el Mundo en
la Campaña 1956-57**



*Estados Unidos y Canadá no consiguen frenar el
aumento de producción*

Disminuye la producción en Australia y en Europa Central

Por LUIS MIRA IZQUIERDO

Nuevamente con la llegada de la primavera es hora de preguntarse hasta qué punto la cosecha venidera ha creado un problema —en el orden internacional el problema se llama superproducción— o vendrá a nivelar ofertas y demandas como quisieran los grandes productores. Por lo pronto, anotamos que los Estados Unidos, el máximo productor descontado, Rusia, mantiene su proteccionista del granjera: una producción que se traduce en subvenciones. Estan alcanzaron en el último período agrícola —y ello a pesar de las tendencias librecambistas del partido republicano— centenares de millones de dólares. Bien es verdad que, aunque el Presidente es republicano, el Congreso —es decir, la suma del Senado y de la Cámara de Representantes— es claramente demócrata. Ello explica la abundancia de esas subvenciones, que han permitido mantener en el interior y en la exportación unos precios remuneradores para los agricultores, y evitar, con esas exportaciones y la continua cesión de los llamados “excedentes agrícolas”, que se pudra en los graneros un grano que costó esfuerzos arrancar a la tierra, y que, aunque no demasiado bueno —el trigo español duro es siempre mejor que el americano— podía constituir la base de una política económica exterior del Gobierno estadounidense, cruciado por dificultades no pequeñas precisamente por la revalorización de su moneda y el escaso remanente de la misma en poder de los eventuales importadores.

Pero esos problemas son, y esto también es noticia, los mismos que

en el anterior año agrícola. Nada se ha mejorado, por supuesto. No obstante, pasamos revista al mercado internacional del trigo en la actualidad, a su producción y a sus suministros y distribución en la campaña 1956/57.

PRODUCCION

La producción de los grandes países trigueros en la campaña 1956 1957, exceptuada la U. R. S. S. que, indudablemente, marcha a la cabeza, tanto en producción global como en kilos de grano por habitante, se considera ligeramente inferior a la de 1955/56. El hemisferio austral, según los pronósticos ahora disponibles, vendrá a producir 121 millones de toneladas, frente a 123 de la campaña anterior.

En cambio, en la Argentina, si los trastornos sociales allí registrados no hacen cambiar el panorama laboral, la producción de este año se estima en 6,9 millones de toneladas, frente a 5,2 cosechados en 1955. La disminución principal en el hemisferio austral, y que motiva el resultado de la disminución global se prefiere a Australia, cuya masa de trigo pasa a ser en esta campaña de 3,5 millones de toneladas. Esto supone la pérdida de dos millones de toneladas, más del 50 por 100 de la producción de la campaña anterior. Ello se debe, más que a la disminución de superficie sembrada, el escaso rendimiento logrado por hectárea, que sólo ha llegado a 1.090 kilogramos, es decir, 210 menos que el año anterior. En pequeños productores meridionales, como Brasil y la Unión Sudafricana, la producción aumentará ligeramente; por contra, en el Uruguay, una desacertada política agrícola no ha estimulado las siembras, y la cosecha será menor.

ESTADOS UNIDOS

El productor clave del mercado occidental, es decir, de todo el que gira el margen de los estados comunistas o precomunistas, sigue aumentando. Parecen infructuosas todas las medidas gubernamentales para mantener en sus justos límites —los comerciales, los viables en el comercio internacional la producción de las granjas americanas. En todos los productos, pero fundamentalmente en el trigo, la producción continúa subiendo. Este año se producirá, según las últimas estimaciones oficiales, 27,1 millones de toneladas, lo que supone un aumento de 500.000 sobre la cosecha anterior. Pero lo más importante es que el producto aumenta también en calidad, en riqueza proteínica y conteniendo la humedad.

Los cultivos canadienses tienen que emparejarse —comercialmente hablando— con los de los Estados Unidos. Aunque aquellos pueden moverse con mayor facilidad en el área de la libra esterlina, el dólar, tanto el estadounidense como el de Canadá, ejerce su imperio a la hora de vender, de manera casi absoluta. Por ello, Canadá siguió a los Estados Unidos en una política que cosecha de 1956 el mayor rendimiento de las tierras produjo un aumento en la cifra total. De 12,6 millones de toneladas se pasó a 14,3, es decir, que el aumento fué muy

importante; casi dos millones de toneladas. Este aumento, se vió, sin embargo, desvirtuado en la práctica, porque el cereal recogido no era de gran calidad, ya que había sido dañado por las desfavorables condiciones meteorológicas en el momento de la recolección.

EUROPA CENTRAL

En Europa Central, las condiciones meteorológicas, y especialmente las heladas tardías —esas heladas que pueden ahora dañar nuestros campos, bien defendidos a lo largo del invierno— produjeron una disminución del volumen total recolectado que pase a ser menor en seis millones de toneladas al de la campaña anterior. Sólo se alcanzaron los 31 millones de toneladas, cifra, si no excelente, por lo menos suficiente para lograr una producción considerable de la necesidad de importaciones, cuando no, en determinadas zonas, la deseada autosuficiencia. Francia se apuntó el mayor descalabro, con la pérdida, a causa de las heladas en mayo, del 5 por 100 de su cosecha, que se cifró sólo en 5,7 millones de toneladas, frente a más de 10 millones en el año anterior, lo que convirtió a Francia en país importador de trigo, cosa que no se había conocido desde la terminación de la última guerra. Los franceses hubieron de importar más de dos millones de toneladas para cubrir sus propias necesidades: a pesar de ello, no subió el precio del pan, que, con excelente política social, está primado por el gobierno galo.

Las cosechas de los restantes países se valerán de la siguiente manera: Bélgica, 600.000 toneladas; Italia, 8,7 millones de toneladas, cifra inferior a la cosecha record del año anterior que llegó casi a los 10 millones de toneladas, señalando la verdadera victoria en la "batalla de trigo" iniciada por Mussolini.

Los países escandinavos y algunos otros aumentaron ligeramente sus cosechas, siendo de notar la producción de Portugal como la más afianzada en la marcha hacia arriba.

En el Cercano Oriente, la producción triguera se recuperó y fué en general, buena. Irak aumentó su cosecha; Siria llega a un millón de toneladas, lo que permite exportar 300.000; Egipto y el resto de Africa del Norte anuncian cosechas favorables, a pesar de los trastornos políticos. En cambio, en este año el Japón producirá menos que en 1956; y la India recogerá medio millón de toneladas menos.

En cuanto a la U. R. S. S., la producción de cereales ha mejorado en 1956, y para la presente temporada se han firmado contratos para exportar hasta un millón de toneladas a otros países que no se encuentran dentro de la órbita comunista estricta, tales como Yugoslavia y Egipto. También se anuncia como problema la exportación a Finlandia, Noruega, Dinamarca y, con menor probabilidad, a Italia durante la temporada actual.

FRANCISCO MARTIN MUÑOZ

SACOS NUEVOS, USADOS, ARPILLERAS E HILOS

Arganzuela, 10 Amparo, 94

Teléf. 27 49 33 ★ Teléf. 27 57 16

M A D R I D

Señores fabricantes:

Tengo el gusto de ofrecerles, salvo variación y existencias sobre esta ESTACION DE FERROCARRIL o AGENCIA DE TRANSPORTES, recibidos sus pedidos en el más breve plazo, los artículos detallados a continuación:

SACOS NUEVOS HARINEROS

Lino puro...	«Extra» Inglés	600	grs.	68 x 118	cm.
Mixto.....	«Extra».....	1.000	»	68 x 118	»
»	«Corriente»..	1.100	»	68 x 118	»
»	«Especial»...	775	»	68 x 118	»

SACOS USADOS HARINEROS

Algodón....	«Primera».....	70 x 116	cm.
Mixto.....	«Especial».....	68 x 118	»
»	«Primera».....	68 x 118	»
»	«Segunda».....	68 x 118	»

SACOS USADOS PIENSOS

Esparto....	1.º, algarroba y yeros.....	68 x 118	cm.
»	1.º, cebada y avena.....	68 x 118	»
»	1.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140	»
Textilosa...	1.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140	»
Mixto.....	Con remd.º, harinillas y tercerillas.	68 x 118	»
»	Con remd.º, salvadillo y hoja.....	68 x 110/18	»
Varios.....	Con remd.º, salvadillo y hoja.....	73 x 140	»

SACOS USADOS IMPORTACION

Lino, grueso.	TRES RAYAS 1.º, legumbres.....	70 x 112	cm.
»	TRES RAYAS 1.º, coco.....	70 x 112	»
» fino...	Inglés, extra.....	70 x 114	»

H I L O S

Cáñamo....	3 c/, » » » »	420	» » » »
Extra.....	3 c/, » » » »	275	» » » »
Mixto.....	3 c/, » » » »	170	» » » »
Lino.....	2 c/, para zurcir sacos a mano número 6.....		
»	» » » » » » » »		5.....
Algodón....	2 c/, » » » »		máquina (blanco) número 15....
»	» » » » » » » »		(moreno) » 12....

Si precisaran algun otro tipo no detallado en la presente relación, pueden indicármelo y muy gustoso les pasaría oferta.

FABRICO SACOS DE ALGODON EN TODOS LOS TAMAÑOS

ANTES DE HACER SUS COMPRAS CONSULTEN A ESTA SU CASA

REFLEXIONES

CON ENTREMESOS VARIADOS

Indudablemente, progresamos en conocimientos científicos, en razonables teorías sintéticas, en literatura de todos los estilos aplicados a los objetos y sustancias relacionados con la molinería. Nociones con más luz y lógica que en los tiempos de nuestros antepasados.

Pero estas progresiones no son exclusivas de la época en que vivimos; tienen sus raíces en la historia de la humanidad que avanza en todas las direcciones, como regueros de hormigas, en busca del sustento para la propia vida. No nos hagamos ilusiones. Todos los adelantos son necesarios, sin los cuales el hombre se vería aniquilado en sí mismo, por falta de desenvolvimiento. La perfección es un símbolo de gracia relativa que no se podrá alcanzar nunca. Lo que hoy es perfecto, deja de serlo en un mañana próximo.

¿Por qué hemos de señalar épocas más ilustres que otras, si todo está enlazado con la ley de sucesión y herencia de nuestras limitaciones espirituales? El progreso no define a los talentos particulares; sólo los agrupa en el árbol genealógico de las generaciones, como injerto provisional del entendimiento humano. Proviene de la historia y a la historia vuelven, después de haberlos impresionado en la memoria. La esencia de la verdad existe, pero nadie se cree con poder suficiente para descubrirla. Se progresa, sí, bajo una organización conveniente y necesaria, pero hay motivo para reflexionar ciertas cosas que nos interesa poner en claro.

La rutina va desapareciendo poco a poco. Las costumbres inveteradas, causa de la pereza intelectual en averiguar cómo se realizan las cosas en forma razonable, va cediendo su terquedad a los impulsos del progreso; esto es, el deseo de saber, no simplemente conocer con absurdas maquinaciones. El empirismo, que nada tiene que ver con la rutina, a pesar que algunos los crean idénticos, va perfeccionándose a la par de los conocimientos especulativos, según éstos se van extendiendo.

En efecto. El empirismo es una intuición personal del hombre. Se apoya en la observación y la experiencia, principio fundamental y auxilio de todas las ciencias, porque nada puede hacerse sin tener una noción hipotética donde apoyarse, trazando un silogismo, esclareciendo los razonamientos.

Pues bien. La premisa mayor de las proposiciones se debe al empirismo como fuente de lo realmente práctico. La teoría y la práctica no están separadas en toda clase de probabilidades admisibles; son como los raíles del tren, paralelos sin distanciarse, formando una sola vía de conducción en nuestra inteligencia.

Tampoco se concibe el arte sin ciencia; donde hay arte existe la

concepción del entendimiento, destreza, habilidad y ciencia positiva en la ejecución de las cosas.

Se dice, con insistencia, que el laboratorio, en las fábricas de harinas, debe generalizarse por ser productivo y económico para los efectos comerciales. No negaremos su importancia si se desea saber las sustancias que contienen los trigos y las características de las harinas fabricadas, que no es poco. En las harineras de gran producción, ha tiempo se viene usando como medida preventiva de las labores servidas a la clientela. Se buscan fórmulas con las mezclas de los trigos, cuyo ideal es obtener tipos de harinas en consonancia con los deseos del público. Pero el laboratorio no es el todo; es solamente una parte instrumental del establecimiento unido al negocio. Las economías positivas están al lado de la administración y de las labores industriales conseguidas por la experiencia de manos expertas en la materia. Por eso el empirismo es necesario; calificarle de impropio es cometer un desaliño indiscreto.

Por otro lado, el modesto industrial no entiende las economías donde tiene que aumentar sus gastos, con esos surtidos instrumentales de las grandes harineras. Para esos pequeños industriales sería un lujo que no les reportaría beneficios seguros al generalizarse un sistema de mutua concordancia, sin poder evitar el artículo mortis de la competencia. En este caso, cada cual se las arregla como puede, ya sea científica o empíricamente. Siempre ha habido ricos y pobres que van a la zaga unos de los otros.

En los tiempos de nuestra edad adolescente se desconocían los mejorantes químicos, el blanqueo artificial de las harinas, que hoy se aconsejan como elementos necesarios; adelanto que, según opiniones, pertenecen a los conocimientos científicos, que son los que abren los ojos sin engañarnos.

Tampoco se hablaba de los índices de la maltosa facilitados por el laboratorio. Hoy sabemos que es un producto azucarado por la acción de la malta sobre el engrudo del almidón, sacarificado por la diastasa. Todas estas nociones van alimentando el caudal de nuestros conocimientos, haciéndonos molineros ilustres. ¿Pero se hace mejor pan que hace sesenta años? Lo dudamos y nos atenemos a asegurarlo. Entonces no había tantos componentes artificiales, pero las harinas tenían la virtud de ser puras, limpias y de gran aceptación en las panaderías.

Los mejorantes y el color de las harinas se hacían con las mezclas de los cereales, principal factor por su naturaleza. Recordamos aquellos panecillos madrileños de miga esponjosa corteza frágil, dorada y bien cocida, que eran un encanto apetitoso. Las bizcochadas y el pan denominado francés, cuyas tostadas con mantequilla servían para tomar un buen desayuno alimenticio. Hoy nos quejamos que el consumo del pan está en decadencia a pesar de tantos adelantos. ¿Por qué? No lo sabemos; lo cierto es que se piensa iniciar una campaña propagandística para estimular al público a comerlo. Exceso de ima-

ginación, porque el pan siempre ha sido bueno de comer, cuando no es malo. Sería conveniente saber si el número de diabéticos ha aumentado. En este caso se debería pensar en corregir las funciones del páncreas para no tener necesidad de consumir insulina y el enfermo pudiera comer pan a pedir de boca. Estas y otras causas aclararían el busilis de nuestras preocupaciones.

Las ciencias adelantan que es una barbaridad (decía un cuplé antiguo). En efecto, en todas las ramas del saber humano se han realizado inventos sorprendentes, en particular las maquinarias, economizando mano de obra con una rapidez digna de todo encomio. Las comodidades están a la orden del día para quienes puedan disfrutarlas. Se vuela por los aires, acortando las distancias de los continentes. Se cruzan los mares por encima y por debajo de las aguas y se viaja por las carreteras con velocidades vertiginosas. Pero estos adelantos se convierten, a veces, en armas de dos filos para las desgracias. Se trabaja, sí, para alargar la vida, pero también se piensa en provocar la muerte. La penicilina y otros numerosos antibióticos se emplean para curar a los enfermos, prolongando la salud de los dolientes. En cambio, la bomba atómica no sirve para otra cosa que para destruir la civilización en masa. Indudablemente, el cerebro del hombre no descansa ni para el bien ni para el mal, a pesar de sus privilegiadas facultades, por encima de todos los animales irracionales.

Estas reflexiones se conjugan por sí solas en relación con lo espectacular y propio de nuestra era en los adelantos. Un poco menos de inteligencia y un poco más de sentimiento nos haría falta para ser felices sin temor a ponernos los pelos de punta con algunos funestos inventos. Cuando se habla con cierta nomenclatura científica, que la mayoría de los que pueblan la tierra no entienden, el vulgo, numerosísimo, suele contestar: "A mí, que me dejen de teorías y vamos a la práctica." Luego el empirismo es el que prevalece, ya se le califique de grosero o refinado.

Pues bien, vamos a la práctica. De las economías se alimentan los negocios. Estas tienen su asiento en la administración bajo un sentido especulativo en las operaciones comerciales y dentro del recinto donde se trabaja con las experiencias. Estas últimas no se las reconoce de momento, porque no tienen cifras fijas para sentarlas en los libros; pero no hay duda que salen a la luz cuando se hacen los balances.

Hay economía en la conservación de la maquinaria; en la atención constante de la buena marcha de la fábrica; en el acertado acondicionado de los trigos para mejorar los rendimientos; en evitar los accidentes por un descuido inesperado, etc., etc. Las correas demasiado apretadas suponen un freno a la fuerza motriz, aniquilando, en parte, su efectivo. Los cojinetes se calientan, los amperes suben y los gastos del negocio aumentan. Hay economías en el flúido si las correas trabajan flojas, suavizándolas con esos deslizantes que hoy se usan, haciéndolas más flexibles. Se adhieren con más facilidad a las llantas

de las poleas; la superficie de contacto es mucho mayor que en una correa seca y apretada. Las cadenas de los elevadores, con tal que los vasos no rocen en el fondo, son suficientes para elevar los productos sin temor a que resbalen. Las poleas inferiores deben considerarse como guías y no para hacerlas mover apretando la cinta demasiado.

Se encuentra economías al renovar los engrases sin verter aceite por el suelo. Todas estas cosas y otras muchas se van sumando; son prácticas elementales que sólo tienen relación con las experiencias. Pero no hay que confundir lo económico con lo tacaño. Hay ahorros mezquinos que sólo ven los centimos sin fijarse en las pesetas. Economizar sí, donde no haya perjuicios. Las enteladuras llenas de parches, restan eficacia al cernido repercutiendo en los rendimientos. El exceso de humedad en los trigos origina más bien trastornos que ganancias. Se podrá obtener más peso en el final de la molienda, pero menos harina. Los productos blandos por la humedad se hacen pegajosos, cerrando las mallas de las telas como si fuesen lechadas de cemento.

Las humedades se evaporan; las harinas se calientan perdiendo buena parte de sus virtudes panaderas, mayormente en los veranos.

Estas sucintas explicaciones donde hay tantas cosas en qué fijarse, se las decimos a nuestros jóvenes sucesores que tengan la ilusión de llegar a ser buenos técnicos molineros, aun cuando figuren como practicones, con tal de entender bien lo que se dice y se piensa.

Habrá quien piense que nuestras tendencias son más bien retrospectivas, por inclinarnos a poner en evidencia lo antiguo. ¡Nada de eso! Las reflexiones alcanzan a todos los tiempos y a todas las latitudes. Somos amantes de las ciencias con todos sus adelantos sin rechazar lo moderno. Lo que pasa es que nos gusta señalar las ventajas y apuntar los inconvenientes. No sólo de cerebro vive el hombre. El espíritu no está localizado solamente en la cabeza; ejerce sus influencias en todos los organismos musculares del cuerpo, sin los cuales no existiría la armonía entre ambos para resolver con fuerza y voluntad los problemas de la vida.

Unos trabajan intelectualmente; otros manualmente, pero unidos completamos la ley creadora de Dios, confirmando con ello nuestra existencia en el mundo.

Pero, ¡Por favor!; tengan la bondad de guardarme el secreto de estas reflexiones con entremeses variados que ha fraguado la imaginación, con el sólo objeto de exteriorizar mis soliloquios con el placer de pasar un rato espiritualmente sentido para mis queridos lectores de esta revista. Se lo agradezco.

Ramón Marcos González

SUSCRIBASE Y
ANUNCIESE EN

TOLVA

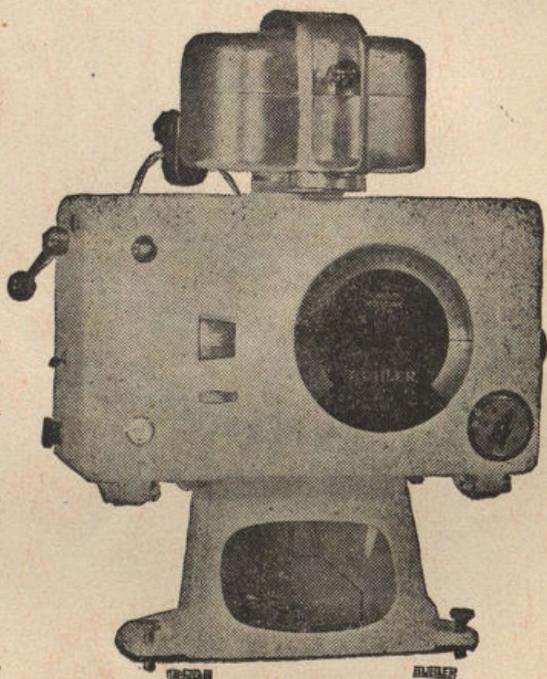
El Determinador Rápido de Humedad

BUHLER

determina en pocos minutos la humedad de los cereales y harinas y también la de otros productos como pastas alimenticias, azúcar chocolate, aceites, cemento y productos químicos, etc.

Con termómetro y termostato de autorregulación de temperatura, cuadrante luminoso para lectura directa de porcentajes, con reloj despertador para fijar el tiempo de desecación.

ENTREGA
R A P I D A



BUHLER, S. A. - MADRID

*Calle San Sebastián, 2 - Apartado 12.168
Teléfono 39 12 04*